



**Gobierno  
de Monterrey**

# Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



**Abril de 2026**

Información Pública

## Contenido

- DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA “GUARDIANES DE MONTERREY” EDICIÓN 2026. • **05**
- DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO NEREA RESIDENCIAL. • **18**
- DICTAMEN RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE VENTAS DEL FRACCIONAMIENTO NEREA RESIDENCIAL. • **36**
- DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **52**
- DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. • **66**
- DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY. • **108**
- DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **131**
- DICTAMEN RESPECTO AL AVISO PÚBLICO A LA CIUDADANÍA SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. • **148**
- DICTAMEN RESPECTO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2026. • **155**



- DICTAMEN RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE DIVERSAS ANUENCIAS MUNICIPALES. • 182
- AVISO PUBLICO. • 203

---

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 252, Ordinaria del mes de abril de 2026. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>  
Editor responsable: Brandon Rodriguez Barraza.



**ACUERDOS APROBADOS EN LAS SESIONES CELEBRADAS EL  
MES DE ABRIL DE 2026**

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2026**

**ACTA 7**

1. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2026.
2. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Acta número 6 correspondiente a la Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2026.
3. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Convocatoria para la Entrega de la Medalla “Guardianes de Monterrey” Edición 2026.
4. **Se aprobó por unanimidad de votos** la solicitud de la Prórroga por 02-dos años para la terminación de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “NEREA RESIDENCIAL”.
5. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Autorización del Proyecto de Ventas del Fraccionamiento “NEREA RESIDENCIAL”.
6. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
7. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.
8. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.
9. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026**

**ACTA 8**

1. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026.
2. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Acta número 7 correspondiente a la Sesión Ordinaria del 16 de abril de 2026.
3. **Se aprobó por unanimidad de votos** dar Aviso Público a la ciudadanía sobre el inicio del Proceso de Planeación y Formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Monterrey.
4. **Se aprobó por unanimidad de votos** enviar al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio 2026.
5. **Se aprobaron por unanimidad de votos** 09-nueve Anuencias Municipales para diversos Giros.



## DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA “GUARDIANES DE MONTERREY” EDICIÓN 2026.

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

#### PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IV, 11 fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción V, inciso h), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 9 fracción II, 17, 18, 19, 20, 21, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA “GUARDIANES DE MONTERREY” EDICIÓN 2026**, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de abril de 2024 se aprobó la expedición del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en el cual se constituye la entrega de la Medalla “Guardianes de Monterrey”.
- II. Reconociendo el esfuerzo realizado a través de acciones significativas que tiendan a evitar el deterioro ambiental, restaurar y mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos, se propone la entrega de la Medalla “Guardianes de Monterrey”.



- III. En Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la emisión de la Convocatoria para la entrega de la Medalla “Guardianes de Monterrey” Edición 2025.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó a los Galardonados para la entrega de la Medalla “Guardianes de Monterrey” Edición 2025.
- V. En Sesión Solemne de fecha 27 de noviembre de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey hizo entrega de la Medalla “Guardianes de Monterrey” Edición 2025, a los Galardonados aprobados en la Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio de 2025.
- VI. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- VII. En fecha 02 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IV, 11 fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción V, inciso h), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



**SEGUNDO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, señala en su artículo 1, que las disposiciones señaladas en dicho Reglamento son de orden público y observancia general para el Municipio de Monterrey; y, tiene por objeto establecer las bases que regulan la entrega de las Medallas y Reconocimientos que anualmente otorga el Ayuntamiento.

**TERCERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 2, dispone que las Medallas se entregarán públicamente a aquellas personas o instituciones que se hayan destacado por su conducta, acciones u obras relevantes en diversas áreas y que por su actividad han sido de gran beneficio para la sociedad, enalteciendo así a nuestro municipio.

**CUARTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 3, 4, 5 y 6, dispone que las condecoraciones serán honoríficas, salvo aquellas en donde, previa autorización del Ayuntamiento, se determine entregar algún estímulo en numerario o especie, y se podrán proponer aspirantes cualquier persona física o moral, así como instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, que los aspirantes propuestos a recibir una Medalla deberán ser regiomontanos por nacimiento, o demostrar residencia al menos por tres años, en el municipio de Monterrey. En los casos en los que la propuesta sea para la entrega post mortem, el fallecimiento deberá haber ocurrido durante los cinco años anteriores de la publicación de la convocatoria, en su caso haciéndose entrega de la Medalla a un familiar del galardonado. Y en ningún caso se podrá recibir en más de una ocasión en un periodo de cinco años, la misma Medalla. La presente Medalla se entregarán anualmente, mediante Sesión Solemne en el recinto oficial que declare el Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 7, dispone que las respectivas convocatorias para la entrega de Medallas deberán ser publicadas en la página oficial del Gobierno Municipal, así como al menos durante tres días en un medio de comunicación impreso.

**SEXTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 8 dispone que el Ayuntamiento, tiene la facultad de emitir previo dictamen presentado por la Comisión correspondiente, la convocatoria para recibir



propuestas para las Medallas y aprobar el dictamen con el ganador o ganadores a recibir la Medalla “Guardianes de Monterrey”.

**SÉPTIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 9 fracción II y 10 disponen que la Medalla “Guardianes de Monterrey”, podrá otorgarse por área o categoría y será entregada por el Ayuntamiento de Monterrey, otorgándose una Medalla Conmemorativa y un Reconocimiento alusivo firmado por el Presidente Municipal.

**OCTAVO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 17 dispone que, durante el mes de abril, la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, será la encargada de proponer las bases de la Convocatoria del Medalla “Guardianes de Monterrey”.

**NOVENO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 18 dispone que, la Medalla “Guardianes de Monterrey”, tiene como objeto reconocer el esfuerzo realizado a través de acciones significativas que tiendan a evitar el deterioro ambiental, restaurar y mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos.

Se podrán proponer como aspirantes a recibir la Medalla “Guardianes de Monterrey” a:

- I. Personas físicas o morales.
- II. Instituciones de servicio social, y
- III. Organizaciones no gubernamentales, educativas, científicas e industriales.

**DÉCIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 19 dispone que, se recibirán aspirantes que se hayan distinguido en alguna de las siguientes categorías:



- I. **Labor social:** Trabajos o acciones realizados por individuos o grupos que se destaquen por acciones en protección, restauración y mejoramiento del ambiente en esta ciudad;
- II. **Ciencia y Tecnología:** Investigaciones y aportaciones tecnológicas para el cuidado ambiental;
- III. **Proyectos:** Valoración del mejor proyecto que aporte soluciones a la problemática ambiental de nuestra ciudad; y,
- IV. **Protección a los animales:** Trabajos y/o acciones realizados por individuos, grupos y/o asociaciones que se destaquen por acciones de protección a los animales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 20 dispone que, las propuestas de los aspirantes a recibir la Medalla “Guardianes de Monterrey”, deberán dirigirse a la Coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, acompañado de la documentación señalada en el Considerando DÉCIMO TERCERO.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 21 dispone que, la Medalla “Guardianes de Monterrey” será entregada preferentemente el día hábil más cercano al 05 de junio de cada año, fecha en la que se conmemora el día Mundial del Medio Ambiente; conforme al diseño y especificaciones, descritas en el citado Reglamento.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 47 dispone que las postulaciones deberán presentarse por escrito o al correo electrónico establecido en la convocatoria correspondiente, acompañando la carta postulación en donde se señale una descripción breve de las acciones realizadas por la persona física o moral propuesta para recibir la Medalla o Reconocimiento correspondiente y acompañando respecto de esta última:

- Carta de aceptación de la postulación por el candidato propuesto, o por la persona que cuente legalmente con las facultades para este fin;
- Currículum Vitae en su caso;
- Semblanza o reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental



de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir la Medalla correspondiente;

- Acta de Nacimiento o de Defunción en su caso;
- Copia de una identificación oficial;
- Tratándose de Instituciones o personas morales, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes;
- Copia del comprobante de domicilio; y,
- Los que de forma particular establezca la convocatoria correspondiente.

En caso de que las postulaciones sean realizadas en formato físico, los documentos antes señalados deberán presentarse por duplicado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 48 dispone que, para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos para su consulta y descarga en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**DÉCIMO QUINTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 49 dispone que, en caso de propuestas *post mortem*, el formato de carta de aceptación *post mortem* sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 50 dispone que, los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos las Bases establecidas en el Considerando DÉCIMO NOVENO.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 52 dispone que las postulaciones se recibirán en el lugar, fecha, horario y plazo establecido en la convocatoria respectiva, pudiendo ampliarse dicho plazo mediante acuerdo firmado por los integrantes de la Comisión de Medio



Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio con por lo menos una semana de anterioridad al cierre de la convocatoria.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, dispone en sus artículos 51, 53, 54 y 55 que los aspirantes a recibir los reconocimientos a que se refiere este Reglamento serán elegidos mediante convocatoria pública expedida por el Ayuntamiento, a través de dictamen presentado por la Comisión correspondiente. Concluido el período de recepción de propuestas, la Comisión del Ayuntamiento respectiva deberá llevar a cabo lo siguiente: Con apoyo de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará cada uno de los expedientes con las propuestas recibidas; Analizar cada uno los expedientes de los aspirantes propuestos; elegir mediante votación económica, a la(s) persona(s) o institución de entre los aspirantes, en su caso por cada categoría o área, propuestos a recibir el Reconocimiento y presentar al pleno del Ayuntamiento el dictamen que contenga el nombre de la persona o institución que haya sido elegida para recibir el Reconocimiento correspondiente. En los casos en que la comisión del Ayuntamiento lo determine, se podrá constituir un comité de selección, el cual se integrará por lo menos por la persona titular de la Secretaría competente de la materia, así como por los miembros de la comisión respectiva. Por acuerdo de la Comisión competente, se podrá ampliar el plazo de recepción de propuestas previsto en la convocatoria hasta por una ocasión. Cuando no existan participantes registrados o cuando los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en este Reglamento, la comisión respectiva podrá declarar desierta la convocatoria o categoría respectiva, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento. Los casos no previstos en mencionado Reglamento serán resueltos por lo que establezca la convocatoria respectiva o a través de la Comisión competente.

**DÉCIMO NOVENO.** Que la emisión de las bases de la Convocatoria para la entrega de la Medalla “Guardianes de Monterrey” Edición 2026, serán las siguientes:

**CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA  
“GUARDIANES DE MONTERREY” EDICIÓN 2026.**

## B A S E S

- I. Este reconocimiento será denominado Medalla “Guardianes de Monterrey” Edición 2026, y tiene por objeto reconocer el esfuerzo realizado a través de acciones significativas que tiendan a evitar el deterioro ambiental, restaurar y mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos.

Se podrán proponer como aspirantes a recibir la Medalla “Guardianes de Monterrey” a:

- Personas físicas o morales.
- Instituciones de servicio social, y
- Organizaciones no gubernamentales, educativas, científicas e industriales.

- II. Podrán participar los ciudadanos regiomontanos que no hayan recibido esta Medalla en un periodo de 5-cinco años.

- III. Los aspirantes podrán ser propuestos por cualquier persona física o moral, así como instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil, aportando las pruebas documentales que se estimen conducentes para acreditar el objeto de la presente convocatoria.

- IV. Se recibirán propuestas de aspirantes que se hayan distinguido en alguna de las siguientes categorías:

- **Labor social:** Trabajos o acciones realizados por individuos o grupos que se destaquen por acciones en protección, restauración y mejoramiento del ambiente en esta ciudad;
- **Ciencia y Tecnología:** Investigaciones y aportaciones tecnológicas para el cuidado ambiental;
- **Proyectos:** Valoración del mejor proyecto que aporte soluciones a la problemática ambiental de nuestra ciudad; y
- **Protección a los animales:** Trabajos y/o acciones realizados por individuos, grupos y/o asociaciones que se destaquen por acciones de protección a los animales.



- V. Los aspirantes propuestos a recibir esta Medalla deberán ser personas regiomontanas por nacimiento o demostrar residencia al menos por 3-tres años, en el municipio de Monterrey. Y en los casos en los que la propuesta sea para la entrega *post mortem*, el fallecimiento deberá haber ocurrido durante los 5-cinco años anteriores de la publicación de la presente convocatoria, y en su caso, se hará la entrega de la Medalla a un familiar del galardonado.
- VI. Las postulaciones podrán ser presentadas de manera digital en formato *PDF*, y serán enviadas al correo electrónico: *postulacion.medallas@monterrey.gob.mx* acompañando la Carta Postulación en donde se señale el nombre de la Categoría en que participe, así como, una descripción breve de las acciones realizadas por la persona física o moral propuesta para recibir la Medalla y acompañando los siguientes requisitos:
- Carta de aceptación de la postulación por el candidato propuesto, o por la persona que cuente legalmente con las facultades para este fin, refiriendo por cual categoría.
  - Currículum Vitae que contenga número de teléfono y correo electrónico.
  - Semblanza o reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir la Medalla.
  - Acta de Nacimiento o de Defunción, en su caso.
  - Copia de una identificación oficial.
  - Tratándose de Instituciones o personas morales, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes.
  - Copia del comprobante de domicilio.
  - Constancia de Residencia, emitida por la Dirección de Concertación Social de la Secretaría de Participación Ciudadana, en su caso.
  - Los que de forma particular establezca la presente convocatoria.



En caso de que las postulaciones sean realizadas en formato físico, los documentos antes señalados deberán presentarse por duplicado.

- VII. Las propuestas presentadas de manera física se recibirán a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria en la *Gaceta Municipal* y/o en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento y presentarse en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo, sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en horario de las 9:00 a las 16:00 horas, en días hábiles.
- VIII. El plazo límite de recepción de las propuestas será hasta el **22 de mayo de 2026**.
- IX. El procedimiento de selección de los galardonados será a través de los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.
- X. Para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos para su consulta y descarga en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)
- XI. En caso de propuestas *post mortem*, el formato de carta de aceptación *post mortem* sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.
- XII. Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases.
- XIII. Cuando no existan participantes registrados o cuando los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en estas Bases, la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, podrá declarar desierta la convocatoria, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- XIV. Todo aquello no previsto en las presentes bases será resuelto a través de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria para la Entrega de la Medalla “Guardianes de Monterrey” Edición 2026, de conformidad con las bases descritas en el Considerando DÉCIMO NOVENO del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, a difundir las Bases de la Convocatoria para la Entrega de la Medalla “Guardianes de Monterrey” Edición 2026, en sus redes sociales oficiales, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, para que gestione la asignación del presupuesto en coordinación con la Tesorería Municipal, respecto a la elaboración del Reconocimiento alusivo y la Medalla Conmemorativa “Guardianes de Monterrey” Edición 2026.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad a la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO NOVENO, por medio del *micrositio* habilitado en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), para la recepción de propuestas.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva, a difundir las Bases de la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO NOVENO, para la Entrega de la Medalla “Guardianes de Monterrey” Edición 2026, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.



**SEXTO.** Publíquese la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO NOVENO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal*, en 1- un *Periódico de la localidad durante tres días*, y en la página de internet *www.monterrey.gob.mx*

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE ABRIL DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**REGIDORA MARTHA LAURA MONTEMAYOR FLORES**

**COORDINADORA**

**(RÚBRICA)**

**SÍNDICO LUIS CARLOS  
TREVÍÑO BERCHELMAN  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA DIANA ESPERANZA  
GÁMEZ GARZA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**REGIDORA KARLA AURORA  
ROMERO GARCÍA**

**INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA  
CORONADO RAMÍREZ**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL RAMIRO  
VILLARREAL ZAMBRANO**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



## DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO NEREA RESIDENCIAL.

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 40 fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25 fracción XIII, incisos f) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “NEREA RESIDENCIAL”**, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen respecto a la Factibilidad de Fraccionar, Urbanizar el Suelo, Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata el cual se denominará NEREA RESIDENCIAL.

**SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2024, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen respecto a la aprobación del Proyecto Ejecutivo, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata el cual se denominará NEREA RESIDENCIAL”, a desarrollarse sobre el predio identificado bajo el número de expediente catastral 51-006-059, ubicado en este Municipio, relativo a la superficie de 8,015.9082 metros cuadrados.

**TERCERO.** En fecha de 30 de octubre del 2025 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el recibió el oficio SDU/3958/2025 por parte del Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, mediante el cual adjuntan el Dictamen Técnico Urbanístico relativo a la solicitud de **autorización de Prorroga para la terminación de obras de urbanización del fraccionamiento NEREA RESIDENCIAL**, con expediente catastral 51-006-059, presentada por la persona moral RUBA DESARROLLOS S.A. de C.V., para que este sea turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, y esta proceda a su



análisis, a la expedición y suscripción del respectivo Dictamen, que a su vez se presente ante el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, para su resolución y/o aprobación.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 40 fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción XIII, incisos f) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que, al presente expediente y/o trámite, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, toda vez que se trata de una etapa de un fraccionamiento cuya Factibilidad de fraccionar fue otorgada por el R. Ayuntamiento de este Municipio, en fecha 13 de junio del año 2017, estando vigente el citado ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en el día 27 de noviembre del año 2017, que a la letra dice: "OCTAVO. Las factibilidades y licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán el proceso de autorización de las etapas subsecuentes hasta los actos definitivos, conforme a las disposiciones, ordenamientos, procedimientos y documentación requerida, según lo previsto en la Ley vigente al inicio del trámite."

**TERCERO.** Que el artículo 10 fracción XIII y último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, menciona que es facultad de los municipios otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, relotificaciones, parcelaciones y conjuntos urbanos, de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano, las disposiciones de la presente Ley, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, y demás que resulten aplicables. Tratándose de inmuebles ubicados en zonas de riesgo, el Ayuntamiento podrá solicitar opinión de la Dependencia Estatal competente. Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas directamente por los Ayuntamientos y en su caso por las autoridades administrativas a



quienes ellos se las deleguen a través del reglamento municipal correspondiente, pero con el control y evaluación de estos. En ningún caso podrá el Ayuntamiento delegar sus atribuciones a ningún funcionario en lo que concierne a licencias o autorizaciones en zonas de riesgo o de montaña.

**CUARTO.** Que el artículo 166 último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que, tratándose de zonas de riesgo alto o muy alto, las facultades del Ayuntamiento para el otorgamiento de cualquier tipo de autorizaciones o licencias de carácter urbano no son delegables.

**QUINTO.** Que el artículo 217 en su fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que son normas básicas para los conjuntos urbanos entre otras la de cumplir para su aprobación con los procedimientos establecidos en la citada Ley, para los trámites de autorización de fraccionamientos en las etapas de factibilidad, lineamientos generales, proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo, autorización de ventas, fijación y liberación de garantías, así como de terminación de obras.

**SEXTO.** Que el artículo 262 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que “el interesado podrá solicitar una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones y la reducción de las garantías presentando la siguiente documentación:

- I. Escrito en el que se expliquen los motivos de la solicitud de prórroga o reducción de garantías;
- II. Copia del acuerdo del antecedente inmediato;
- III. Programa y presupuesto de obras;
- IV. Avance de obras;
- V. Documento que acredite la personalidad de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos jurídicos;
- VI. Documento que acredite el pago de las contribuciones correspondientes; y
- VII. Las que señalen las demás disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos.

Tratándose de reducción de garantías, el interesado podrá solicitar en el mismo acto la sustitución de garantías, acompañando además de la documentación descrita en el párrafo anterior, la

propuesta de nueva garantía que deberá amparar las obligaciones pendientes.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 151 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que el interesado podrá solicitar ante la autoridad municipal competente, prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones y/o reducciones de las garantías, en los términos establecidos en la Ley, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización (original).
- Escrito en el que se expliquen los motivos de la solicitud de prórroga y/o reducción de garantías (original).
- Título que acredite la propiedad del predio debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente (copia).
- Acuerdo y plano del proyecto ejecutivo y autorización de ventas, inscritos ante la dependencia correspondiente (copia).
- Programa y presupuesto de obra, firmados por los propietarios o apoderados, así como los peritos responsables (original).
- Proposición de Garantía Hipotecaria o fianza suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, en el caso de que no se hayan concluido las obras que se le trazaran en el proyecto ejecutivo;
- Avance de obras (original).
- Fotografías de la situación actual de las obras de urbanización (originales).
- IX. Documento que acredite la personalidad jurídica: a) Acta constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente (copia). b) Poder legal.
- Identificación oficial de Propietario y Apoderado (copia).
- Pago por los derechos correspondientes al trámite.

**OCTAVO.** Que el Dictamen Técnico Urbanístico relativo a la solicitud de autorización de prórroga para la terminación de obras de urbanización del fraccionamiento NEREA RESIDENCIAL, señalado en el Antecedente TERCERO, es el que a continuación se describe:



Gobierno de Monterrey



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Dirección para la Integración de Distritos, Sub-centros y Nuevos Desarrollos  
Expediente: No. F-012/2025 | Fecha: 26/09/2025  
Asunto: PRÓRROGA

**DICTAMEN TÉCNICO URBANÍSTICO**

**I.- DATOS GENERALES**

FECHA DE INGRESO: 10-diez de abril de 2025-dos mil veinticinco

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: F-012/2025

**SOLICITUD:** autorización de **PRÓRROGA** para terminación de obras del Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denomina **NEREA RESIDENCIAL**, con una superficie de 8,015.9082 metros cuadrados, en el predio con número de expediente catastral **51-006-059**; colindante a la calle La Villita y al Sur del Fraccionamiento Sierra Escondida, Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, de este Municipio de Monterrey.

**PROPIETARIO:** RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

**APODERADO LEGAL:** Ixca Alfonso Flores Morales

**SOLICITANTES DEL TRÁMITE (Gestor):** Lucila Karina Zúñiga Arellano.

**DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** Av. Lázaro Cárdenas # 2792, Fracc. De Los Empleados S.F.E.O., Monterrey, Nuevo León.

**LEY URBANA APLICABLE:** Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**PLAN DE DESARROLLO URBANO APLICABLE:** Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025. | Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco del Municipio de Monterrey 2010-2020.

**II. COMPETENCIA:**

1.- Que, al presente expediente y/o trámite, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, toda vez que se trata de una etapa de un fraccionamiento cuya Factibilidad de fraccionar fue otorgada por el R. Ayuntamiento de este Municipio, en fecha 13 de junio del año 2017, estando vigente el citado ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo de los Transitorios de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en el día 27-veintisiete de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete. que a la letra dispone: "OCTAVO. Las factibilidades y licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán el proceso de autorización de las etapas subsecuentes hasta los actos definitivos, conforme a las disposiciones, ordenamientos, procedimientos y documentación requerida, según lo previsto en la Ley vigente al inicio del trámite."

2.- Por lo anterior, la facultad de resolver estas solicitudes es competencia del R. Ayuntamiento de Monterrey, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción XIII, y último párrafo, y 166, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Edificio Ocampo, Piso 07, Melchor Ocampo No. 130, esq. con Av. Juárez, Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64500 T. (81) 8130 0505 monterray.gob.mx





**Gobierno  
de Monterrey**



**Secretaría de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible**

Dirección para la Integración de Distritos, Sub-centros y Nuevos Desarrollos  
Expediente: No. F-012/2025 | Fecha: 26/09/2025  
Asunto: PRÓRROGA

### III.- REQUISITOS:

De acuerdo al artículo 262, fracción I al VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 151, fracción I al XI del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el promovente presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud correspondiente
2. Escrito motivo
3. Título que acredite la propiedad del predio
4. Copia de acuerdo y plano del proyecto ejecutivo inscritos
5. Programa (en el que se incluye avance de obras) y presupuesto de obra firmados por perito responsable y apoderados
6. Fotografías de la situación actual de las obras
7. Acta constitutiva inscrita ante la dependencia correspondiente
8. Poder legal
9. Poder legal simple
10. Copia de identificación oficial de propietario y apoderado
11. Pago por derechos correspondientes al trámite ( al final del trámite)

### IV.- ACREDITACIÓN JURÍDICA

El solicitante acredita la personalidad jurídica de la persona moral RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V. con la siguiente relación de documentos:

1. Copia Simple de la Escritura Pública número 26,047-veintiseis mil cuarenta y siete de fecha 02-dos de octubre de 1979-mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la fe del Lic. Gilberto M. Miranda Pérez Titular de la Notaría Pública número 79-setenta y nueve, con ejercicio en Distrito Federal (ahora Ciudad de México), relativa a la Constitución de sociedad anónima denominada Parel Construcciones, S.A., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio N° 29183 en fecha 29-veintinueve de octubre de 1980-mil novecientos ochenta.
2. Copia simple Escritura pública número 19,805-diecinueve mil ochocientos cinco, de fecha 15-quinze de agosto del 2007-dos mil siete, ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, adscrito a la Notaría Pública número 28-veintiocho, de la cual es Titular el Lic. Felipe Colomo Castro con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua, referente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PAREL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar integralmente los estatutos sociales y el cambio de su denominación social por el de RUBA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando lo anterior inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, con el folio mercantil electrónico No. 23817\*10, de fecha 28-veintiocho de agosto de 2007-dos mil siete.
3. Copia simple de la Escritura del Volumen 1099-mil noventa y nueve, Número 21,298-veintiún mil doscientos noventa y ocho, de fecha 18-dieciocho de diciembre de 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, adscrito a la Notaría Pública Número 28-veintiocho, del Distrito Judicial Morelos en funciones de Notario Público por licencia de su titular,

Edificio Ocampo, Piso 07, Melchor Ocampo No. 130, 694, con Av. Juárez,  
Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000. T. (81) 8130 8565. monterrey.gob.mx

**MTY** 2/5  
AQUI SE RESUELVE



Gobierno de Monterrey



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Dirección para la Integración de Distritos, Sub-centros y Nuevos Desarrollos
Expediente: No. F-012/2025 | Fecha: 25/09/2025
Asunto: PRÓRROGA

Licenciado Felipe Colomo Castro; que contiene el Poder General para Actos de Administración y de Dominio Limitado que le otorga la persona moral denominada Ruba Desarrollos, S.A. de C.V. a favor del C. Ixca Alfonso Flores Morales, lo anterior quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, en el folio mercantil electrónico No. 23817\*10, de fecha 15-quinque de enero de 2008-dos mil ocho.

V.- ANTECEDENTES:

Mediante resolución de fecha 04-cuatro de junio del 2024-dos mil veinticuatro, bajo el oficio No. 02168/SEDUSO/2024, contenido en el expediente administrativo F-010/2022, esta Secretaría notifica que el R. Ayuntamiento de Monterrey, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo del 2024, al analizar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenible y Nomenclatura acordaron aprobar el PROYECTO EJECUTIVO para el fraccionamiento de tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado NEREA RESIDENCIAL, a desarrollarse sobre el predio identificado bajo el número de expediente catastral 51-006-059, ubicado en este Municipio, relativo a la superficie de 8,015.9082 metros cuadrados, cuyo proyecto quedó con el siguiente cuadro de áreas:

Table with 3 columns: Description, Area (m²), and Unit. Rows include: Área Total del Polígono (8,015.9082), Área de afectación vial (303.022), Área Urbanizable (7,712.886), Área Municipal (794.118), Área Municipal 01 (741.699), Área Municipal 02 (52.419), Área derecha de paso S.A.D.M. (98.802), Área Vial (2,153.1802), Área Vendible Habitacional Unifamiliar (4,666.786), Lotes Habitacionales Unifamiliares (27), Total de Lotes Habitacionales Unifamiliares (27).

En cumplimiento del artículo 253 de Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se inscribió en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, registrado bajo el número: 5469; Volumen: 153; Libro: 219; Sección: Res. y Conv. Diversos; Unidad: Monterrey; de fecha: 12-dos de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.

VI.- Mediante escrito presentado por el propio promovente ante esta Secretaría de fecha 07-siete de julio del 2025-dos mil veinticinco, el apoderado legal de la persona moral denominada RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V., manifiesta: "...aún no se han iniciado las obras correspondientes de introducción de servicios, corte de vialidades, desmonte etc., aun seguimos en el estado actual en el que se autorizó el proyecto y el programa de obra se encuentra en el mismo estado por el cual solicito la prórroga por un tiempo de 2 años..."

VII.- De acuerdo al reporte de la verificación ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 09 de mayo de 2025, se observó que las obras de Preliminares, Terracerías en Vialidades, Infraestructura troncal y de servicios básicos, Drenaje Sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red de Gas Natural, Pavimentación, Guarniciones, Banquetas y circulación para personas con capacidades diferentes y bicicletas, Red eléctrica, Alumbrado Público, Habilitación, Equipamiento y Arbolado en Área Municipal,

Edificio Ocampo, Piso 07, Melchor Ocampo No. 130, esq. con Av. Juárez, Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000. T. (81) 8130 6565. monterrey.gob.mx



Gobierno  
de MonterreySecretaría de  
Desarrollo Urbano  
SostenibleDirección para la Integración de Distritos, Sub-centros y Nuevos Desarrollos  
Expediente: No. F-012/2025 | Fecha: 26/09/2025  
Asunto: PRÓRROGA

Nomenclatura, Señalamiento Vial y Mobiliario Urbano, Red de Telefonía y Televisión por cable, aún no se inicia con estas etapas; Uso de Suelo del Área colindante: El predio colinda al oriente con arroyo Caballo Blanco, al norte con conjunto habitacional unifamiliar, al sur con casas habitación y al poniente con conjuntos habitacionales; Ocupación de los Lotes Existentes (Construcciones Existentes): Aún no se inicia con la lotificación del predio, no se da uso a la propiedad ni se ha iniciado con algún tipo de trabajo; Colindancias del predio: El predio colinda al oriente con arroyo Caballo Blanco, al norte con conjunto habitacional unifamiliar, al sur con casas habitación y al poniente con vialidad La Villita; Sección de Vialidades colindantes al Predio: La vialidad denominada La Villita, es variable pero en promedio cuenta con 7.80 mts.; Escurrimientos Naturales y/o Arroyos: El predio colinda al oriente con arroyo Caballo Blanco y precisamente en esta colindancia ya se terminó un muro que delimita la propiedad con el mismo; Vegetación (en caso de que el predio se encuentre en breña): Aunque en el predio aún no se inicia con los trabajos de construcción el mismo ya se encuentra impactado, si cuenta con árboles grandes pero muy poca vegetación pequeña o nativa.

VIII.- Con fundamento en el programa y presupuesto para la conclusión de las obras de urbanización previstas, presentado por el propio promovente de fecha 09 de abril del 2025 y firmado por el C. Ing. Ixca Alfonso Flores Morales, Apoderado Legal de la persona moral denominada RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. y siendo además firmado por el Perito Responsable Arq. Juan Francisco Villanueva Rodríguez, con Cédula Profesional N° 816480, de conformidad con lo solicitado, el interesado deberá de concluir las obras de urbanización en un plazo no mayor a 02-dos años, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo mediante el cual se autorice la prórroga solicitada.

IX.- El presente dictamen técnico se emite en seguimiento y atención a la solicitud referida en el presente documento, petición que debe entenderse que se gestionará, en el ejercicio de sus legítimos derechos, siendo su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido y especificaciones que contengan las responsivas, planos, firmas y demás documentos que presentaron ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible dentro del presente expediente administrativo F-012/2025, adicionalmente los acuerdos y resoluciones que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible deben de entenderse en el sentido de que no prejuzgan sobre los derechos de propiedad, gravamen, servidumbre o cualquier otro derecho de terceros.

Lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 361, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y artículo octavo transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León

Lo anterior de conformidad con los artículos 10 fracciones XIII, XXV y último párrafo, 166, 168, 169, 199, 245, 262, 263 primer y segundo párrafo y 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en correlación con los artículos 1, 2, 3, fracción II, 139, 140, 142, 151 fracciones I a XI, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 38 y 40 fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 20, 22, 25 fracción XIII incisos e) y g) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

#### X.- OPINION TECNICA URBANISTICA

Por lo anterior expuesto y fundamentado, y de acuerdo a las constancias de supervisión, los suscritos Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible, Director General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente, y la Directora para la Integración de Distritos, Sub-centros y Nuevos Desarrollos, de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, estiman procedente el presente tramite a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción XIII, y último párrafo,

+

k

Edificio Ocampo, Piso 07, Melchor Ocampo No 130, esq. con Av. Juárez,  
Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000. T. (81) 8130 6565. monterrey.gob.mx

**MTY** 4/5  
AQUÍ SE RESUELVE



Gobierno de Monterrey



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Dirección para la Integración de Distritos, Sub-centros y Nuevos Desarrollos  
Expediente: No. F-012/2025 | Fecha: 26/09/2025  
Asunto: PRÓRROGA

y 166, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey conceda la **Prórroga por 02-dos años** para que se concluyan totalmente las obligaciones de las obras de urbanización de conformidad con lo establecido en las autorizaciones otorgadas con anterioridad del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar De Urbanización Inmediata denominado **NEREA RESIDENCIAL** a desarrollar en el predio identificado con el número de expediente catastral número **51-006-059**, colindante a la calle La Villita y al Sur del Fraccionamiento Sierra Escondida, Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, de este Municipio de Monterrey, relativo a la superficie 8,015.9082 metros, así mismo ponemos a consideración el presente Dictamen, sin perjuicio de que en la resolución definitiva se subsanen la referencia a las Disposiciones legales o reglamentarias que en esta documentación se citan, o bien se mejore la redacción de algunos de sus Considerados.

ING. FERNANDO GUTIERREZ MORENO  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE,  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Lic. Carlos Darío Vasconcelos Ramos  
Encargado de la Dirección General para un  
Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente

Arq. Olga Alicia Meza Morales  
Directora para la Integración de Distritos,  
Sub-centros Y Nuevos Desarrollos

Arq. Graciela Salas Parra  
Coordinadora de Fraccionamientos

Arq. Martín Ricardo Rocha Cervantes  
Dictaminador



**NOVENO.** Que el artículo 263 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que una vez presentada la solicitud la autoridad tendrá 20 veinte días hábiles para resolver la procedencia de la prórroga, la reducción de la garantía y/o la sustitución.

Dentro de este plazo la autoridad municipal realizará una visita de inspección para analizar el avance físico de las obras para determinar si procede la prórroga y/o la reducción de la garantía. De dicha visita se deberá levantar un acta pormenorizada debidamente firmada por los funcionarios autorizados para tal efecto, la cual deberá de realizarse en base a las obligaciones fijadas en la resolución de la etapa de proyecto ejecutivo y deberá de contener el porcentaje de avance y el valor de faltantes de obra.

**DÉCIMO.** Que el artículo 264 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que en base a los resultados de la visita de inspección la autoridad emitirá la resolución correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 276 fracción I, último párrafo y fracción II, inciso b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece que, en el caso del proyecto ejecutivo el fraccionador tendrá derecho a solicitar una prórroga hasta por dos años, el inciso b) dispone que las autorizaciones del plano de rasantes, proyecto ejecutivo y la prórroga de éste por dos años, de ser esta necesaria, se solicitarán de manera sucesiva por cada una de las etapas o sectores a desarrollar, y conservarán su vigencia, siempre y cuando no transcurran más de dos años sin que el interesado lleve a cabo el procedimiento subsecuente para la autorización del acto definitivo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 245 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece que quienes formulen solicitudes o realicen gestiones en asuntos relativos al desarrollo urbano, lo harán en el ejercicio de sus legítimos derechos y bajo protesta de decir verdad, siendo a su cargo y responsabilidad la autenticidad y validez de los documentos que presenten. Los acuerdos y resoluciones de la Autoridad administrativa no prejuzgan sobre los derechos de propiedad, gravamen, servidumbre o cualquier otro derecho de terceros.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, conforme a lo establecido en el Dictamen Técnico Urbanístico relativo a la solicitud de autorización de Prórroga para la terminación de obras de urbanización del fraccionamiento NEREA RESIDENCIAL, descrito en el Considerando OCTAVO, esta Comisión propone que se conceda la Prórroga por 02-dos años para que se concluyan totalmente las obligaciones de las obras de urbanización de conformidad con lo establecido en las autorizaciones otorgadas con anterioridad del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado NEREA RESIDENCIAL a desarrollar en el predio identificado con el número de



expediente catastral número 51-006-059, colindante a la calle La Villita y al Sur del Fraccionamiento Sierra Escondida, Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, de este Municipio de Monterrey, relativo a la superficie 8,015.9082 metros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO. Se aprueba** la solicitud de la Prórroga por 02-dos años para la terminación de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “NEREA RESIDENCIAL”, en términos de lo contenido en el Dictamen Técnico Urbanístico descrito en el Considerando **OCTAVO** del presente dictamen.

**SEGUNDO. Notifíquese** a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, los presentes acuerdos para su conocimiento y trámite correspondiente.

**TERCERO. Se instruye** a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, notifique a la persona moral RUBA DESARROLLOS S.A. de C.V. a través de su representante legal, los acuerdos contenidos en el presente dictamen.

**CUARTO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE ABRIL DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**

**REGIDOR TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES  
COORDINADOR  
(RÚBRICA)**



**REGIDORA ROSA OFELIA  
CORONADO FLORES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARÍA CRISTINA  
MUÑOZ RÍOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MENTOR TIJERINA GUERRA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA NAYRA NELLY  
GONZÁLEZ GARZA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA MARTHA LAURA  
MONTEMAYOR FLORES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR EUGENIO SILVA ÁLVAREZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

## DICTAMEN RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE VENTAS DEL FRACCIONAMIENTO “NEREA RESIDENCIAL”

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

#### PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 40 fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25 fracción XIII, incisos f) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE VENTAS DEL FRACCIONAMIENTO “NEREA RESIDENCIAL”**, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen respecto a la Factibilidad de Fraccionar, Urbanizar el Suelo, Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata el cual se denominará NEREA RESIDENCIAL.

**SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2024, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen respecto a la aprobación del Proyecto Ejecutivo, para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata el cual se denominará NEREA RESIDENCIAL”, a desarrollarse sobre el predio identificado bajo el número de expediente catastral 51-006-059, ubicado en este Municipio, relativo a la superficie de 8,015.9082 metros cuadrados.

**TERCERO.** En fecha de 30 de octubre del 2025 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el recibió el oficio SDU/3958/2025 por parte del Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, mediante el cual adjuntan el Dictamen técnico relativo a la solicitud de **autorización del proyecto de ventas** de los lotes resultantes del fraccionamiento NEREA RESIDENCIAL, con expediente catastral 51-006-059, presentada por la persona moral RUBA DESARROLLOS S.A. de C.V., para que este sea turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, y esta proceda a su análisis, a la expedición y suscripción del respectivo Dictamen, que a su vez se presente ante el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, para su resolución y/o aprobación.



Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 40 fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción XIII, incisos f) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que, al presente expediente y/o trámite, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, toda vez que se trata de una etapa de un fraccionamiento cuya Factibilidad de fraccionar fue otorgada por el R. Ayuntamiento de este Municipio, en fecha 13 de junio del año 2017, estando vigente el citado ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en el día 27 de noviembre del año 2017, que a la letra dice: "OCTAVO. Las factibilidades y licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán el proceso de autorización de las etapas subsecuentes hasta los actos definitivos, conforme a las disposiciones, ordenamientos, procedimientos y documentación requerida, según lo previsto en la Ley vigente al inicio del trámite."

**TERCERO.** Que el artículo 10 fracción XIII y último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, menciona que es facultad de los municipios otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, relotificaciones, parcelaciones y conjuntos urbanos, de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano, las disposiciones de la presente Ley, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, y demás que resulten aplicables. Tratándose de inmuebles ubicados en zonas de riesgo, el Ayuntamiento podrá solicitar opinión de la Dependencia Estatal competente. Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas directamente por los Ayuntamientos y en su caso por las autoridades administrativas a quienes ellos se las deleguen a través del reglamento municipal correspondiente, pero con el control y evaluación de estos. En ningún caso podrá el Ayuntamiento delegar sus atribuciones a ningún funcionario en lo que concierne a licencias o autorizaciones en zonas de riesgo o de montaña.



**CUARTO.** Que el artículo 166 último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que, tratándose de zonas de riesgo alto o muy alto, las facultades del Ayuntamiento para el otorgamiento de cualquier tipo de autorizaciones o licencias de carácter urbano no son delegables.

**QUINTO.** Que el artículo 217 en su fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que son normas básicas para los conjuntos urbanos entre otras la de cumplir para su aprobación con los procedimientos establecidos en la citada Ley, para los trámites de autorización de fraccionamientos en las etapas de factibilidad, lineamientos generales, proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo, autorización de ventas, fijación y liberación de garantías, así como de terminación de obras.

**SEXTO.** Que el artículo 254 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que en la etapa de la autorización de ventas el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de autorización de ventas;
- II. Copia del acuerdo de autorización del proyecto ejecutivo y los planos correspondientes, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Título que acredite la propiedad del predio;
- IV. Certificado de gravamen y autorización del acreedor o de libertad de gravamen;
- V. Proposición de garantía hipotecaria o fianza suficiente a favor del municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, en el caso de que no se hayan concluido las obras se le trazarán en el proyecto ejecutivo;
- VI. Constancias del cumplimiento del pago y obligaciones por incorporación a las redes de agua potable y drenaje sanitario, energía eléctrica y movilidad;
- VII. Documento que acredite el pago de las contribuciones correspondientes;
- VIII. Documento que acredite la personalidad con facultades para actos de dominio, de conformidad con esta Ley;
- IX. Constancia expedida por el Estado que acredite el cumplimiento de las aportaciones a que se refiere el artículo 143 de ésta Ley; y



**X.** Las demás que establezcan las disposiciones de carácter general que para tal efecto expidan los Ayuntamientos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 255, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que el interesado podrá solicitar modificar el proyecto urbanístico, el plano de rasantes, el proyecto ejecutivo y la autorización de ventas, pudiendo ser estos dos últimos en un solo trámite, siempre y cuando las modificaciones no contravengan la establecido en los lineamientos generales, ni repercutan en autorizaciones de otras dependencias y no se hayan iniciado las ventas.

Las modificaciones autorizadas deberán ser inscritas en el Catastro y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**OCTAVO.** Que el artículo 256, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización e instalación de servicios públicos en un fraccionamiento, la autoridad municipal podrá autorizar la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de lotes o superficies previstas para su venta, siempre y cuando se cuente con el Proyecto Ejecutivo autorizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y haya cumplido con: I. La transmisión de las áreas destinadas a vías, servicios y demás funciones públicas, según lo establece esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; y II. El otorgamiento de la garantía hipotecaria o fianza suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, sobre el cumplimiento de las obligaciones faltantes por realizarse más un 20%. La duración de esta garantía, será conforme al programa de obras por ejecutar.

Se consideran fiscales los créditos a favor del Municipio derivados del incumplimiento de obligaciones referentes a la realización de obras o infraestructuras de urbanización e instalaciones de servicios públicos, en toda clase de fraccionamientos o conjuntos.

**NOVENO.** Que el artículo 260, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que autorizado un fraccionamiento si se presentare alguna controversia de carácter judicial sobre el derecho de propiedad, respecto del inmueble objeto del mismo, la autoridad municipal ordenará la inmediata suspensión, tanto de las ventas como de las obras mientras se dicte, por la autoridad jurisdiccional correspondiente, la resolución definitiva que resuelva la controversia.

**DÉCIMO.** Que el Dictamen Técnico relativo a la solicitud de autorización del proyecto de ventas de los lotes resultantes del fraccionamiento NEREA RESIDENCIAL, señalado en el Antecedente TERCERO, es el que a continuación se describe:



Gobierno de Monterrey



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Dirección para la Integración de Distritos, Sub-centros y Nuevos Desarrollos.

MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025. Expediente N°: F-000037/2024 Asunto: Autorización de Ventas

DICTAMEN TÉCNICO

I. DATOS GENERALES

No. de expediente: F-037/2024
Fecha de Ingreso: 24-veinticuatro de octubre del 2024-dos mil veinticuatro
Nombre del Fraccionamiento: Nerea Residencial
Solicitud de trámite: Autorización de Ventas
Tipo de Fraccionamiento: Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata
Propietarios y/o Titular: RUBA Desarrollos, S.A. de C.V.
Apoderado Legal: C. Ixca Alfonso Flores Morales
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Lázaro Cárdenas #2792, Frac. de los Empleados S.F.E.O. MTY. N.L.
Expediente Catastral: 51-006-059
Superficie a Desarrollar: 8,015.9082 metros cuadrados
Ubicación del Predio: Colindante a la calle La Villita y al Sur del Fraccionamiento Sierra Escondida, Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

II. COMPETENCIA

Que, al presente expediente y/o trámite, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de Nuevo León, toda vez que se trata de un fraccionamiento cuya Factibilidad de fraccionar fue otorgada por el R. Ayuntamiento de este Municipio, en fecha 13 de junio del año 2017, estando vigente el citado ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo de los Transitorios de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en el día 27-veintisiete de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete. que a la letra dispone: "OCTAVO. Las factibilidades y licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán el proceso de autorización de las etapas subsecuentes hasta los actos definitivos, conforme a las disposiciones, ordenamientos, procedimientos y documentación requerida, según lo previsto en la Ley vigente al inicio del trámite."

Por lo anterior, la facultad de resolver estas solicitudes es competencia del R. Ayuntamiento de Monterrey, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción XIII, y último párrafo, y 166, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.



Gobierno  
de MonterreySecretaría de  
**Desarrollo Urbano  
Sostenible**Dirección para la Integración de Distritos,  
Sub-centros y Nuevos Desarrollos.MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.  
Expediente N°: F-000037/2024  
Asunto: Autorización de Ventas**III. REQUISITOS:**

De acuerdo al artículo 254, fracción I al X de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 148, fracción I al XIII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el promovente presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud correspondiente en **formato oficial** presentada por los solicitantes y recibida en esta Secretaría en fecha 24-veinticuatro de octubre de 2024.
- b) El interés jurídico que le asiste a la persona moral **RUBA DESARROLLOS, S. A. DE C. V.**, en su carácter de propietario, lo acreditan mediante los siguientes documentales públicos:
  - Escritura pública N° 161,214 ciento sesenta y un mil doscientos catorce, de fecha 30-treinta de mayo de 2018-dos mil dieciocho; pasada ante la fe del Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, Notario Público Titular de la Notaría Pública N° 51- cincuenta y uno, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, relativo al "El Convenio de Transmisión de Propiedad en Extinción Total del Fideicomiso Traslativo de Dominio y Administración de Inmueble con Derecho de Reversión identificado con el número F/2129 "Convenio de Transmisión y Extinción". Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y bajo el Número 6804, Volumen 300, Libro 273, Sección Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 08-ocho de agosto del 2018-dos mil dieciocho.
- c) La personalidad jurídica con la que comparecen los Apoderados legales de la persona moral denominada **RUBA DESARROLLOS, S. A. DE C. V.**, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, la acredita mediante copias simples de los siguientes documentales públicos:
  - Escritura Pública Acta número 26,047 veintiséis mil cuarenta y siete, de fecha 02-dos de octubre de 1,979-mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la fe del Lic. Gilberto M. Miranda Pérez, Notario Público Número 79, del Distrito Federal, **relativa a la Constitución de la Sociedad Anónima denominada PAREL CONSTRUCCIONES S.A.**, Inscrita en el entonces Folio Mercantil número 00029183, de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, con fecha 29 veintinueve de octubre de 1980-mil novecientos ochenta.
  - Escritura Pública número 19,805-diecinove mil ochocientos cinco, de fecha 15-quinze de agosto del 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, adscrito a la Notaría Pública número 28-veintiocho, de la cual es Titular el Lic. Felipe Colomo Castro, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, referente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PAREL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que

2/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx

**MTY**  
AQUÍ SE RESUELVE

Gobierno  
de MonterreySecretaría de  
Desarrollo Urbano  
SostenibleDirección para la Integración de Distritos,  
Sub-centros y Nuevos Desarrollos.

MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.

Expediente N°: F-000037/2024

Asunto: **Autorización de Ventas**

se acordó modificar íntegramente los estatutos sociales y el cambio de su denominación social por el de RUBA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando en su consecuencia inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, en el folio mercantil electrónico No. 23817\*10, de fecha 24-veinticuatro de agosto de 2007-dos mil siete.

- El C. Ixca Alfonso Flores Morales, quien comparece en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada RUBA DESARROLLOS, S. A. DE C.V., promovente de la solicitud, acredita su personalidad mediante copia simple de la Escritura Pública Número 21,298-veintiún mil doscientos noventa y ocho, de fecha 18-dieciocho de diciembre de 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Suplente en Funciones, adscrito a la Notaría Pública Número 28-veintiocho, de la cual es Titular el licenciado Felipe Colomo Castro, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, mediante la cual, le fueron otorgados diversos poderes, entre estos, para Actos de Dominio Limitado; lo anterior inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, en el folio mercantil electrónico No. 23817\*10, de fecha 15-quince de enero de 2008-dos mil ocho.
- Escritura número 93,332-noventa y tres mil trescientos treinta y dos, de fecha 14-catorce de diciembre de 2022-dos mil veintidós, pasada ante la fe del Lic. Oscar J. Cayetano Becerra Tucker, Notario Público Número 28-veintiocho, en ejercicio en el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, relativo al poder y mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio limitado a favor del C. César Alberto Cortez Chávez, por parte de la persona denominada RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V., quedando lo anterior inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua, en el folio mercantil electrónico No. 23817 de fecha 28-veintiocho de diciembre de 2022-dos mil veintidós.
- Carta Poder original de fecha de 24-veinticuatro de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, otorgada por el C. Ixca Alfonso Flores Morales, Apoderado Legal de la persona moral denominada RUBA Desarrollos, S.A. de C.V., a favor de la C. Lucila Karina Zúñiga Arellano, fungiendo como testigos los C.C. Miguel Adán Castillo Morín y Mario Yael Rodríguez Silva.
- Carta Poder original de fecha de 24-veinticuatro de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, otorgada por el C. Ixca Alfonso Flores Morales, Apoderado Legal de la persona moral denominada RUBA Desarrollos, S.A. de C.V., a favor del C. Alberto Campos Carmona, fungiendo como testigos los C.C. Miguel Adán Castillo Morín y Mario Yael Rodríguez Silva.

d) Copia de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE) del C. IXCA ALFONSO FLORES MORALES con clave de elector FLMRIX71050814H800 y número de credencial IDMEX1387213067 en su carácter de apoderado legal.

3/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 [monterrey.gob.mx](http://monterrey.gob.mx)





Gobierno  
de Monterrey



Secretaría de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

Dirección para la Integración de Distritos,  
Sub-centros y Nuevos Desarrollos.

MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.  
Expediente N°: F-000037/2024  
Asunto: **Autorización de Ventas**

- Copia de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE) del C. CESAR ALBERTO CORTEZ CHAVEZ con clave de elector CRCHCS78121608HJ300 y número de credencial IDMEX2047830288 en su carácter de apoderado legal.
  - Copia de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE) de la C. LUCILA KARINA ZUÑIGA ARELLANO con clave de elector ZGARLC88062719M400 y número de credencial IDMEX1455117356 en su carácter de gestor.
  - Copia de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE) del C. ALBERTO CAMPOS CARMONA con clave de elector CMCRAL88091505H200 y número de credencial IDMEX1788030212 en su carácter de gestor.
  - Copia de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE) del C. MARIO YAEL RODRÍGUEZ SILVA con clave de elector RDSLMR00090419H500 y número de credencial IDMEX1785124037 en su carácter de testigo.
  - Copia de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE) del C. MIGUEL ADAN CASTILLO MORIN con clave de elector CSMRMG97031019H900 y número de credencial IDMEX1261692100 en su carácter de testigo.
- e) Certificado de libertad de gravamen original, del predio que nos ocupa, emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, de fecha 10-diez de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, con código de barras número 27523651/2024.
- f) Copia simple del recibo de pago del **impuesto predial** emitido por Tesorería Municipal de Monterrey, folio 412A-2218 de fecha 24-veinticuatro de octubre de 2024-dos mil veinticuatro y reporte de cuenta de predial de fecha 27-veintisiete de agosto del 2025-dos mil veinticinco, en cuyo apartado de detalle de pagos, se indica que el pago de los 06-seis bimestres del año 2025-dos mil veinticinco, se realizó en fecha 13-trece de enero del año en curso, con el recibo 459R-17787; respecto del predio identificado con el número de expediente catastral número 51-006-059, con el cual se acredita que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial.
- g) Se anexa copia simple de acuerdo y plano de **autorización del proyecto ejecutivo**, debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente.
- h) Los solicitantes presentan **presupuesto de obra** con importes totales de las obras de urbanización a ejecutar en el inmueble en donde se desarrollará el fraccionamiento, además, presentaron **programa de obra** con los alcances y tiempos estimados para la ejecución de las

4/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 [monterrey.gob.mx](http://monterrey.gob.mx)

**MTY**  
AQUÍ SE RESUELVE



Gobierno  
de Monterrey



Secretaría de  
**Desarrollo Urbano  
Sostenible**

Dirección para la Integración de Distritos,  
Sub-centros y Nuevos Desarrollos.

MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.

Expediente N°: F-000037/2024

Asunto: **Autorización de Ventas**

obras descritas en el presupuesto citado, firmados por el Arq. Juan Francisco Villanueva Rodríguez, en su carácter de Director de Obra, con cédula profesional número 816480, así como C. Ixca Alfonso Flores Morales como representante legal.

- i) Proposición de garantía hipotecaria o **fianza** suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, en el caso de que no se hayan concluido las obras que se le trazan en el proyecto ejecutivo; mismo que se describe en el numeral X de este dictamen.
- j) Constancias del cumplimiento del pago y obligaciones por **incorporación a las redes de agua potable y drenaje sanitario, energía eléctrica y movilidad**; mismo que se describe en el numeral VII de este dictamen.
- k) Constancia expedida por el Estado que acredite el cumplimiento de las aportaciones para **Equipamiento Educativo**; mismo que se describe en el numeral VIII del apartado de Considerandos del presente dictamen.
- l) Plano de autorización de Ventas, así como plano Nomenclatura y asignación de números oficiales.

#### IV. ANTECEDENTES

- a) Mediante resolución de fecha 13-trece de junio de 2017-dos mil diecisiete, bajo el oficio N° 5324/SEDUE/2017, contenido en el expediente administrativo N° F-080/2015, se informó a las personas morales denominadas BANCO MONEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO Y URBAN DESARROLLOS PLAN S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V.; que el R. Ayuntamiento de Monterrey, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo del 2017, al analizar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura, aprobó informar que es Factible Fraccionar y Urbanizar el Suelo, la fijación de los Lineamientos Generales de Diseño Urbano, así como la autorización del Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes para desarrollar un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominó NEREA RESIDENCIAL; relativo a la superficie de 8,015.9082 metros cuadrados, del predio identificado bajo el número de expediente catastral 51-006-059.
- b) Mediante resolución de fecha 04-cuatro de junio del 2024-dos mil veinticuatro, bajo el oficio No. 02168/SEDUSO/2024, contenido en el expediente administrativo N° F-010/2022, el R. Ayuntamiento de Monterrey, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo del 2024, al analizar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenible y Nomenclatura acordaron aprobar el Proyecto Ejecutivo para el fraccionamiento de tipo

5/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx





Gobierno de Monterrey



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Dirección para la Integración de Distritos, Sub-centros y Nuevos Desarrollos.

MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.  
Expediente N°: F-000037/2024  
Asunto: **Autorización de Ventas**

Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado NEREA RESIDENCIAL, identificado bajo el número de expediente catastral 51-006-059, ubicado en este Municipio, relativo a la superficie de 8,015.9082 metros cuadrados, cuyo proyecto quedó con el siguiente cuadro de áreas:

Área total del Polígono:	8,015.9082	m2
Área de Afectación Vial:	303.022	m2
Área Urbanizable:	7,712.886	m2
Área Municipal:	794.118	m2
Área Municipal 01	741.699	m2
Área Municipal 02	52.419	m2
Área de Derecho de Paso S.A.D.M.:	98.802	m2
Área Vial:	2,153.1802	m2
Área Vendible Habitacional Unifamiliar	4,666.786	m2
Lotes Habitacionales Unifamiliares:	27	
Total de Lotes Habitacionales Unifamiliares:	27	

En cumplimiento del artículo 253 de Ley de Desarrollo Urbano del estado de Nuevo León, se inscribió en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, registrado bajo el Número: 5469; Volumen: 153; Libro: 219; Sección: Res. y Conv. Diversos; Unidad: Monterrey; de fecha: 12-doce de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.

- c) Mediante resolución contenida en el expediente administrativo N° F-012/2025; se acordó aprobar la Prorroga para el cumplimiento de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado NEREA RESIDENCIAL, identificado bajo el número de expediente catastral 51-006-059, ubicado en este Municipio, relativo a la superficie de 8,015.9082 metros cuadrados.

V. De conformidad con los antecedentes de las autorizaciones descritas en el apartado IV de antecedentes que antecede, el proyecto denominado **NEREA RESIDENCIAL**, cumple con los aspectos de zonificación y densidad, en los siguientes términos:

**a) ZONIFICACIÓN**

De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, indica que el predio con expediente catastral 51-006-059, con una superficie total solicitada de 8,015.9082 metros cuadrados, ubicado en la Delegación Huajuco, Distrito Urbano La Estanzuela, se ubica en una zona clasificada como SubCentro Urbano (SCU); en el cual de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo y de estacionamientos, el uso Habitacional

6/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro, Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 [monterrey.gob.mx](http://monterrey.gob.mx)



Gobierno  
de MonterreySecretaría de  
**Desarrollo Urbano  
Sostenible**Dirección para la Integración de Distritos,  
Sub-centros y Nuevos Desarrollos.MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.  
Expediente N°: F-000037/2024  
Asunto: **Autorización de Ventas**

Unifamiliar (HU) solicitado se estima permitido; por lo que el presente proyecto presentado cumple con el uso permitido.

**b) DENSIDAD**

En cuanto a la Densidad es de señalar que de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, en el apartado de Notas al Cuadro No. 21 "Densidades y lineamientos Urbanísticos", establece: "En el caso de la delegación Huajuco, las densidades y lineamientos urbanísticos serán las señaladas en el Plan Parcial específico para la delegación Huajuco"; y al respecto el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020, y a la autorización de factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo, Lineamientos Generales de Diseño Urbano, Proyecto Urbanístico y Plano de Rasantes, de fecha 13-trece de junio del 2017-dos mil diecisiete, con número de oficio 5324/SEDUE/2017, bajo No. de expediente administrativo No. F-080/2015, señala para esta zona una Densidad D-5, donde se permite desarrollar un máximo de 42 viviendas por hectárea, siendo la superficie a desarrollar de 0.80159082 hectáreas lo que permite un máximo de 33.66 viviendas, el proyecto presenta 27 viviendas, lo que representa 33.68 viviendas por hectárea; por lo que se cumple con la densidad señalada en los lineamientos con lo establecido en el referido plan.

**VI. CESIÓN DE ÁREAS MUNICIPALES**

El proyecto cumplió con la cesión de áreas a favor del municipio de Monterrey tal y como lo establece el artículo 201 fracción I y 204 fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. El análisis de la propuesta de las áreas a ceder al Municipio para destinos, en cuanto a su dimensión y ubicación fue realizado y aprobado en el expediente administrativo No. F-080/2015, bajo el oficio No. 5324/SEDUE/2017, referente a la Factibilidad de Fraccionar, Urbanizar El Suelo, Lineamientos Generales De Diseño Urbano, Proyecto Urbanístico y Plano De Rasantes, mediante la resolución de fecha 13-trece de junio del 2017-dos mil diecisiete, sin variar su configuración en el Proyecto Ejecutivo aprobado en el expediente administrativo F-010/2022, bajo el oficio N°02168/SEDUSO/2024y autorizado en fecha fecha 04-cuatro de junio de 2024-dos mil veinticuatro.

En el presente caso se requiere un área municipal de 793.353 metros cuadrados; equivalente a calcular el 17% del área vendible habitacional de 4,666.786 metros cuadrados (siendo un área municipal requerida de 793.353 metros cuadrados); por ser mayor que cuantificar 22.00 metros cuadrados por unidad de vivienda (27 viviendas, siendo un área municipal requerida de 594.00 metros cuadrados); y de acuerdo con el proyecto presentado cede una superficie total de 794.118 metros cuadrados, para el fraccionamiento NEREA RESIDENCIAL. Dichas áreas se encuentran ubicadas en dos porciones, una superficie de 741.699 metros cuadrados (AM1) y otra de 52.419 metros cuadrados (AM2), debidamente señaladas en el plano que presenta para su aprobación;

7/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 [monterrey.gob.mx](http://monterrey.gob.mx)

**MTY**  
AQUÍ SE RESUELVE

Gobierno  
de MonterreySecretaría de  
Desarrollo Urbano  
SostenibleDirección para la Integración de Distritos,  
Sub-centros y Nuevos Desarrollos.MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.  
Expediente N°: F-000037/2024  
Asunto: **Autorización de Ventas**

dichas áreas se encuentran debidamente señaladas en los planos que en este acto se aprueban; así mismo, deberán habilitarse y equiparse según estipulado en el Artículo 206, fracciones I a VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y a lo establecido en las autorizaciones anteriores. Además, deberán habilitarse de acuerdo a los planos presentados ante esta Secretaría.

VII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en cuanto a las constancias del cumplimiento del pago y obligaciones por incorporación a las redes de agua potable y drenaje sanitario, energía eléctrica y movilidad; los promoventes presentaron los siguientes documentales:

- a) **Agua potable y drenaje sanitario:** copia de recibo oficial con número de Folio **29844834**, de fecha 21-veintiuno de diciembre de 2020-dos mil veinte, expedido por la Tesorería del Gobierno del Estado de Nuevo León, por concepto de pago por Incorporación a las Redes de Agua Potable y Drenaje Sanitario, por la cantidad de **\$27,848.78 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)** para un área vendible de 4,666.786 metros cuadrados.
- b) **Energía eléctrica:** El solicitante presenta copia de ficha de pago emitido por Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) Zona Metropolitana Poniente de fecha 03 de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, así mismo presenta copia de una Representación Impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) de fecha 20-veinte de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, emitido por CFE DISTRIBUCIÓN, por la cantidad de \$94,195.61 (NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.), por Aportación para la Ejecución de la Obra **04674946**.
- c) **Movilidad:** copia de oficio con número **IMA-DG/6215/2021**, de fecha 17-diecisiete de junio de 2021-dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, en el cual indica lo siguiente: "...Este Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, expide la presente Constancia por Incorporación a las redes de Movilidad, quedando sujeta a la conclusión de las obras y obligaciones establecidas con anterioridad por esta Dependencia..."

Dicha constancia fue expedida por la Autoridad Estatal citada, quien en relación con la obligación contenida en el referido artículo 254 fracción VI, de la Ley Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, expidió la constancia correspondiente al fraccionamiento denominado **NEREA RESIDENCIAL**, en términos del citado numeral. Por lo que se tiene al promovente por acompañando y exhibiendo la constancia y copia de recibo con folio **30141988**, de fecha 23-veintitrés de junio de 2021-dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$45,078.86 (CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.)**, por constancia de pago por Incorporación a las Redes de Movilidad, expedida por el Estado, expedida por la Tesorería del Gobierno del Estado de

B/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx

  
**MTY**  
 AQUÍ SE RESUELVE

Gobierno  
de MonterreySecretaría de  
**Desarrollo Urbano  
Sostenible**Dirección para la Integración de Distritos,  
Sub-centros y Nuevos Desarrollos.MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.  
Expediente N°: F-000037/2024  
Asunto: **Autorización de Ventas**

Nuevo León, por concepto de pago por Incorporación a las Redes de Movilidad, que acredita el cumplimiento de la obligación contenida en el referido artículo 254 fracción VI, del Ordenamiento Legal invocado.

## VIII. EQUIPAMIENTO EDUCATIVO

Que en cumplimiento a la obligación indicada por el artículo 254, fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y al artículo 143 de la misma Ley y de los diversos artículos 2, fracción II, 3, 8 y 18 del Reglamento para la Celebración de Convenios de Aportación para Equipamiento Educativo; el promovente presentó copia de comprobante de pago emitido por Institución Bancaria, con folio electrónico N° 0000034913153469 transacción 201 con fecha del 28-veintiocho de agosto de 2020-dos mil veinte, por la cantidad de \$46,915.20 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N.), correspondiente a la aportación por equipamiento educativo derivado del proyecto "NEREA RESIDENCIAL", asimismo se adjunta, copia de oficio número DRMS-0087/2020-2021 de fecha 01-uno de septiembre de 2020-dos mil veinte, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Unidad de Integración Educativa de la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León, donde se informa: "...El Desarrollador RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V., del Proyecto denominado NEREA RESIDENCIAL, ubicado en el Municipio de MONTERREY, N.L., ha aportado la cantidad de \$46,915.20 (Cuarenta Y Seis Mil Novecientos Quince pesos 20/100 M.N.), al patrimonio del Fideicomiso, por concepto de equipamiento educativo, por lo que no tenemos ningún inconveniente, para extenderle la presente constancia, para los fines y trámites que a bien determinar..."

## IX. VERIFICACIÓN FÍSICA

De acuerdo a Verificación Ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 23 de enero del 2025, en donde se observó que, aún no se han realizado trabajos de obras de urbanización y se describen los siguientes avances de obras:

**Observaciones:** se realiza visita de verificación al fin de constar la situación actual del predio solicitado y las etapas con las que cumple; **Preliminares:** Aún no se inicia con esta etapa; **Terracería en Vialidades:** Aún no se inicia con esta etapa; **Infraestructura Troncal y de Servicios Básicos:** Aún no se inicia con esta etapa; **Drenaje Sanitario:** Aún no se inicia con esta etapa; **Drenaje Pluvial:** Aún no se inicia con esta etapa; **Agua Potable:** Aún no se inicia con esta etapa; **Red de Gas Natural:** Aún no se inicia con esta etapa; **Pavimentación:** Aún no se inicia con esta etapa; **Guarniciones:** Aún no se inicia con esta etapa; **Banquetas y Circulación para personas con capacidades diferentes y bicicletas:** Aún no se inicia con esta etapa; **Red Eléctrica:** Aún no se inicia con esta etapa; **Alumbrado Público:** Aún no se inicia con esta etapa; **Habilitación, equipamiento y arbolado en Área Municipal:** Aún no se inicia con esta etapa; **Nomenclatura, señalamiento vial y mobiliario urbano:** Aún no se inicia con esta etapa; **Red de Telefonía y**

9/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx

Gobierno  
de MonterreySecretaría de  
Desarrollo Urbano  
SostenibleDirección para la Integración de Distritos,  
Sub-centros y Nuevos Desarrollos.MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.  
Expediente N°: F-000037/2024  
Asunto: Autorización de Ventas

**Televisión por cable:** Aún no se inicia con esta etapa; **Uso de suelo del Área Colindante:** Al costado este colinda con un arroyo y por el resto de sus costados con zona habitacional; **Ocupación de lotes existentes (construcciones existentes):** No se encuentra construcción alguna en el predio, este se encuentra baldío; **Colindantes al predio:** El predio colinda al costado oeste con la calle Camino a la Lagrima, al costado este colinda con el arroyo Caballo Blanco y por el resto de sus costados con zona habitacional; **Sección de vialidades colindantes al predio:** El predio colinda al costado oeste con la calle Camino a la Lagrima en el plano se indica como (Calle La Villita) con una sección vial de 11.00 metros cabe hacer referencia que se trata únicamente de la carpeta de rodamiento; **Escurremientos Naturales y/o Arroyos predios:** Se encuentra un arroyo al costado este en el plano se indica como arroyo caballo blanco; **Vegetación (en su caso de que el predio se encuentre en breña):** Aún se cuenta con vegetación nativa; **Barda perimetral:** La barda perimetral que se encuentra al costado norte del predio de 101.34 ml con una altura de 4.80 m aproximadamente, ya se encuentra al 100%.

## X. FIANZA

Que según verificación física de fecha 23-veintitrés de enero de 2025-dos mil veinticinco, realizada por personal adscrito a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible municipal, detectó que en la actualidad la urbanización del fraccionamiento **NEREA RESIDENCIAL** presenta 0% de avances de obra de urbanización, por lo que en este acto y a fin de garantizar el compromiso de concluir en forma total con la realización de las obras de urbanización del fraccionamiento en mención, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, de acuerdo al presupuesto de las obras de urbanización, presentado por los propios promoventes, se dictaminó un costo por las obras pendientes de **\$12,365,620.28 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 28/100 M.N.)**; además en cumplimiento con los artículos 256, fracción II, en relación con el artículo 254, fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, aplicable, en el cual se indica que el otorgamiento de la garantía sobre el cumplimiento de las obligaciones del propietario o fraccionador, que deberá ser por un monto equivalente al de las obras faltantes por realizarse más un 20%; resultando un monto total de **\$14,838,744.33 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.)**, lo cual fue notificado en fecha 30-treinta de mayo de 2025-dos mil veinticinco, al C. Cesar Alberto Cortez Chávez; por lo que mediante escrito presentado en esta Secretaría en fecha 12-doce de septiembre de 2025-dos mil veinticinco, el promovente exhibe y presenta la siguiente GARANTÍA: Póliza de fianza N° **115438-00000**, expedida el día 02-dos de junio de 2025-dos mil veinticinco, por **TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.**, en favor de Tesorería Municipal y/o Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, N.L. por la cantidad de **\$14,838,744.33 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.)**, la cual solo podrá cancelarse con la autorización escrita de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, N.L. de conformidad con lo

10/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 [monterrey.gob.mx](http://monterrey.gob.mx)

  
AQUÍ SE RESUELVE

Gobierno  
de MonterreySecretaría de  
Desarrollo Urbano  
SostenibleDirección para la Integración de Distritos,  
Sub-centros y Nuevos Desarrollos.

MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.

Expediente N°: F-000037/2024

Asunto: **Autorización de Ventas**

dispuesto por los artículos 266 y 272 Fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, aplicable, de acuerdo con el artículo transitorio octavo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, **una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización.**

- XI. Relativo a la condicionante impuesta en el antecedente No. F-010/2022, en fecha 04-cuatro de junio de 2024-dos mil veinticuatro, resolutive contenido en el oficio No. 2168/SEDUSO/2024, en la que se menciona lo siguiente;

*"... Se le apercibe a la persona moral denominada **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el C. Ixcá Alfonso Flores Morales, que; para la autorización de la Etapa de Ventas, se le **condiciona** su aprobación, al cumplimiento de la obligación de tener concluida la obra de mitigación **del Muro de Contención**, que estará ubicado al límite del predio, colindante con la zona federal por la margen izquierda del arroyo denominado Caballo Blanco..."*

Por lo anterior descrito, el solicitante presenta planos y acuerdo administrativo de fecha 17-dieciséis de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro, bajo el oficio No. SEDUSO/03643/2024, con número de expediente TM-LCBA-000130-24, mismo en el que se otorga la Licencia de Construcción de barda y muro de contención, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.

De acuerdo a la verificación realizada por el personal adscrito a esta Secretaría, descrita en el apartado IX de este dictamen, se menciona que la barda perimetral que se encuentra al costado norte del predio se encuentra concluida en su totalidad, así mismo en correlación a las fotografías presentadas por el solicitante del proceso de construcción del muro de contención y barda perimetral, se evidencia la conclusión de dichas obras por lo que, **se cumple con la condicionante** impuesta a la persona moral denominada **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, de tener concluida la obra de mitigación del Muro de Contención previo a la aprobación de esta etapa de Autorización de Ventas.

## XII. OPINIÓN TÉCNICA

**PRIMERO:** La persona moral denominada **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado y/o Representante Legal; expone que con el fin de que surtan efectos la Autorización de Ventas de los lotes del fraccionamiento de que se trata, ocurren en este acto a otorgar formalmente la Garantía descrita en apartado X de este dictamen, sobre el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acuerdo de aprobación del Proyecto, conforme a las especificaciones contenidas en los planos aprobados y autorizados por las autoridades u Organismos encargados de los diversos Servicios Públicos y a los planos y especificaciones que forman parte del proyecto que al efecto se aprueba.

11/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx



Gobierno de Monterrey



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Dirección para la Integración de Distritos, Sub-centros y Nuevos Desarrollos.

MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.  
Expediente N°: F-000037/2024  
Asunto: **Autorización de Ventas**

**SEGUNDO:** En los términos anteriores y habiéndose formalizado en este acto y por este instrumento, la admisión de la Garantía aportada por el desarrollador, se propone que se otorgue a la persona moral denominada **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, la **Autorización de Ventas** de los lotes de Fraccionamiento de Tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará **NEREA RESIDENCIAL** relativo a la superficie solicitada de relativo a la superficie solicitada de **8,015.9082 metros cuadrados**, del predio identificado con el número de expediente catastral **51-006-059**, colindante a la calle La Villita y al Sur del Fraccionamiento Sierra Escondida, Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en el municipio de Monterrey, Nuevo León; cuyo proyecto contiene la siguiente distribución de áreas:

CUADRO DE AREAS	
Área total del Polígono:	8,015.9082 m2
Área de Afectación Vial:	303.022 m2
Área Urbanizable:	7,712.886 m2
Área Municipal:	794.118 m2
Área Municipal 01	741.699 m2
Área Municipal 02	52.419 m2
Área de Derecho de Paso S.A.D.M.:	98.802 m2
Área Vial:	2,153.1802 m2
Área Vendible Habitacional Unifamiliar:	4,666.786 m2
Lotes Habitacionales Unifamiliares:	27
Total de Lotes Habitacionales Unifamiliares:	27

**TERCERO:** La persona moral denominada **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley de Desarrollo Urbano de Nuevo León, deberá dar aviso a la Dirección de Catastro e Inscribir ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, una copia del acuerdo que autorice las Ventas de los lotes resultantes del fraccionamiento denominado **NEREA RESIDENCIAL**, así como del plano de Ventas, acto con el cual se tendrán por transmitidas o cedidas las áreas correspondientes al municipio, debiendo de entregar a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible una copia de esta documental que contenga los datos de inscripción correspondiente.

**CUARTO:** Se ASIGNAN los Números Oficiales para los lotes, conforme se señala en el plano que obra en el expediente y que forma parte integral de la presente resolución.

**QUINTO:** Las obligaciones impuestas que se contienen en el presente acuerdo, se complementan y adicionan con las contenidas en los planos que debidamente autorizados se entregan al

12/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx

**MTY**  
AQUÍ SE RESUELVE



Gobierno de Monterrey



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

Dirección para la Integración de Distritos, Sub-centros y Nuevos Desarrollos.

MONTERREY, N. L. a 14 de octubre del 2025.  
Expediente N°: F-000037/2024  
Asunto: **Autorización de Ventas**

solicitante, por lo que ambos documentos expresan el acuerdo que en el caso concreto se pronunció.

**SEXTO:** De acuerdo al artículo 245 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, quienes formulen solicitudes o realicen gestiones en asuntos relativos al desarrollo urbano, lo harán en el ejercicio de sus legítimos derechos y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, siendo a su cargo y responsabilidad la autenticidad y validez de los documentos que presenten. Los acuerdos y resoluciones de la Autoridad administrativa no prejuzgan sobre los derechos de propiedad, gravamen, servidumbre o cualquier otro derecho de terceros; así mismo, se otorga sin perjuicio de otras solicitudes de información que en su momento le puedan ser solicitadas por otras Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, en el entendido que cualquier incumplimiento a estas disposiciones u otras de carácter general estarán sujetas a las sanciones respectivas establecidas en los procedimientos administrativos y marco legal correspondiente.

**SÉPTIMO:** Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, los suscritos Director General para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente, y el Director para la Integración de Distritos, Sub-Centros y Nuevos Desarrollos, de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ponemos a consideración el presente Dictamen, sin perjuicio de que en la resolución definitiva (previo pago de derechos correspondientes) se subsanen la referencia a las disposiciones legales.

ING. FERNANDO GUTIERREZ MORENO  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

LIC. CARLOS DARIO VASCONCELOS RAMOS  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA UN  
DESARROLLO INTEGRADO, COMPACTO Y EFICIENTE

ARQ. OLGA ALICIA MEZA MORALES  
DIRECTORA PARA LA INTEGRACIÓN DE DISTRITOS,  
SUB-CENTROS Y NUEVOS DESARROLLOS

ARQ. BRYAN RAFAEL GAUNA CANTÚ  
COORDINADOR DE ÁREA

13/13

Edificio Ocampo, Piso 7, Melchor Ocampo, No. 130, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 monterrey.gob.mx





**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 254 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece que en la etapa de la autorización de ventas el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización de ventas;
- Copia del acuerdo de autorización del proyecto ejecutivo y los planos correspondientes, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- Título que acredite la propiedad del predio;
- Certificado de gravamen y autorización del acreedor o de libertad de gravamen;
- Proposición de garantía hipotecaria o fianza suficiente a favor del municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, en el caso de que no se hayan concluido las obras se le trazarán en el proyecto ejecutivo;
- Constancias del cumplimiento del pago y obligaciones por incorporación a las redes de agua potable y drenaje sanitario, energía eléctrica y movilidad;
- Documento que acredite el pago de las contribuciones correspondientes;
- Documento que acredite la personalidad con facultades para actos de dominio, de conformidad con esta Ley;
- Constancia expedida por el Estado que acredite el cumplimiento de las aportaciones a que se refiere el artículo 143 de ésta Ley; y
- Las demás que establezcan las disposiciones de carácter general que para tal efecto expidan los Ayuntamientos correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 148 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los requisitos para obtener la autorización de ventas o de traslado de dominio de los lotes de un fraccionamiento, serán los siguientes:

- Solicitud de autorización de Ventas (original).
- Título que acredite la Propiedad del predio debidamente inscrito ante la dependencia correspondiente (copia simple).
- Certificado de Gravamen y autorización del acreedor o de libertad de gravamen, expedido con no más de 90-noventa días de anterioridad (original).
- Documento que acredite la personalidad con facultades para actos de dominio: a) Acta Constitutiva debidamente inscrita ante la dependencia correspondiente (copia simple) b) Poder legal
- Identificación oficial de Propietario y Apoderado (copia).
- Comprobante de pago del impuesto predial actualizado (copia).



- Acuerdo de autorización del proyecto ejecutivo y los planos correspondientes, debidamente inscritos ante la dependencia correspondiente (copia).
- Programa y presupuesto de obra, firmados por los propietarios o apoderados, así como los peritos responsables (original).
- Proposición de garantía hipotecaria o fianza suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, en el caso de que no se hayan concluido las obras que se le trazaran en el proyecto ejecutivo.
- Constancia del cumplimiento del pago y obligaciones por incorporación a las redes de agua potable y drenaje sanitario, energía eléctrica y movilidad (copia).
- Constancia expedida por el Estado que acredite el cumplimiento de las aportaciones a que se refiere el artículo 143 de la Ley.
- Plano de ventas, indicando: curvas de nivel a cada metro (referenciadas al nivel del mar), las vialidades, manzanas, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas municipales, la zonificación propuesta, derechos de paso, el cuadro de distribución de áreas, cuadro de datos del polígono según escrituras, cuadros de construcción de áreas municipales, etc. georreferenciado en coordenadas UTM (6-seis originales y formato digital en Autocad).
- Pago por derechos correspondientes al trámite.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 245 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece que quienes formulen solicitudes o realicen gestiones en asuntos relativos al desarrollo urbano, lo harán en el ejercicio de sus legítimos derechos y bajo protesta de decir verdad, siendo a su cargo y responsabilidad la autenticidad y validez de los documentos que presenten. Los acuerdos y resoluciones de la Autoridad administrativa no prejuzgan sobre los derechos de propiedad, gravamen, servidumbre o cualquier otro derecho de terceros.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 264 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, menciona que en base a los resultados de la visita de inspección la autoridad emitirá la resolución correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 257 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece que una vez expedida la autorización para celebrar operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad, el fraccionador deberá dar aviso a la oficina de catastro que corresponda e inscribir los planos autorizados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Con este acto se tendrán por transmitidas o cedidas las áreas correspondientes al Municipio, quedando pendiente la prestación de los servicios públicos que corresponden al municipio, hasta en tanto se apruebe la municipalización del fraccionamiento.



**DÉCIMO SEXTO.** Que conforme a lo establecido en el Dictamen Técnico relativo a la solicitud de autorización del proyecto de ventas del Fraccionamiento NEREA RESIDENCIAL, descrito en el Considerando DÉCIMO, esta Comisión propone que se otorgue a la persona moral denominada RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, la Autorización de Ventas de los lotes de Fraccionamiento de Tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará NEREA RESIDENCIAL relativo a la superficie solicitada de relativo a la superficie solicitada de 8,015.9082 metros cuadrados, del predio identificado con el número de expediente catastral 51-006-059, colindante a la calle La Villita y al Sur del Fraccionamiento Sierra Escondida, Distrito Urbano La Estanzuela, Delegación Huajuco, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO. Se aprueba** la Autorización del Proyecto de Ventas del Fraccionamiento “NEREA RESIDENCIAL”, en términos de lo contenido en el Dictamen Técnico descrito en el Considerando **DÉCIMO** del presente dictamen.

**SEGUNDO. Notifíquese** a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, los presentes acuerdos para su conocimiento y trámite correspondiente.

**TERCERO. Se instruye** a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, notifique a la persona moral RUBA DESARROLLOS S.A. de C.V. a través de su representante legal, los acuerdos contenidos en el presente dictamen.

**CUARTO. Publíquese** el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE ABRIL DE 2026**



**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA**

**REGIDOR TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES  
COORDINADOR  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ROSA OFELIA  
CORONADO FLORES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARÍA CRISTINA  
MUÑOZ RÍOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MENTOR TIJERINA GUERRA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**REGIDORA NAYRA NELLY  
GONZÁLEZ GARZA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA MARTHA LAURA  
MONTEMAYOR FLORES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR EUGENIO SILVA ÁLVAREZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



## DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V, VII y XI, 37 fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40 fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 5 de junio de 2025, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio número SDH-GPB-SAL/036/2025, signado por el Dr. Ricardo Christian de la Rocha Martínez, Director de Salud de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, en donde solicitó el apoyo para realizar una modificación al artículo 86 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** En fecha 10 de junio de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número 137/2025 que contiene el proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para su visto bueno, con el fin de llevar a cabo el procedimiento del Análisis de Impacto Regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

**TERCERO.** Posteriormente, en fecha 13 de octubre de 2025, la regidora Marcela Cavazos Guajardo Solís, integrante del grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó el proyecto



de reforma al artículo 86 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**CUARTO.** En fecha 16 de octubre de 2025, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio número SDH SAL/416/2025, signado por el Dr. Ricardo Christian de la Rocha Martínez, Director de Salud de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, en donde presenta una propuesta de adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, relativo a la prohibición del uso indebido de animales utilizados para remolcar carretillas, carrettonera y todo tipo de vehículos no motorizados.

**QUINTO.** En apoyo a lo solicitado por el Dr. Ricardo Christian de la Rocha Martínez, Director de Salud, en fecha 20 de octubre de 2025, la regidora Karla Aurora Romero García, integrante del grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó el proyecto de reforma a los artículos 5 fracciones III y VII, 6 fracción VI, 8 y 22 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEXTO.** En fecha 21 de octubre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio número 266/2025 que contiene el proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para su visto bueno.

**SÉPTIMO.** En fecha 23 de octubre de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento dio contestación a los oficios remitidos en el sentido de otorgar el visto bueno para que el proceso respectivo continúe el curso de publicación correspondiente.

**OCTAVO.** En fecha 23 de octubre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos envió el oficio número 267/2025 a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto del proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**NOVENO.** En fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, envió el oficio número 278/2025 a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto



Regulatorio respecto a los proyectos de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO.** En fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/501/2025 a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, informando que la reforma es necesaria porque no existe inconveniente legal alguno ya que no generan nuevos costos de cumplimiento, por lo que la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que “se determina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio” de la propuesta del anteproyecto en mención.

**DÉCIMO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los antecedentes Cuarto y Quinto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En fecha 6 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial número 35 la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los Antecedentes CUARTO y QUINTO, por la que se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la reforma por modificación y adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO TERCERO.** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los antecedentes PRIMERO y TERCERO.

**DÉCIMO CUARTO.** En fecha 20 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial número 41 la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los Antecedentes PRIMERO y TERCERO, por la que se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a



la reforma por modificación y adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO QUINTO.** En fecha 27 de marzo de 2026, fue el último día del término por el que se convocó a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la reforma por modificación y adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los Antecedentes CUARTO y QUINTO.

**DÉCIMO SEXTO.** En fecha 9 de abril de 2026, fue el último día del término por el que se convocó a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la reforma por modificación y adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los antecedentes PRIMERO y TERCERO.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, dentro de los términos aludidos, no se recibieron propuestas.

**DÉCIMO OCTAVO.** En fecha 13 de abril de 2026, la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria realizó una reunión de trabajo con el fin de abordar el tema del proyecto de reforma del reglamento aludido.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.



**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

**CUARTO.** Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

**QUINTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la



entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**SEXTO.** Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que, el Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.



**OCTAVO.** Que la iniciativa señalada en los Antecedentes PRIMERO y TERCERO del presente Dictamen de Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, son las que a continuación se transcriben:

<b>Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Reforma propuesta</b>
<p>ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Abandonar voluntariamente a un animal o animales;</li> <li>II. Permitir que deambule sin supervisión y control;</li> <li>III. No estar inscrito como persona física o moral para realizar cualquiera de las actividades que bajo la Ley o el presente Reglamento requieren contar con la inscripción en el Registro o no cumplir con las disposiciones que el procedimiento de inscripción establezca;</li> <li>IV. Transportar a los animales de forma indebida;</li> <li>V. Comprar o vender o transmitir el dominio de un animal que no pueda ser comercializado conforme al presente Reglamento o a la Ley;</li> <li>VI. Vender animales en la vía pública; así como no cumplir con la entrega de garantías, facturas, guías para el cuidado adecuado del animal;</li> <li>VII. Llevar a cabo la venta de animales a menores de edad o incapaces sin la supervisión y consentimiento de un adulto que se haga responsable del animal;</li> <li>VIII. Confinar a algún animal en viviendas deshabitadas o bien en cualquiera otra edificación, inmuebles, patios, pasillos, azoteas, balcones, terrazas o cualquier otro lugar similar, sin la adecuada supervisión, alimento, agua y cuidados veterinarios;</li> <li>IX. Dejar sin supervisión a algún animal en vehículos, cuartos o cobertizos u otros sitios similares que representen, por la temperatura extrema o por otras causas análogas, un riesgo para su salud, integridad física o vida del animal;</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>XI. Pasear cualquier tipo de animal en espacios públicos sin las medidas de seguridad necesarias, a fin de prevenir agresiones a los ciudadanos u otros animales de compañía.</b></li> <li><b>XII. Abandono en vía pública o carretera.</b></li> <li><b>XIII. Criaderos no registrados ante la autoridad competente.</b></li> <li><b>XIV. Provocar la muerte del animal.</b></li> <li><b>XV. Criaderos ilegales a gran escala.</b></li> <li><b>XVI. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica de Monterrey.</b></li> </ul>



<p>X. Todo acto de maltrato y crueldad hacia los animales; y,                  XI. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica Monterrey N.L.</p>	
<p>ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:</p> <p>I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;                  II. La realización del trabajo comunitario que determine la autoridad competente preferentemente equivalente a la sanción pecuniaria aplicable;                  III. Multa de 50 a 10,000 cuotas a la fecha en que se cometa la infracción, por cuota se debe de entender la Unidad de Medida y Actualización;                  IV. Decomiso de los ejemplares, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones al presente Reglamento;                  V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias al presente Reglamento;                  VI. Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los ejemplares decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros; y,                  VII. Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>VII. Retención del animal y de instrumentos asociados al maltrato.</b>  <b>VIII. Obligación de financiar un programa municipal de bienestar animal durante un año, determinado por la Dirección de Salud de conformidad con las necesidades prioritarias del área de Bienestar Animal. El monto a financiar se fijará en un rango equivalente a 500 a 1,500 UMAs y será determinado por la Dirección de Salud en función de la gravedad de la infracción, mismo que será aplicado directamente a campañas o proyectos municipales autorizados.</b>  <b>IX. Vista inmediata al Ministerio Público por la posible comisión de delito conforme al Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.</b>  <b>X. Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.</b></p> <p>La aplicación de las sanciones se realizará:</p> <p>I. De manera gradual y proporcional a la gravedad de la conducta, conforme a la resolución administrativa debidamente fundada y motivada.                  II. Con oportunidad de derecho de audiencia y defensa, salvo casos de flagrancia, a través de medios digitales con notificación electrónica válida conforme a la Ley Sobre</p>



	<p><b>Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.</b></p> <p><b>III. Con remisión inmediata al Ministerio Público en caso de percibirse una conducta delictiva, o la comisión de un delito.</b></p> <p><b>Se considerará reincidente al infractor que haya sido sancionado por una infracción de naturaleza similar dentro de los últimos tres años. En tal caso:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Las multas se elevarán al doble del rango original.</b></li> <li><b>II. Se podrá aplicar la inhabilitación temporal o permanente para poseer animales.</b></li> <li><b>III. Se procederá la retención inmediata del animal si se estima en riesgo su vida o bienestar.</b></li> </ul>
<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p>	

Por su parte, la iniciativa señalada en los Antecedentes CUARTO y QUINTO del presente Dictamen de Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la que a continuación se transcriben:

<b>REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<b>CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES</b>	
<p>ARTÍCULO 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:</p> <p>(...)</p> <p>III. Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:</p> <p>(...)</p> <p>III. <b>Tesorería Municipal;</b></p> <p>(...)</p>



<p>VII. Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>(...)</p>	<p>VII. Secretaría de Seguridad y <b>Protección Ciudadana</b>;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe anual respecto de los montos obtenidos, en razón de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Requerir a la <b>Tesorería Municipal</b> un informe anual respecto de los montos obtenidos, en razón de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 8. Corresponde a la <b>Tesorería Municipal</b>, lo siguiente:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 22. Queda prohibido en el Municipio de Monterrey:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 22. Queda prohibido en el Municipio de Monterrey:</p> <p>(...)</p> <p><b>XII. Queda estrictamente prohibido en el territorio del Municipio de Monterrey el uso de animales como medio de carga, tiro o arrastre, ya sea para fines de explotación comercial, como traslado de materiales, recolección de residuos o actividades de comercio informal.</b></p> <p><b>Se entenderá por animales de carga o arrastre aquellos utilizados para transportar mercancías, materiales, carretas, remolques u objetos pesados, tales como caballos, mulas, burros, bueyes y especies similares.</b></p> <p><b>La presente prohibición tiene como objetivo proteger el bienestar animal, evitar el maltrato, y promover formas de movilidad y trabajo respetuosas con los derechos de los animales.</b></p> <p><b>La infracción a la presente prohibición será sancionada en los términos establecidos en el artículo 86 del presente Reglamento.</b></p>



En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos propuestos en las iniciativas y las sugerencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, acorde a lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:

(...)

III. **Tesorería Municipal;**

(...)

VII. Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana;**

(...)

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente:

(...)

VI. Requerir a la **Tesorería Municipal** un informe anual respecto de los montos obtenidos, en razón de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento;

(...)

ARTÍCULO 8. Corresponde a la **Tesorería Municipal**, lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 22. Queda prohibido en el Municipio de Monterrey:

(...)

**XII. Queda estrictamente prohibido en el territorio del Municipio de Monterrey el uso de animales como medio de carga, tiro o arrastre, ya sea para fines de explotación comercial, como traslado de materiales, recolección de residuos o actividades de comercio informal.**

**Se entenderá por animales de carga o arrastre aquellos utilizados para transportar mercancías, materiales, carretas, remolques u objetos pesados, tales como caballos, mulas, burros, bueyes y especies similares.**

**La presente prohibición tiene como objetivo proteger el bienestar animal, evitar el maltrato, y promover formas de movilidad y trabajo respetuosas con los derechos de los animales.**

**La infracción a la presente prohibición será sancionada en los términos establecidos en el artículo 86 del presente Reglamento.**

ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:

(...)

**XI. Pasear cualquier tipo de animal en espacios públicos sin las medidas de seguridad necesarias, a fin de prevenir agresiones a los ciudadanos u otros animales de compañía.**

**XII. Abandono en vía pública o carretera.**

**XIII. Criaderos no registrados ante la autoridad competente.**

**XIV. Provocar la muerte del animal.**

**XV. Criaderos ilegales a gran escala.**

**XVI. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica de Monterrey.**

ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

(...)

**VII. Retención del animal y de instrumentos asociados al maltrato.**

**VIII. Obligación de financiar un programa municipal de bienestar animal durante un año, determinado por la Dirección de Salud de conformidad con las necesidades prioritarias del área de Bienestar Animal. El monto a financiar se fijará en un rango equivalente a 500 a 1,500 UMAs y será determinado por la Dirección de Salud en función de la gravedad de la infracción, mismo que será aplicado directamente a campañas o proyectos municipales autorizados.**

**IX. Vista inmediata al Ministerio Público por la posible comisión de delito conforme al Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.**

**X. Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.**

La aplicación de las sanciones se realizará:

- I. De manera gradual y proporcional a la gravedad de la conducta, conforme a la resolución administrativa debidamente fundada y motivada.**
- II. Con oportunidad de derecho de audiencia y defensa, salvo casos de flagrancia, a través de medios digitales con notificación electrónica válida conforme a la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.**
- III. Con remisión inmediata al Ministerio Público en caso de percibirse una conducta delictiva, o la comisión de un delito.**

Se considerará reincidente al infractor que haya sido sancionado por una infracción de naturaleza similar dentro de los últimos tres años. En tal caso:

- I. Las multas se elevarán al doble del rango original.**
- II. Se podrá aplicar la inhabilitación temporal o permanente para poseer animales.**
- III. Se procederá la retención inmediata del animal si se estima en riesgo su vida o bienestar.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



**NOVENO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V, VII y XI, 37 fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40 fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando OCTAVO.

**SEGUNDO.** Publíquese la reforma descrita en el Considerando OCTAVO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**TERCERO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE ABRIL DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN  
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**



**REGIDORA CECILIA IVONNE**

**ESPIR MARTÍNEZ**

**INTEGRANTE**

**(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ**

**INTEGRANTE**

**(RÚBRICA)**

**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO  
BERCHELMANN**

**INTEGRANTE**

**(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO**

**GALLARDO GALINDO**

**INTEGRANTE**

**(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE**

**(RÚBRICA)**



## DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 14 de octubre de 2025, el Síndico Segundo Luis Carlos Treviño Berchelmann, integrante del grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa de reforma a los artículos 39, 166 y 170, así como adición del artículo 48 Bis del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**SEGUNDO.** Posteriormente la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento da consentimiento de visto bueno para el proyecto de iniciativa de Reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, con el fin de llevar a cabo el proceso de análisis de impacto regulatorio de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

No obstante, precisa lo siguiente:

***“No obstante, me permito hacer la siguiente observación, para el caso que tenga a bien tomarla a consideración, en relación al artículo 48 BIS que se propone adicionar, específicamente en cuanto a la fracción I***



**Artículo 48 BIS. Los conductores de vehículos vocacionales a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente:**

**I. No derramar su carga o residuos de esta durante su circulación, maniobra, carga o descarga;**

**Adicional a lo anterior, tomando en consideración el párrafo segundo del artículo 170:**

**ARTÍCULO 170. Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por cincuenta de descuento.**

**En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno, se consideran infracciones graves las siguientes:**

**(...)**

**XIX. Derramar carga o residuos de concreto premezclado durante la circulación, en relación con el artículo 48 bis, fracción I.**

**Se advierte que la conducta de “derrame de carga o residuos de concreto” (fracción XIX) se está adicionando a dicho artículo como una infracción grave sin descuento alguno para el pago de infracción de multa, dado que el tabulador que menciona dicho párrafo únicamente corresponde a las infracciones de tipo multa (contenidas en la fracción VI del artículo 166).**

**Sin embargo, no es necesario incluir la conducta de derrame de carga o residuos de concreto premezclado en dicha disposición dato que esta conducta únicamente está siendo considerada para la sanción de detención de vehículos (fracción IV del artículo 166), y no para la multa.**

**Por lo que, esta dirección considera que es innecesario precisar que no habrá descuento alguno de la multa por tratarse de una infracción grave, dado que dicha conducta no está siendo sancionada por una Multa sino por Detención de Vehículo.**



**O bien, de ser el caso en que dicha conducta deba ser sancionada mediante el pago de la Multa correspondiente, se sugiere agregar la referida conducta al tabulador establecido en la fracción VI del artículo 166. “**

**TERCERO.** Seguidamente la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dio cumplimiento en los requerimientos realizados por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
59	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: No derramar su carga o residuos de esta durante su circulación, maniobra, carga o descarga.	48 Bis	I.		50 a 100
60	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Contar con tapa o sello hermético en la boca de carga.	48 Bis	II.		20 a 30
61	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Circular con la canaleta de descarga replegada, asegurada y libre de residuos que puedan derramarse	48 Bis	III.		20 a 30
62	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Contar con la palanca de control de giro de olla asegurada durante su circulación.	48 Bis	IV.		20 a 30
63	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Guardafangos o faldones que protejan las llantas de arrojar salpicaduras de concreto residual al pavimento u otros vehículos.	48 Bis	V.		20 a 30
64	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Asegurar que el volumen de carga de concreto esté limitado para que en las pendientes no se provoque el derrame de concreto.	48 Bis	VI.		30 a 60
65	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones de promotores voluntarios).	49	I		5 a 10
66	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones del Policía de Tránsito).	49	I		25 a 50
67	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;	49	II		15 a 20
68	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento;	49	IV		12 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
69	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;	49	V		20 a 30
70	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;	49	VI		20 a 30
71	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;	49	VII		10 a 15
72	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;	49	VIII		10 a 15
73	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no respetar paso de vehículos sobre rieles).	49	IX		20 a 30
74	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no hacer alto en la vía de ferrocarril).	49	IX		20 a 30
75	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar solamente un carril a la vez;	49	X		15 a 20
76	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;	49	XII		5 a 10
77	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;	49	XIII		10 a 15
78	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlos y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;	49	XV		15 a 20
79	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;	49	XVI		50 a 200
80	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.	49	XVIII		15 a 20
81	Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos. Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento. Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.	50 Anexo 5			15 a 20
82	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades).	51	I		30 a 200
83	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas).	51	I		50 a 200



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
84	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo).	51	I		50 a 200
85	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento).	51	I		100 a 300
86	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).	51	I	b	200 a 600
87	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;	51	II		20 a 30
88	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la circulación de vehículos;	51	III		15 a 20
89	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;	51	IV		5 a 15
90	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;	51	V		10 a 15
91	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;	51	VI		20 a 50
92	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;	51	VII		20 a 30
93	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público.	51	VIII		10 a 15
94	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;	51	IX		10 a 15
95	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;	51	X		20 a 30
96	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;	51	XI		20 a 30
97	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;	51	XII		8 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
98	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;	51	XIII		15 a 20
99	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;	51	XIV		15 a 20
100	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;	51	XV		10 a 15
101	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;	51	XVI		50 a 200
102	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;	51	XVII		10 a 15
103	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;	51	XVIII		5 a 10
104	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 6 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal. Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;	51	XIX		10 a 15
105	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;	51	XX		5 a 10
106	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;	51	XXI		10 a 15
107	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;	51	XXII		10 a 15
108	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;	51	XXV		15 a 20
109	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;	51	XXVI		15 a 20
110	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;	51	XXVII		50 a 200
111	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;	51	XXVIII		50 a 200
112	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros;	51	XXIX		20 a 30



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
113	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. En el caso de que el exceso de velocidad sea captado a través de dispositivos tecnológicos, se observará lo siguiente:  a) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 11 a los 20 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo.  b) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 21 a los 31 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo.  c) Cuando el exceso de velocidad sea de 32 kilómetros en adelante, por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo.	52			5 a 7  8 a 10  12 a 15
114	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente: La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;	52	I		20 a 30
115	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;	53	I		15 a 20
116	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No efectuar piruetas o zigzaguear;	53	II		20 a 40
117	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No remolcar o empujar otro vehículo;	53	III		10 a 15
118	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No sujetarse a vehículos en movimiento;	53	IV		13 a 20
119	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;	53	V		10 a 15
120	Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.	54			20 a 50
121	Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.  Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.	55			25 a 35
122	Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos: <b>DE DÍA:</b> Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; <b>DE NOCHE:</b> Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.	57	I y II		10 a 20
123	Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.	67			10 a 15
124	Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.	68			20 a 30
125	Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.	69			15 a 20
126	Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.	71			30 a 50



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
127	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos; Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;</p> <p>En las esquinas u ochavos;</p> <p>A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;</p> <p>A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;</p> <p>En un área comprendida desde 50- cincuenta metros antes y hasta 50- cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;</p> <p>Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p> <p>En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras; A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;</p> <p>A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;</p> <p>En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p> <p>En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p> <p>En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;</p> <p>En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;</p> <p>En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;</p> <p>En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>	72			10 a 15
128	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones</p> <p>y sobre y alrededor de parques públicos;</p>	72	I		10 a 20
129	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;</p>	72	II		10 a 15
130	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p>	72	VII		30 a 50
131	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p>	72	XIV		15 a 20
132	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;</p>	72	XVIII		30 a 50
133	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;</p>	72	XIX		1 a 2



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
134	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En las esquinas u ochavos;</p> <p>A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;</p> <p>A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;</p> <p>En un área comprendida desde 50- cincuenta metros antes y hasta 50- cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;</p> <p>En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;</p> <p>A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;</p> <p>A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;</p> <p>En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p> <p>En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;</p> <p>En las guaranicones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>	72	III,IV,V,V I,VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI		10 a 20
135	<p>Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.</p>	73 SEGUNDO PÁRRAFO			15 a 20
136	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar el cinturón de seguridad;</p> <p>Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;</p> <p>Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;</p> <p>Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias.</p> <p>Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,</p> <p>Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte).</p>	75			20 a 30
137	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar el cinturón de seguridad;</p> <p>Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;</p> <p>Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;</p> <p>Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias.</p> <p>Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,</p> <p>Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).</p>	75			20 a 30
138	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos; Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;</p> <p>Arrojar basura u objetos a la vía pública; Abrir las puertas de vehículos en movimiento;</p> <p>Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;</p> <p>Descender de vehículos en movimiento; Sujetarse del conductor o distraerlo; Operar los dispositivos de control del vehículo;</p> <p>Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y,</p> <p>Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.</p> <p>El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes. (Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).</p>	76			20 a 30



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
139	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente: Arrojar basura u objetos a la vía pública.	76	III.		70 a 90
140	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente: Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito;	76	IX		5 a 10
141	En cruceos donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:  En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;  Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruceo tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue: Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.  Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso; En cruceos o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso: Las avenidas sobre las calles; La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación; En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que tronca; La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella. Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruceo o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.	80			10 a 15
142	En cruceos donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:  En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;	80	I		12 a 15
143	Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceos o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento. En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.	82			15 a 20
144	Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.	83			10 a 15
145	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para: Rebasar en lugares permitidos; Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido. En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;	84	I		15 a 20
146	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;	84	III		30 a 50
147	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.	84	IV		10 a 15
148	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya	86	I	b	10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
	iniciado previamente la misma maniobra de rebase;				
149	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;	86	I	c	15 a 20
150	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;	86	I	d	10 a 15
151	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;  Esta prohibición tendrá efecto desde 50- cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;	87	I		15 a 20
152	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el acotamiento;	87	II		15 a 20
153	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;	87	III		10 a 15
154	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;	87	V		15 a 20
155	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87	IX		10 a 15
156	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;	89	I		5 a 10
157	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;	89	III		5 a 10
158	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50- cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.	90	I	a	10 a 15
159	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra, la velocidad será moderada.	90	I	c	10 a 15
160	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.	90	I	d	10 a 15
161	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.	90	I	e	10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
162	<p>Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:</p> <p>Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:</p> <p>Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50- cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.</p> <p>Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.</p> <p>Durante la maniobra, la velocidad será moderada.</p> <p>Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.</p> <p>Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.</p> <p>En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce.</p> <p>Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y</p> <p>Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.</p> <p>Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y</p> <p>Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y</p> <p>Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.</p>	90	I, IV, V y VI		12 a 15
163	El conductor que de vuelta en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.	94			10 a 15
164	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;	95	I		10 a 15
165	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;	95	II		12 a 15
166	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;	95	IV		10 a 15
167	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En sentido contrario al que tenga la calle transversal;	95	V		10 a 15
168	Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.	96			15 a 20
169	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (No ceder el paso al circular en reversa).	97			5 a 10
170	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento).	97			10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
171	Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.	98			5 a 7
172	El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.  Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:	99			10 a 15
	Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad. Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.				
173	Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.	100			10 a 15
174	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.  (Circular con luces apagadas).	101			5 a 10
175	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad. (Circular sin luces delanteras y/o traseras).	101			15 a 20
176	Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.	102			5 a 10
177	Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.	103			5 a 10
178	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;	105	I		15 a 20
179	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;	105	II		15 a 25
180	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;	105	III		15 a 25
181	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; ( arrojar materiales en vía pública).	105	V		20 a 50
182	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública).	105	V		20 a 50
183	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.  Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente: <b>DE DÍA:</b> Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado	105	VI		15 a 30



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
	del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos. <b>DE NOCHE:</b> Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30- treinta centímetros de ancho por 122- ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.				
184	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;	105	VII		15 a 20
185	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;	105	XI		15 a 20
186	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;	105	XIII		100 a 200
187	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón).	105	XIV		2 a 10
188	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (hacer uso indebido del claxon).	105	XIV		3 a 5
189	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abandonar vehículos en la vía pública;	105	XVII		10 a 15
190	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.	105	XVIII		20 a 30
191	Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.	106			15 a 20
192	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. (Conducir sin licencia).	107 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15
193	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. - Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).	107	I, II, III, IV		5 a 10
194	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia vencida).	107	I y IV		10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
195	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. - Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; Tipo de Sangre; Clave Única de Registro de Población (CURP); y Tipo de Alergias. (Proporcionar datos falsos en expedición de licencia).	107	I, II, III, IV, V, VI y VII		20 a 30
196	No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia. Los conductores se clasifican en:	108			15 a 20
197	<b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:</b> Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga; <b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:</b> Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros. Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6- seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aun cuando éstos sean de servicio particular; Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular. <b>AUTOMOVILISTA:</b> Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos. <b>MOTOCICLISTA:</b> Los conductores de motocicletas; <b>VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:</b> Los que conducen este tipo de vehículos; y <b>CICLISTA:</b> Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos. (Conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).	111			5 a 10
198	Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.	120			15 a 20
199	Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.	121			20 a 30
200	Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 49 y 51 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a: Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.	122	III		15 a 20
201	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública: Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;	134	VI		5 a 15
202	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos: No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;	134	XV		50 a 100
203	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales).	135	I		20 a 30
204	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (circular fuera de itinerario los vehículos del servicio público de pasajeros).	135	I		30 a 50



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
205	<p>Un hecho de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:</p> <p><b>ALCANCE.</b> - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;</p> <p><b>CHOQUE DE CRUCERO.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;</p> <p><b>CHOQUE DE FRENTE.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;</p> <p><b>CHOQUE LATERAL.</b> - Ocurre entre 2- dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;</p> <p><b>SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.</b> Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;</p> <p><b>ESTRELLAMIENTO.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;</p> <p><b>VOLCADURA.</b> Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;</p> <p><b>PROYECCIÓN.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;</p> <p><b>ATROPELLO.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;</p> <p><b>CAÍDA DE PERSONA.</b> Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;</p> <p><b>CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.</b> - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y</p> <p><b>CHOQUES DIVERSOS.</b> En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores. (Ser responsable en un hecho de tránsito).</p>	137			15 a 20
206	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito.</p>	140	I		10 a 15
207	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Prestar o solicitar ayuda para lesionados;</p>	140	II		15 a 30
208	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;</p>	140	IV		10 a 15
209	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;</p>	140	V		10 a 20
210	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (no esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		10 a 15
211	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (huir en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		50 a 200



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
212	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a llenar parte del hecho de tránsito).</p>	140	VII		10 a 15
213	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito).</p>	140	VII		10 a 15
214	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Proporcionar datos falsos al personal de tránsito).</p>	140	VII		20 a 30
215	<p>Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:</p> <p>Nombre y domicilio del lesionado; Día y hora en que lo recibió; Quien lo trasladó; Lesiones que presenta; Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes; Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.</p>	145			15 a 20
216	<p>Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>	146			20 a 25
217	<p>Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.</p>	149			10 a 15
218	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: <b>SEÑALES HUMANAS:</b></p> <p>Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:</p>	150	I	b	3 a 5
219	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: <b>SEÑALES HUMANAS: ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.</b> - Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.</p> <p><b>VUELTA A LA DERECHA.</b> - Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.</p> <p><b>VUELTA A LA IZQUIERDA.</b> - Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.</p> <p><b>ESTACIONARSE.</b> - Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.</p>	150	I	b1, b2, b3, b4	5 a 10
220	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:</p> <p><b>SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:</b></p> <p>Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.</p> <p><b>RESTRICTIVAS.</b> - Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.</p>	150	II	b	15 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
221	<p>Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:</p> <p><b>ALTO: LUZ ROJA FIJA Y SOLA.</b> - Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada; precisando que la vuelta continua a la derecha está permitida con precaución, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.</p> <p><b>LUZ ROJA INTERMITENTE.</b> - Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.</p> <p><b>FLECHA ROJA.</b> - Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.</p>	152	III		15 a 30
222	<p>Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p><b>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.</b> -Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos: Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;</p> <p><b>TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO</b> Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2- dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24- veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o servicio comunitario. (Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).</p>	166	I		200 a 600
223	<p>Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinze días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes: Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;</p>	170	IX		50 a 100

**CUARTO.** Consecutivamente, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/502/2025 a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que evalúa que ***“la reforma es necesaria para el cumplimiento de la regulación y dictamina que con la reforma al Reglamento la ciudadanía en general resulta beneficiada, determinando que los beneficios de la regulación son superiores a los costos que esta genera.”***

**QUINTO.** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**SEXTO.** En fecha 20 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial número 41 la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, por la que se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a dicha reforma.



**SÉPTIMO.** En fecha 9 de abril de 2026, fue el último día del término por el que se convocó a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la reforma por modificación y adición al Reglamento por Modificación y Adición al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**OCTAVO.** Que, dentro del término aludido, no se recibieron propuestas.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el



propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

**CUARTO.** Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

**QUINTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- X. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- XI. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- XII. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- XIII. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- XIV. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- XV. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



- XVI.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- XVII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- XVIII.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**SEXTO.** Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que, el Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.

**OCTAVO.** Que la iniciativa señalada en los Antecedentes del presente Dictamen de Reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, son los que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 39. Los vehículos de transporte de carga pesada, no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 hrs., además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 hrs. en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.	ARTÍCULO 39. Los vehículos de transporte de carga pesada, no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 horas, además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 horas en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.



<p>(...)</p> <p>Los vehículos de transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos a granel, que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.</p>	<p>(...)</p> <p><b>Los vehículos de carga que transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos, según lo clasifique la Norma Oficial Mexicana correspondiente,</b> que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 48 BIS. Los conductores de vehículos vocacionales a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. No derramar su carga o residuos de esta durante su circulación, maniobra, carga o descarga;</li> <li>II. Contar con tapa o sello hermético en la boca de carga;</li> <li>III. Circular con la canaleta de descarga replegada, asegurada y libre de residuos que puedan derramarse;</li> <li>IV. Contar con palanca de control de giro de olla asegurada durante su circulación;</li> <li>V. Guardafangos o faldones que protejan las llantas de arrojar salpicaduras de concreto residual al pavimento u otros vehículos; y</li> <li>VI. Que el volumen de carga de concreto este limitado para que en las pendientes no se provoque el derrame de concreto.</li> </ul> <p>Sin perjuicio de las obligaciones enlistadas en este artículo, los vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado deberán colocar cualquier otro aditamento necesario que evite el derrame de la carga en la vía pública. En caso de derrame de concreto premezclado, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana retendrá el vehículo y para su</p>



	<p>liberación será necesario cubrir el monto que por conceptos de daño al patrimonio municipal se determine mediante el procedimiento respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 166. Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Detención de Vehículos. Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, 55, 130, Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138, Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 166. Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Detención de Vehículos. Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, <b>48 bis fracción I</b>, 55, 130, Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138, Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 170. Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 170. Si la infracción es pagada dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>XIX. Derramar carga o residuos de concreto premezclado durante la circulación, en relación con el artículo 48 bis, fracción I.</b></p> <p><b>XX. Arrojar basura u objetos a la vía pública.</b></p>



<b>TRANSITORIO</b>
ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, en los términos propuestos por el Síndico Luis Carlos Treviño Berchelmann, las sugerencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y del Director de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 39.** Los vehículos de transporte de carga pesada, no podrán circular por las vías limitadas, que forman parte de la red troncal de acuerdo al Anexo 2, en un horario de 06:30 a 09:30 horas, además se tendrá la restricción de horario vespertino de las 18:00 a las 20:00 horas en las vías limitadas establecidas en el Anexo 3; en ambos casos las restricciones se aplicarán únicamente de lunes a viernes.

Los vehículos de transporte de carga pesada que circulen en la red troncal con configuraciones vehiculares de hasta cuatro ejes no serán sujetos a las restricciones contenidas en el párrafo anterior.

**Los vehículos de carga que transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos, según lo clasifique la Norma Oficial Mexicana correspondiente,** que no tengan destino final el área metropolitana de Monterrey obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos. Para los casos en que se tenga como origen el área metropolitana de Monterrey, deberá sujetarse a las rutas que al efecto se establezcan, y sean acordadas por los Municipios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Protección Civil y la Industria.

**ARTICULO 48 BIS.** Los conductores de vehículos vocacionales a la trasportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente:

- I. No derramar su carga o residuos de esta durante su circulación, maniobra, carga o descarga;
- II. Contar con tapa o sello hermético en la boca de carga;
- III. Circular con la canaleta de descarga replegada, asegurada y libre de residuos que puedan derramarse;
- IV. Contar con palanca de control de giro de olla asegurada durante su circulación;
- V. Guardafangos o faldones que protejan las llantas de arrojar salpicaduras de concreto residual al pavimento u otros vehículos; y
- VI. Que el volumen de carga de concreto este limitado para que en las pendientes no se provoque el derrame de concreto.

Sin perjuicio de las obligaciones enlistadas en este artículo, los vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado deberán colocar cualquier otro aditamento necesario que evite el derrame de la carga en la vía pública. En caso de derrame de concreto premezclado, la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana retendrá el vehículo y para su liberación será necesario cubrir el monto que por conceptos de daño al patrimonio municipal se determine mediante el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 166. Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

(...)



IV. Detención de Vehículos. Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, **48 bis fracción I, 55, 130, Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138, Fracción VIII y IX, 141**, del presente Reglamento.

(...)

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
59	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: No derramar su carga o residuos de esta durante su circulación, maniobra, carga o descarga.	48 Bis	I.		50 a 100
60	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Contar con tapa o sello hermético en la boca de carga.	48 Bis	II.		20 a 30
61	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Circular con la canaleta de descarga replegada, asegurada y libre de residuos que puedan derramarse	48 Bis	III.		20 a 30
62	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Contar con la palanca de control de giro de olla asegurada durante su circulación.	48 Bis	IV.		20 a 30
63	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Guardafangos o faldones que protejan las llantas de arrojar salpicaduras de concreto residual al pavimento u otros vehículos.	48 Bis	V.		20 a 30
64	Los conductores de vehículos vocacionales destinados a la transportación de concreto premezclado, además de cualquier disposición aplicable de este Reglamento, deberán asegurar que el vehículo cumpla con lo siguiente: Asegurar que el volumen de carga de concreto esté limitado para que en las pendientes no se provoque el derrame de concreto.	48 Bis	VI.		30 a 60
65	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones de promotores voluntarios).	49	I		5 a 10
66	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; (no respetar indicaciones del Policía de Tránsito).	49	I		25 a 50
67	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;	49	II		15 a 20
68	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento;	49	IV		12 a 15
69	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;	49	V		20 a 30
70	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;	49	VI		20 a 30
71	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;	49	VII		10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
72	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;	49	VIII		10 a 15
73	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no respetar paso de vehículos sobre rieles).	49	IX		20 a 30
74	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Hacer alto en cruce de vía férrea; (no hacer alto en la vía de ferrocarril).	49	IX		20 a 30
75	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Utilizar solamente un carril a la vez;	49	X		15 a 20
76	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;	49	XII		5 a 10
77	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León;	49	XIII		10 a 15
78	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;	49	XV		15 a 20
79	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;	49	XVI		50 a 200
80	Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.	49	XVIII		15 a 20
81	Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de 7-siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos. Los menores de 7-siete años deberán ser transportados en un Sistema de Retención Infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el Anexo 5 de este Reglamento. Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los menores de 7-siete años podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un Sistema de Retención Infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.	50 Anexo 5			15 a 20
82	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades).	51	I		30 a 200
83	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas).	51	I		50 a 200
84	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo).	51	I		50 a 200



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
85	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción del presente reglamento).	51	I		100 a 300
86	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos; (conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).	51	I	b	200 a 600
87	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;	51	II		20 a 30
88	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la circulación de vehículos;	51	III		15 a 20
89	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;	51	IV		5 a 15
90	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;	51	V		10 a 15
91	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;	51	VI		20 a 50
92	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;	51	VII		20 a 30
93	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público.	51	VIII		10 a 15
94	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;	51	IX		10 a 15
95	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;	51	X		20 a 30
96	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;	51	XI		20 a 30
97	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;	51	XII		8 a 20
98	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;	51	XIII		15 a 20
99	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;	51	XIV		15 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
100	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;	51	XV		10 a 15
101	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;	51	XVI		50 a 200
102	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;	51	XVII		10 a 15
103	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;	51	XVIII		5 a 10
104	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 6 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal. Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;	51	XIX		10 a 15
105	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;	51	XX		5 a 10
106	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;	51	XXI		10 a 15
107	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;	51	XXII		10 a 15
108	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;	51	XXV		15 a 20
109	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;	51	XXVI		15 a 20
110	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;	51	XXVII		50 a 200
111	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;	51	XXVIII		50 a 200
112	Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros;	51	XXIX		20 a 30



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
113	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. En el caso de que el exceso de velocidad sea captado a través de dispositivos tecnológicos, se observará lo siguiente:  a) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 11 a los 20 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo.  b) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 21 a los 31 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo.  c) Cuando el exceso de velocidad sea de 32 kilómetros en adelante, por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo.	52			5 a 7  8 a 10  12 a 15
114	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. No obstante, lo anterior, se establece lo siguiente: La velocidad máxima es de 30-treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30 horas, en días hábiles escolares;	52	I		20 a 30
115	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;	53	I		15 a 20
116	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No efectuar piruetas o zigzaguear;	53	II		20 a 40
117	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No remolcar o empujar otro vehículo;	53	III		10 a 15
118	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No sujetarse a vehículos en movimiento;	53	IV		13 a 20
119	Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:  No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;	53	V		10 a 15
120	Queda estrictamente prohibido circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado.	54			20 a 50
121	Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.  Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.	55			25 a 35
122	Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos: <b>DE DÍA:</b> Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a 50-cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; <b>DE NOCHE:</b> Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo. Estos dispositivos deben colocarse a 10-diez metros y 50-cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de 100-cien metros.	57	I y II		10 a 20
123	Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.	67			10 a 15
124	Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.	68			20 a 30
125	Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques, si no están unidos o acoplados a los vehículos que los estiran.	69			15 a 20
126	Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.	71			30 a 50



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
127	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos; Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;</p> <p>En las esquinas u ochavos;</p> <p>A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;</p> <p>A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;</p> <p>En un área comprendida desde 50- cincuenta metros antes y hasta 50- cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;</p> <p>Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p> <p>En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras; A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;</p> <p>A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;</p> <p>En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p> <p>En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p> <p>En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;</p> <p>En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;</p> <p>En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;</p> <p>En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>	72			10 a 15
128	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones</p> <p>y sobre y alrededor de parques públicos;</p>	72	I		10 a 20
129	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;</p>	72	II		10 a 15
130	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p>	72	VII		30 a 50
131	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p>	72	XIV		15 a 20
132	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;</p>	72	XVIII		30 a 50
133	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;</p>	72	XIX		1 a 2



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
134	<p>Se prohíbe estacionar vehículos:</p> <p>En las esquinas u ochavos;</p> <p>A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;</p> <p>A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50-un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;</p> <p>En un área comprendida desde 50- cincuenta metros antes y hasta 50- cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100-cien metros;</p> <p>En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;</p> <p>A menos de 10-diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10-diez metros;</p> <p>A menos de 5-cinco metros o sobre vías de ferrocarril;</p> <p>En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p> <p>En calles con amplitud menor a 5-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;</p> <p>En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>	72	III,IV,V,V I,VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI		10 a 20
135	<p>Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para el ascenso y/o descenso de escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.</p>	73 SEGUNDO PÁRRAFO			15 a 20
136	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar el cinturón de seguridad;</p> <p>Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;</p> <p>Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;</p> <p>Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias.</p> <p>Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,</p> <p>Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte).</p>	75			20 a 30
137	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Usar el cinturón de seguridad;</p> <p>Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;</p> <p>Descender siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;</p> <p>Los pasajeros del Servicio Local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el operador una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias.</p> <p>Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos; y,</p> <p>Usar debidamente casco protector al viajar en motocicleta. (Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).</p>	75			20 a 30
138	<p>Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos; Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;</p> <p>Arrojar basura u objetos a la vía pública; Abrir las puertas de vehículos en movimiento;</p> <p>Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;</p> <p>Descender de vehículos en movimiento; Sujetarse del conductor o distraerlo; Operar los dispositivos de control del vehículo;</p> <p>Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito; y,</p> <p>Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.</p> <p>El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes. (Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos).</p>	76			20 a 30



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
139	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente: Arrojar basura u objetos a la vía pública.	76	III.		70 a 90
140	Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente: Interferir en las funciones de los Policías de Tránsito;	76	IX		5 a 10
141	En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:  En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;  Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue: Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.  Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de hecho de tránsito; en caso contrario deberán cederle el paso; En cruceros o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Policía de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso: Las avenidas sobre las calles; La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación; En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que entronca; La calle pavimentada sobre la no-pavimentada; y En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella. Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.	80			10 a 15
142	En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:  En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener c o m p l e t a m e n t e sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o a seis metros antes de la esquina en caso de que no estén marcadas; antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún hecho de tránsito y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;	80	I		12 a 15
143	Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruceros o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento. En el caso de un hecho de tránsito entre 2-dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, se aplicará este Reglamento en forma normal.	82			15 a 20
144	Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.	83			10 a 15
145	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el carril derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para: Rebasar en lugares permitidos; Dar vuelta a la izquierda o en "U" en lugares permitidos; y Cuando el carril derecho, se encuentre parcial o totalmente obstruido. En cualquiera de los 3-tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade;	84	I		15 a 20
146	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: Los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de transporte de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar;	84	III		30 a 50
147	La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue: En las avenidas que cuenten con carril central neutro, este deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.	84	IV		10 a 15
148	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya	86	I	b	10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
	iniciado previamente la misma maniobra de rebase;				
149	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;	86	I	c	15 a 20
150	En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente: El conductor que va a rebasar debe: Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;	86	I	d	10 a 15
151	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:  Por el carril de circulación en: curvas horizontales y verticales, vados, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada;  Esta prohibición tendrá efecto desde 50- cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;	87	I		15 a 20
152	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el acotamiento;	87	II		15 a 20
153	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;	87	III		10 a 15
154	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;	87	V		15 a 20
155	Se prohíbe rebasar de las siguientes formas: Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87	IX		10 a 15
156	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;	89	I		5 a 10
157	Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera: En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada una una distancia considerable antes de pasar al siguiente, nunca se deberá hacer en forma intempestiva;	89	III		5 a 10
158	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50- cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.	90	I	a	10 a 15
159	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra, la velocidad será moderada.	90	I	c	10 a 15
160	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.	90	I	d	10 a 15
161	Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera: Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección: Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.	90	I	e	10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
162	<p>Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:</p> <p>Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:</p> <p>Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de 50- cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.</p> <p>Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.</p> <p>Durante la maniobra, la velocidad será moderada.</p> <p>Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.</p> <p>Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.</p> <p>En todos los casos deberá hacerse alto total antes de la zona de peatones marcada, o 6-seis metros antes de la esquina en caso de que no esté marcada, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce.</p> <p>Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles; y</p> <p>Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.</p> <p>Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; y</p> <p>Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila. Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:</p> <p>La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y</p> <p>Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.</p>	90	I, IV, V y VI		12 a 15
163	El conductor que de vuelta en "U", en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.	94			10 a 15
164	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;	95	I		10 a 15
165	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas horizontales y verticales, zonas escolares y vías de ferrocarril;	95	II		12 a 15
166	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;	95	IV		10 a 15
167	Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes: En sentido contrario al que tenga la calle transversal;	95	V		10 a 15
168	Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.	96			15 a 20
169	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (No ceder el paso al circular en reversa).	97			5 a 10
170	Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa. (No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento).	97			10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
171	Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.	98			5 a 7
172	El conductor de un vehículo debe conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado de las calles o avenidas, las condiciones climáticas y las del propio vehículo.  Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:	99			10 a 15
	Para los vehículos con peso bruto menor de 3,500-tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de 3-tres metros por cada 10-diez kilómetros por hora de velocidad; y Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a 50-cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de 5-cinco metros por cada 10-diez kilómetros de velocidad. Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.				
173	Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones o espacios de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos en movimiento, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.	100			10 a 15
174	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.  (Circular con luces apagadas).	101			5 a 10
175	Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 Fracción III del presente Reglamento, requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad. (Circular sin luces delanteras y/o traseras).	101			15 a 20
176	Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.	102			5 a 10
177	Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.	103			5 a 10
178	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;	105	I		15 a 20
179	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;	105	II		15 a 25
180	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;	105	III		15 a 25
181	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; ( arrojar materiales en vía pública).	105	V		20 a 50
182	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito; (tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública).	105	V		20 a 50
183	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.  Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente: <b>DE DÍA:</b> Con una barrera metálica canalizadora de tres tableros de 30-treinta centímetros de ancho por 122-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado	105	VI		15 a 30



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
	del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos. <b>DE NOCHE:</b> Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30- treinta centímetros de ancho por 122- ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100-cien metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.				
184	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;	105	VII		15 a 20
185	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;	105	XI		15 a 20
186	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;	105	XIII		100 a 200
187	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón).	105	XIV		2 a 10
188	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas; (hacer uso indebido del claxon).	105	XIV		3 a 5
189	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: El abandonar vehículos en la vía pública;	105	XVII		10 a 15
190	Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.	105	XVIII		20 a 30
191	Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos correspondientes.	106			15 a 20
192	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. (Conducir sin licencia).	107 PRIMER PÁRRAFO			10 a 15
193	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. - Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).	107	I, II, III, IV		5 a 10
194	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Fecha de Vigencia y Número; (conducir con licencia vencida).	107	I y IV		10 a 15



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
195	Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente: Nombre Completo; Domicilio. - Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente; Tipo de Conductor; Fecha de Vigencia y Número; Tipo de Sangre; Clave Única de Registro de Población (CURP); y Tipo de Alergias. (Proporcionar datos falsos en expedición de licencia).	107	I, II, III, IV, V, VI y VII		20 a 30
196	No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia de conducir expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia. Los conductores se clasifican en:	108			15 a 20
197	<b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:</b> Este deberá tener licencia del tipo indicado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga; <b>CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:</b> Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de 10-diez o más pasajeros. Conductor de toda clase de vehículos automotores de 4-cuatro o 6- seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aun cuando éstos sean de servicio particular; Estará facultado para conducir vehículos de servicio particular. <b>AUTOMOVILISTA:</b> Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos. <b>MOTOCICLISTA:</b> Los conductores de motocicletas; <b>VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:</b> Los que conducen este tipo de vehículos; y <b>CICLISTA:</b> Conductores de bicicletas, bicimotos y triciclos. (Conducir con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta).	111			5 a 10
198	Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo, además de las establecidas en el Artículo 24 Fracción III Numeral 2 del presente reglamento.	120			15 a 20
199	Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.	121			20 a 30
200	Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 49 y 51 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a: Al alcanzar un vehículo de transporte escolar detenido para el ascenso y descenso de escolares, todo conductor detendrá su vehículo atrás del transporte escolar.	122	III		15 a 20
201	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública: Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;	134	VI		5 a 15
202	Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos: No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique;	134	XV		50 a 100
203	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibus en paradas o terminales).	135	I		20 a 30
204	Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas: Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; (circular fuera de itinerario los vehículos del servicio público de pasajeros).	135	I		30 a 50



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
205	<p>Un hecho de tránsito, es consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:</p> <p><b>ALCANCE.</b> - Ocurre entre 2-dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;</p> <p><b>CHOQUE DE CRUCERO.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;</p> <p><b>CHOQUE DE FRENTE.</b> - Ocurre entre 2-dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade (n) parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;</p> <p><b>CHOQUE LATERAL.</b> - Ocurre entre 2- dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;</p> <p><b>SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.</b> Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;</p> <p><b>ESTRELLAMIENTO.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;</p> <p><b>VOLCADURA.</b> Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;</p> <p><b>PROYECCIÓN.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro hecho de tránsito;</p> <p><b>ATROPELLO.</b> Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asisténdose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;</p> <p><b>CAÍDA DE PERSONA.</b> Ocurre cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;</p> <p><b>CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.</b> - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y</p> <p><b>CHOQUES DIVERSOS.</b> En esta clasificación queda cualquier hecho de tránsito no especificado en los puntos anteriores. (Ser responsable en un hecho de tránsito).</p>	137			15 a 20
206	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito.</p>	140	I		10 a 15
207	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Prestar o solicitar ayuda para lesionados;</p>	140	II		15 a 30
208	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;</p>	140	IV		10 a 15
209	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;</p>	140	V		10 a 20
210	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (no esperar intervención de Policía de Tránsito en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		10 a 15
211	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; (huir en caso de hecho de tránsito).</p>	140	VI		50 a 200



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
212	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a llenar parte del hecho de tránsito).</p>	140	VII		10 a 15
213	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Negarse a dar datos y/o a entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al Policía de Tránsito).</p>	140	VII		10 a 15
214	<p>Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera. (Proporcionar datos falsos al personal de tránsito).</p>	140	VII		20 a 30
215	<p>Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en hechos de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:</p> <p>Nombre y domicilio del lesionado; Día y hora en que lo recibió; Quien lo trasladó; Lesiones que presenta; Determinar si presenta estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, e influjo de drogas o estupefacientes; Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15-quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.</p>	145			15 a 20
216	<p>Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>	146			20 a 25
217	<p>Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.</p>	149			10 a 15
218	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: <b>SEÑALES HUMANAS:</b></p> <p>Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:</p>	150	I	b	3 a 5
219	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán: <b>SEÑALES HUMANAS: ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.</b> - Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.</p> <p><b>VUELTA A LA DERECHA.</b> - Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.</p> <p><b>VUELTA A LA IZQUIERDA.</b> - Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.</p> <p><b>ESTACIONARSE.</b> - Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.</p>	150	I	b1, b2, b3, b4	5 a 10
220	<p>Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:</p> <p><b>SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES:</b></p> <p>Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.</p> <p><b>RESTRICTIVAS.</b> - Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.</p>	150	II	b	15 a 20



No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
221	<p>Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:</p> <p><b>ALTO: LUZ ROJA FIJA Y SOLA.</b> - Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada; precisando que la vuelta continua a la derecha está permitida con precaución, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.</p> <p><b>LUZ ROJA INTERMITENTE.</b> - Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.</p> <p><b>FLECHA ROJA.</b> - Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir. Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.</p>	152	III		15 a 30
222	<p>Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p><b>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.</b> -Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3- tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos: Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;</p> <p><b>TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO</b> Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), por más de 2- dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24- veinticuatro a 36- treinta y seis horas, o servicio comunitario. (Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente).</p>	166	I		200 a 600
223	<p>Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinze días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno. Se consideran infracciones graves las siguientes: Insultar, amenazar o agredir al personal de tránsito;</p>	170	IX		50 a 100

ARTÍCULO 170. Si la infracción es pagada dentro de los 15-quinze días naturales contados a partir de la fecha de la infracción se tendrá derecho a un 50-cincuenta por ciento de descuento.

- XIX. **Derramar carga o residuos de concreto premezclado durante la circulación, en relación con el artículo 48 bis, fracción I.**
- XX. **Arrojar basura u objetos a la vía pública.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**NOVENO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE MONTERREY**, descrita en el Considerando OCTAVO.

**SEGUNDO.** Publíquese la reforma descrita en el Considerando OCTAVO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: *www.monterrey.gob.mx*.

**TERCERO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE ABRIL DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN  
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**



**REGIDORA CECILIA IVONNE  
ESPIR MARTÍNEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO  
BERCHELMANN  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO  
GALLARDO GALINDO  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



## DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 14 de octubre de 2025, la Síndica Primera Blanca Paola Contreras Torres, integrante del grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de Reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, con el objetivo de fortalecer su estructura desde una perspectiva de género y mediante el uso de un lenguaje incluyente y no sexista.

**SEGUNDO.** Posteriormente la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento da consentimiento de visto bueno para el proyecto de iniciativa de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, con el fin de llevar a cabo el proceso de análisis de impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

**TERCERO.** Consecutivamente, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey evaluó que no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento, por lo que "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.



**CUARTO.** En Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.

**QUINTO.** En fecha 06 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de la Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, por la que se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.

**SEXTO.** En fecha 27 de marzo de 2026, fue el último día del término por el que se convocó a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.

**SÉPTIMO.** Que, dentro del término aludido, no se recibieron propuestas.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la



participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

**CUARTO.** Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

**QUINTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- XIX.** Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- XX.** Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- XXI.** Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- XXII.** Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- XXIII.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por



escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- XXIV.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- XXV.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- XXVI.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- XXVII.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**SEXTO.** Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en sus artículos 3, párrafo segundo y 4 que, se deberá asegurar a los niños y niñas la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, así como adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención.

**SÉPTIMO.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció en la sentencia del Amparo Directo 6/2023, que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan, (...) “conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos de soft law, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía” (...)

**OCTAVO.** Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.



**NOVENO.** Que el artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que el Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.

**DÉCIMO.** Que la iniciativa señalada en los antecedentes del presente Dictamen de reforma a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, son los que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY	
Texto vigente	Propuesta de reforma
TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>
ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil y el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.	ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil <b>y el sector privado</b> , de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.
ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento:  I. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir, reducir y representar el trabajo de cuidados.  (...)	ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento:  I. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir <b>y</b> reducir el trabajo de cuidados <b>no remunerado</b> .  (...)



<p>ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>II. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria.</p> <p>III. Comité Interinstitucional. Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.</p> <p>IV. Corresponsabilidad. Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres.</p> <p>V. Cuidados. Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades.</p> <p>VI. Dependencia. Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal.</p> <p>VII. Derecho al cuidado. El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado.</p> <p>VIII. Grado de dependencia. Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente.</p> <p>IX. Interseccionalidad. Enfoque que permite analizar los distintos componentes y</p>	<p>ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p><b>II. Adolescentes. Personas mayores a 12 años y menores a 18 años de edad;</b></p> <p><b>III. Autocuidado. Capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover y mantener la salud (física, mental y psicosocial), prevenir y hacer frente a las enfermedades, así como atender las discapacidades;</b></p> <p>IV. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria;</p> <p><b>V. Consejo. Consejo del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey;</b></p> <p>VI. Corresponsabilidad. Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. Cuidados. Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades;</p> <p>VIII. Dependencia. Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;</p>
--	--



<p>condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones.</p> <p>X. Municipio. Municipio de Monterrey.</p> <p>XI. Personas cuidadoras. Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados.</p> <p>XII. Personas cuidadas o en situación de dependencia. Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria;</p> <p>XIII. Perspectiva de Género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se permite justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.</p> <p>XIV. Reglamento. El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>XV. Servicios de cuidado. Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad.</p> <p>XVI. Sistema. Sistema Municipal de Cuidados.</p>	<p><b>IX.</b> Derecho al cuidado. El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado;</p> <p><b>X.</b> Grado de dependencia. Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente;</p> <p><b>XI. Igualdad sustantiva: Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</b></p> <p><b>XII.</b> Interseccionalidad. Enfoque que permite analizar los distintos componentes y condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones;</p> <p><b>XIII.</b> Municipio. Municipio de Monterrey, <b>Nuevo León;</b></p> <p><b>XIV.</b> Niñas y niños. Personas menores a 12 años;</p> <p><b>XV.</b> Personas cuidadoras. Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados;</p> <p><b>XVI.</b> Personas cuidadas o en situación de dependencia. Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria;</p> <p><b>XVII.</b> Perspectiva de Género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, <b>que pretende</b> justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p> <p><b>XVIII.</b> Reglamento. El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León;</p>
--	---



	<p><b>XIX.</b> Servicios de cuidado. Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad;</p> <p><b>XX.</b> Sistema. Sistema Municipal de Cuidados;</p> <p><b>XXI. Trabajo no remunerado. Actividades de cuidados sin percepción económica de por medio.</b></p> <p><b>XXII. Trayecto de vida o curso de vida. Considera que la salud cambia o se modifica a lo largo de la vida, además incorpora conocimientos para recuperar la salud en estas transiciones.</b></p>
<p>ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo, <b>no limitativo</b> y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, a los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad, o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su acceso;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, <b>discapacidad o enfermedad</b> y sobre los servicios a los que pueden acceder, <b>así como</b> los requisitos para su acceso;</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE <b>CUIDADOS</b></p>
<p>ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y</p>	<p>ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y</p>



<p>políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.</p>	<p>políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.</p> <p><b>Las acciones encaminadas al fomento de autonomía se realizarán de manera coordinada entre los programas de apoyo, sociales, educación, salud y deportes. La finalidad es desarrollar, fortalecer y recuperar en lo posible la autonomía de las personas acorde a su curso o trayecto de vida.</b></p>
<p>ARTÍCULO 17. La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:</p> <p>(...)</p> <p>b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de un cuidador ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 17. La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:</p> <p>(...)</p> <p>b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de <b>una persona cuidadora</b>, ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia, o</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. <b>Cambio</b> de la situación de dependencia, o</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY</b></p>
<p>ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Procurar el acceso <b>a</b> los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo;</p>	<p>ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Procurar el acceso <b>a</b> los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo;</p>



<p>(...)</p> <p>X. Formar al servidor público municipal en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>X. Formar a <b>las personas servidoras públicas municipales</b> en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:</p> <p>I. Comité Interinstitucional;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:</p> <p>I. <b>Consejo municipal</b>;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 25. Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 25. Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, <b>coadyuvar para</b> garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> DEL <b>CONSEJO</b> DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY</p>
<p>ARTÍCULO 27. El Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano rector del Sistema y está integrado por las personas titulares de:</p> <p>I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;</p> <p>II. La Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>III. La Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>V. La Secretaría de Servicios Públicos;</p>	<p>ARTÍCULO 27. <b>El Consejo</b> del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano de <b>propuesta y consulta</b> del Sistema y está integrado por las personas titulares de:</p> <p>(...)</p> <p><b>III. La Tesorería Municipal;</b></p> <p><b>IV. La Secretaría de Administración;</b></p> <p><b>V. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema;</b></p> <p><b>VI. La Secretaría de Servicios Públicos;</b></p>



<p>VI. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;</p> <p>VII. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>X. La Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos;</p> <p>XI. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;</p> <p>XII. El Instituto de la Juventud Regia;</p> <p>XIII. Un Regidor de mayoría; y</p> <p>XIV. Un Regidor de la primera minoría.</p>	<p>VII. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;</p> <p><b>VIII. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</b></p> <p>IX. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p><b>X. La Secretaría de Participación Ciudadana;</b></p> <p>XI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p><b>XII. La Dirección de Gestión, Enlace y Proyectos Estratégicos;</b></p> <p><b>XIII. La Dirección de Salud;</b></p> <p><b>XIV. La Dirección de Deportes;</b></p> <p>XV. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;</p> <p>XVI. El Instituto de la Juventud Regia;</p> <p>XVII. Un Regidor de mayoría; y</p> <p>XVIII. Un Regidor de la primera minoría.</p> <p><b>Podrán participar con voz, pero sin voto, el titular de la Unidad de masculinidades e igualdad de género.</b></p>
<p>ARTÍCULO 28. Quienes integran el Comité Interinstitucional tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el Comité sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del Comité Interinstitucional tendrá un voto de calidad.</p> <p>La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del Comité, teniendo derecho únicamente a voz.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Quienes integran el <b>Consejo</b> tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el <b>Consejo</b> sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del <b>Consejo</b> tendrá un voto de calidad.</p> <p>La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del <b>Consejo</b>, teniendo derecho únicamente a voz.</p>



<p>El quórum para instalar válidamente la sesión del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Comité, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.</p> <p>Los integrantes referidos en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, serán designados por el Presidente Municipal.</p>	<p>El quórum para instalar válidamente la sesión del <b>Consejo</b> será de la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>Todas las decisiones del <b>Consejo</b> se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del <b>Consejo</b>, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 29. El Comité Interinstitucional celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del Comité Interinstitucional.</p> <p>La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos 5 días hábiles, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión.</p> <p>Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados únicamente con derecho a voz, representantes de la sociedad civil y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 29. El <b>Consejo</b> celebrará <b>sesiones ordinarias cada seis meses</b> y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del <b>Consejo</b>.</p> <p>La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos <b>3</b> días hábiles, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión.</p> <p>Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados con derecho a voz, representantes de la sociedad civil, del sector privado y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del <b>Consejo</b>.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del Comité Interinstitucional lo siguiente:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados;</p> <p>II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del Comité cuando así lo estime necesario;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del <b>Consejo</b> Municipal lo siguiente:</p> <p>I. Presidir las sesiones del <b>Consejo</b> del Sistema Municipal de Cuidados;</p> <p>II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del <b>Consejo</b> cuando así lo estime necesario;</p> <p>(...)</p>



<p>IV. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>VI. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Someter a consideración del Comité, el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>(...)</p>	<p>IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>VI. Presentar al Consejo</b>, el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>VII. Someter a consideración del <b>Consejo</b>, el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del Comité Interinstitucional;</p> <p>II. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados;</p> <p>III. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados;</p> <p>IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema, hasta su cumplimiento;</p> <p>V. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos; y, por conducto de la Presidencia, someterlos para la aprobación del Comité Interinstitucional;</p> <p>VI. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el Comité Interinstitucional;</p> <p>VII. Presentar el informe anual de actividades que se realicen en cumplimiento del programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;</p> <p>VIII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>	<p>ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del <b>Consejo</b>;</p> <p><b>II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados;</b></p> <p><b>III. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;</b></p> <p><b>IV. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos;</b></p> <p>V. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el <b>Consejo</b>;</p> <p>VI. Presentar el informe anual de actividades que se realicen en cumplimiento del programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;</p> <p><b>VII. Atender y en su caso adoptar las propuestas hechas por el Consejo.</b></p> <p>VIII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia <b>Municipal</b>, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>



<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del Comité Interinstitucional;</p> <p>II. Elaborar el acta de acuerdos del Comité Interinstitucional;</p> <p>III. Verificar que todos los miembros del Sistema firmen los documentos relacionados con los acuerdos tomados;</p> <p>IV. Llevar el archivo de la documentación relativa a las sesiones;</p> <p>V. Elaborar los proyectos de programa Anual de trabajo y del Informe Anual de actividades;</p> <p>VI. Las demás que le asigné el Sistema, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del <b>Consejo</b>;</p> <p>II. Elaborar el acta de propuestas del <b>Consejo</b>;</p> <p>III. <b>Derogada.</b></p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS</p>
<p>ARTÍCULO 35. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados se aprobará en sesión del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados por dos terceras partes de las autoridades que lo integran.</p>	<p>ARTÍCULO 35. El Programa Anual Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, <b>se presentará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados.</b></p> <p><b>En primera vuelta el programa será puesto a consulta de las personas integrantes del Consejo. En segunda vuelta el programa anual será presentado de manera oficial para su entrada en vigor.</b></p> <p>Se aprobará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados por dos terceras partes de las autoridades que lo integran.</p>
<p>ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el Plan de Desarrollo Municipal;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Indicadores de resultados y metas;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el <b>Plan Municipal de Desarrollo</b>;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Indicadores de resultados <b>alineados al Plan Municipal de Desarrollo</b> y metas;</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p>



DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS	DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS
<p>ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como cuidadoras, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como <b>personas cuidadoras</b>, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.</p>
<p>ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento forma progresiva deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.</p>	<p>ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento, <b>de forma progresiva</b>, deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.</p>
CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
<p>ARTÍCULO 43. Recurso de inconformidad. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones definitivas expedidas por los titulares de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento o por sus inspectores, podrán interponer el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo contra los citados actos u omisiones.</p> <p>El recurso de inconformidad deberá promoverse o presentarse ante la autoridad que emitió el acto o la resolución, excepto cuando se trate de actos de los inspectores, que se promoverá ante el titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, y el interesado afectado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurre o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.</p> <p>En cuanto a los requisitos del escrito en el que se interpone el recurso de inconformidad, su admisión, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, las causales que ponen fin al</p>	<p>ARTÍCULO 43. <b>El procedimiento administrativo único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.</b></p> <p><b>El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.</b></p>



<p>recurso o que den lugar a acordar su desechamiento, la improcedencia, el sobreseimiento o la caducidad, el sentido de la resolución del recurso, la admisión y desahogo de pruebas, alegatos y resolución del recurso, se deberá realizar y proceder conforme a las disposiciones del Capítulo IV, del Título Sexto, artículos 244 al 256, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y cualquier referencia a una autoridad estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que es competencia de la Secretaría</p>	
<p><b>TRANSITORIOS</b></p>	
<p>SEGUNDO. La instalación del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento.</p>	<p>PRIMERO. La instalación del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento.  <b>Cuando concurra un cambio de administración se tendrán 90 días para su instalación.</b></p> <p><b>SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</b></p>

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, en los términos siguientes:

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y **el sector privado**, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.

ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento:

I. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados **no remunerado**.

(...)

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

(...)

**II. Adolescentes. Personas mayores a 12 años y menores a 18 años de edad;**

**III. Autocuidado. Capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover y mantener la salud (física, mental y psicosocial), prevenir y hacer frente a las enfermedades, así como atender las discapacidades;**

**IV. Autonomía.** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria;

**V. Consejo. Consejo** del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey;

**VI. Corresponsabilidad.** Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres;

**VII. Cuidados.** Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades;

**VIII. Dependencia.** Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

**IX. Derecho al cuidado.** El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado;

**X. Grado de dependencia.** Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente;

**XI. Igualdad sustantiva: Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;**

**XII. Interseccionalidad.** Enfoque que permite analizar los distintos componentes y condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones;

**XIII. Municipio.** Municipio de Monterrey, **Nuevo León;**

**XIV. Niñas y niños.** Personas menores a 12 años;

**XV. Personas cuidadoras.** Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados;

**XVI. Personas cuidadas o en situación de dependencia.** Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria;

**XVII. Perspectiva de Género.** Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, **que pretende** justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**XVIII. Reglamento.** El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León;

**XIX. Servicios de cuidado.** Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad;

**XX. Sistema.** Sistema Municipal de Cuidados;

**XXI. Trabajo no remunerado. Actividades de cuidados sin percepción económica de por medio.**



**XXII. Trayecto de vida o curso de vida. Considera que la salud cambia o se modifica a lo largo de la vida, además incorpora conocimientos para recuperar la salud en estas transiciones.**

ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo, **no limitativo** y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- (...)
- I. Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, **discapacidad o enfermedad** y sobre los servicios a los que pueden acceder, **así como** los requisitos para su acceso;

(...)

### CAPÍTULO III

#### DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.

**Las acciones encaminadas al fomento de autonomía se realizarán de manera coordinada entre los programas de apoyo, sociales, educación, salud y deportes. La finalidad es desarrollar, fortalecer y recuperar en lo posible la autonomía de las personas acorde a su curso o trayecto de vida.**

ARTÍCULO 17. La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:

- (...)
- b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de **una persona cuidadora**, ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal;

(...)

ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:

- I. **Cambio** de la situación de dependencia, o

### CAPÍTULO IV

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:



- II. Procurar el acceso a los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo;
- XX. Formar a **las personas servidoras públicas municipales** en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;

ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:

I. **Consejo municipal;**

ARTÍCULO 25. Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, **coadyuvar para** garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V

### DEL CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ARTÍCULO 27. El **Consejo** del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano de **propuesta y consulta** del Sistema y está integrado por las personas titulares de:

- II. **La Tesorería Municipal;**
- III. **La Secretaría de Administración;**
- IV. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- V. La Secretaría de Servicios Públicos;
- VI. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- VII. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. **La Secretaría de Participación Ciudadana;**
- X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. **La Dirección de Gestión, Enlace y Proyectos Estratégicos;**
- XII. **La Dirección de Salud**
- XIII. **La Dirección de Deportes**
- XIV. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;
- XV. El Instituto de la Juventud Regia;
- XVI. Un Regidor de mayoría; y
- XVII. Un Regidor de la primera minoría.

**Podrán participar con voz, pero sin voto, el titular de la Unidad de masculinidades e igualdad de género.**

ARTÍCULO 28. Quienes integran el **Consejo** tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el **Consejo** sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del **Consejo** tendrá un voto de calidad.

La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del **Consejo**, teniendo derecho únicamente a voz.

El quórum para instalar válidamente la sesión del **Consejo** será de la mitad más uno de sus integrantes.



Todas las decisiones del **Consejo** se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del **Consejo**, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.

(...)

ARTÍCULO 29. El **Consejo** celebrará **sesiones ordinarias cada seis meses** y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del **Consejo**.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos **3 días hábiles**, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión.

Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados con derecho a voz, representantes de la sociedad civil, del sector privado y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del **Consejo**.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del **Consejo** municipal lo siguiente:

- I. Presidir las sesiones del **Consejo** del Sistema Municipal de Cuidados;
- II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del **Consejo** cuando así lo estime necesario;
- (...)
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- V. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Presentar al Consejo, el Programa Anual de Trabajo;**
- VII. Someter a consideración del **Consejo**, el Programa Anual de Trabajo;
- (...)

ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del **Consejo**;
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados;**
- III. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;**
- IV. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos;**
- V. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el **Consejo**;
- VI. (...)
- VII. Atender y en su caso adoptar las propuestas hechas por el Consejo.**
- VIII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia **Municipal**, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del **Consejo**;
- II. Elaborar el acta de propuestas del **Consejo**;
- III. Derogada.**
- (...)



DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 35. El Programa Anual Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, **se presentará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados.**

**En primera vuelta el programa será puesto a consulta de las personas integrantes del consejo. En segunda vuelta el programa anual será presentado de manera oficial para su entrada en vigor.**

(...)

ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(...)

III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el **Plan Municipal de Desarrollo;**

(...)

VI. Indicadores de resultados **alineados al Plan Municipal de Desarrollo y metas;**

(...)

**CAPÍTULO VII**

DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como **personas cuidadoras**, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento, **de forma progresiva**, deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.

**CAPÍTULO VIII**

DEL RECURSO ÚNICO INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 43. **El procedimiento administrativo único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.**

**El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La instalación del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento. **Cuando concorra un cambio de Administración se tendrán 90 días para su instalación.**



**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 23, 23 Bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c), m), XIII, incisos c), g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY**, descrita en el Considerando DÉCIMO.

**SEGUNDO.** Publíquese la reforma descrita en el Considerando DÉCIMO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**TERCERO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE ABRIL DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN  
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**



**REGIDORA CECILIA IVONNE  
ESPIR MARTÍNEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS  
TREVÍÑO BERCHELMANN  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO  
GALLARDO GALINDO  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN****AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V, VII y XI, 37 fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40 fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 14 de noviembre de 2025, la Regidora Dabne Naian González Gómez, del grupo de regidores del Partido Acción Nacional, y el C. Francisco Javier Quiñones Hipólito, presentaron una iniciativa de reforma por adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** En la iniciativa se propone la modificación por adición al artículo 18 del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que pudieran verse involucrados en una detención dentro del territorio del municipio de Monterrey.

**TERCERO.** Posteriormente la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento da consentimiento de Visto Bueno para el proyecto de iniciativa de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, con el fin de llevar a cabo el proceso de análisis de impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

**CUARTO.** Consecutivamente, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey evaluó que no existe inconveniente legal alguno para



llevar a cabo la reforma de dicho reglamento, por lo que "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

**QUINTO.** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.

**SEXTO.** En fecha 20 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 41, la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, por la que se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a dicha Reforma.

**SÉPTIMO.** En fecha 09 de abril de 2026, fue el último día del término por el que se convocó a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.

**OCTAVO.** Que, dentro del término aludido, no se recibieron propuestas.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.



**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

**CUARTO.** Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

**QUINTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- XXVIII.** Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- XXIX.** Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- XXX.** Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- XXXI.** Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- XXXII.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor



circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- XXXIII.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- XXXIV.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- XXXV.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- XXXVI.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**SEXTO.** Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que el Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.



**OCTAVO.** Que la iniciativa señalada en los antecedentes del presente Dictamen de reforma al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, son los que a continuación se transcribe:

<b>Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	
ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.	ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas <b>al Reglamento de Justicia Cívica</b> del Municipio de Monterrey; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.
<b>CAPÍTULO II COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES</b>	
ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:  VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el juez calificador en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.	ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:  VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el <b>juez cívico</b> en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.
ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces Calificadores, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:  Establecer, en Coordinación con el Comisario y el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así	ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces <b>Cívicos</b> , el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:  (...)



<p>como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales;</li> <li>b. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;</li> <li>c. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;</li> <li>d. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;</li> <li>e. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;</li> <li>f. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;</li> <li>g. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;</li> <li>h. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el Juez Calificador en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;</li> <li>i. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;</li> <li>j. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales;</li> <li>II. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;</li> <li>III. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;</li> <li>IV. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;</li> <li>V. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;</li> <li>VI. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;</li> <li>VII. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;</li> <li>VIII. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el <b>Juez Cívico</b> en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;</li> <li>IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;</li> <li>X. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;</li> <li>XI. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales;</li> <li>XII. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento</li> </ol>
--	--



<p>k. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales;</p> <p>l. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.</p>	<p>de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 11. Los Jueces Cívicos, además de las establecidas en el <b>Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey</b> u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al Juez Calificador en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el <b>Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey</b>, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al <b>Juez Cívico</b> en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;</p> <p>(...)</p>
<p><b>CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 13. El área de Jueces Calificadores, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el</p>	<p>ARTÍCULO 13. El área de Jueces <b>Cívicos</b>, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el</p>



<p>internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>	<p>internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectuó el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al Juez Calificador en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectuó el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al <b>Juez Cívico</b> en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el <b>Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey</b>, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Calificador en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el <b>Juez Cívico</b> en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el <b>Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey</b>.</p>
<p>ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.</p>	<p>ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el <b>Juez Cívico</b>, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.</p> <p><b>En los casos en que la persona detenida sea menor de edad, el personal responsable en turno deberá realizar directamente la comunicación correspondiente asegurando</b></p>



	<p>que esta se lleve a cabo directamente con alguno de sus progenitores o, en su defecto, con quien legalmente ejerza la tutela, guarda o custodia del menor. Asimismo, deberá informarse de inmediato al Juez Cívico y dejar constancia detallada en el libro correspondiente, incluyendo el número telefónico, la hora en que se realizó la llamada, el nombre completo de la persona contactada y su relación con el menor. Esta diligencia deberá realizarse con la mayor inmediatez posible, en estricto apego al principio del interés superior de la niñez.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces Calificadores llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces <b>Cívicos</b> llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV DERECHO Y OBLIGACIONES DEL INTERNO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El Juez Calificador en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.</p>	<p>ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el <b>Juez Cívico</b>, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El <b>Juez Cívico</b> en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez Calificador.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez <b>Cívico</b>.</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b></p>	



<b>DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD</b>	
<p>ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al Director de Prevención y Reclusorios, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al <b>Coordinador de</b> Reclusorios, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.</p>
<b>CAPÍTULO VII INFORMÁTICA</b>	
<p>ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces Calificadores mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.</p>	<p>ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces <b>Cívicos</b> mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.</p>
<b>CAPÍTULO VIII CONTROL DE VISITAS</b>	
<p>ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el Juez Calificador para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;</li> <li>b. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo,</li> <li>c. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo.</li> <li>d. A menores de edad.</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el <b>Juez Cívico</b> para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;</li> <li>II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo,</li> <li>III. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo.</li> <li>IV. A menores de edad.</li> </ol>
<p>ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia</p>	<p>ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia</p>



<p>presentando los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del Juez Calificador en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.</p>	<p>presentando los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del <b>Juez Cívico</b> en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.</p>
<p>ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del Juez Calificador en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.</p>	<p>ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del <b>Juez Cívico</b> en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.</p>
<p><b>CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA</b></p>	
<p>ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de <b>Gobernación</b>, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.</p>
<p><b>TRANSITORIO</b></p>	
<p><b>ÚNICO.</b> Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p>	

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES  
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas **al Reglamento de Justicia Cívica** del Municipio de Monterrey; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.

## CAPÍTULO II COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:

VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el **juez cívico** en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.

ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces **Cívicos**, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

- I. Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales;
- II. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- III. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;
- IV. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;
- V. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- VI. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;
- VII. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;
- VIII. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el **Juez Cívico** en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;
- IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- X. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;
- XI. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales;
- XII. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Los Jueces Cívicos, además de las establecidas en el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey** u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:



(...)

ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el **Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, las siguientes:

(...)

IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al **Juez Cívico** en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;

(...)

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13. El área de Jueces **Cívicos**, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido se apege a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectuó el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al **Juez Cívico** en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.

ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el **Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el **Juez Cívico** en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey**.

ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el **Juez Cívico**, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.

En los casos en que la persona detenida sea menor de edad, el personal responsable en turno deberá realizar directamente la comunicación correspondiente asegurando que esta se lleve a cabo directamente con alguno de sus progenitores o, en su defecto, con quien legalmente ejerza la tutela, guarda o custodia del menor. Asimismo, deberá informarse de inmediato al Juez Cívico y dejar constancia detallada en el libro correspondiente, incluyendo el número telefónico, la hora en que se realizó la llamada, el nombre completo de la persona contactada y su relación con el menor. Esta diligencia deberá realizarse con la mayor inmediatez posible, en estricto apego al principio del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces **Cívicos** llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.

#### CAPÍTULO IV DERECHO Y OBLIGACIONES DEL INTERNO

ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el **Juez Cívico**, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El **Juez Cívico** en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez **Cívico**.

#### CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD

ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al **Coordinador de Reclusorios**, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.

#### CAPÍTULO VII INFORMÁTICA

ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces **Cívicos** mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.

#### CAPÍTULO VIII

### CONTROL DE VISITAS

ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el **Juez Cívico** para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo,
- III. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo.
- IV. A menores de edad.

ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia presentando los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del **Juez Cívico** en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.

ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del **Juez Cívico** en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.

### CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de **Gobernación**, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**NOVENO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V, VII y XI, 37 fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 23, 23 Bis, 25 fracciones I, incisos a), b), c), m), XIII, incisos c), g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando OCTAVO.

**SEGUNDO.** Publíquese la reforma descrita en el Considerando OCTAVO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**TERCERO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE ABRIL DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN  
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE  
ESPIR MARTÍNEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS  
TREVIÑO BERCHELMANN**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO**

**GALLARDO GALINDO**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



## DICTAMEN RESPECTO AL AVISO PÚBLICO A LA CIUDADANÍA SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracción III, V, VI y XI, 38, 40 fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción XIII, incisos c), d), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO AL AVISO PÚBLICO A LA CIUDADANÍA SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen respecto a la Publicación del Aviso Público sobre el Inicio del Proceso de Planeación y Formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Monterrey 2040.

**SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen Respecto a la Consulta Pública para la Expedición del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Monterrey 2040.

**TERCERO.** En Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2024, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen mediante el cual se Aprueba la Prórroga señalada en el artículo 56, fracción VI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, respecto a la Expedición del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Monterrey 2040.

**CUARTO.** En Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2024, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen respecto a los planteamientos improcedentes sobre la Expedición del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2040.

**QUINTO.** En fecha del 9 de julio de 2024, el Diario Oficial de la Federación publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDATU-2024, “**Contenidos mínimos generales para los Planes o Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y/o Desarrollo Urbano**”.

**SEXTO.** En fecha del 17 de septiembre de 2024, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040.

**SÉPTIMO.** En fecha del 17 de abril de 2026, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, aprobó el Dictamen respecto al Archivo Definitivo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2040, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal Especial del mes de abril de 2026. Igualmente, se le instruyó al Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey (IMPLANC), a que formule y presente un nuevo proyecto del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, tomando en consideración la Norma Oficial Mexicana señalada en el Antecedente QUINTO, así como todas las legislaciones correspondientes a la materia.

**OCTAVO.** En fecha del 23 de abril del 2026, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio IMP/0215/2026 signado por la Mtra. Aida María Flores Moya, Directora General del Instituto de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, en el cual solicita se autorice el Aviso Publico a la ciudadanía sobre el inicio del proceso de planeación y formulación del Proyecto del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción III, V, VI y XI, 38, 40 fracción VI, 42 y 43 de la Ley de



Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción XIII, incisos c), d), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que los artículos 115 fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo décimo primero y 181 fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen la facultad de los Municipios de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, estos planes deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

**TERCERO.** Que el artículo 11 fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 11, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establecen que corresponde al Municipio elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

**CUARTO.** Que el artículo 56 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, dispone que ,para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, la autoridad municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente y que tratándose de una modificación parcial, el aviso se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

**QUINTO.** Que el artículo 88 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, dispone que corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, mediante una zonificación primaria y una zonificación secundaria.

Los planes o programas de desarrollo urbano municipal tienen por objeto el ordenamiento territorial y regulación de los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, contemplaran, además de lo señalado en el artículo 60 de esta Ley, lo siguiente: **I.** La circunscripción territorial que comprende el Municipio en



cada caso atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en la legislación aplicable; **II.** Las bases técnicas para la elaboración y ejecución del programa; **III.** La zonificación primaria, del territorio municipal, con visión de mediano y largo plazo, en congruencia con el plan o programa de desarrollo urbano y/u ordenamiento territorial de mayor jerarquía, en los que se determinarán: **a)** Las áreas que integran y delimitan el territorio Municipal y el de los Centros de Población, previendo las secuencias y condicionantes del Crecimiento de la ciudad; **b)** Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no mitigable y no urbanizables, localizadas en el territorio Municipal y en los Centros de Población; **c)** La red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía; **d)** La determinación y delimitación de los espacios dedicados a zonas de Conservación, Mejoramiento, Consolidación y Crecimiento de los Centros de Población, el cual deberá guardar congruencia con lo establecido en el atlas de riesgo municipal, o a falta de este en el atlas de riesgo del Estado; **e)** La identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del espacio público, así como para la protección de los derechos de vía; **f)** Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva en los Centros de Población; **g)** Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad; **h)** La identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, especialmente en áreas de instalaciones de riesgo o sean consideradas de compensando a los propietarios afectados por estas medidas; y **i)** La identificación y medidas para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial que, en todo caso, deberán estar dentro del predio donde se realice la actividad sin afectar a terceros. En caso de ser indispensable dicha afectación, se deberá compensar a los propietarios afectados. **IV.** El patrón de distribución de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal; **V.** La estructura de los sistemas urbanos y rurales del Municipio; **VI.** Las necesidades que en materia de desarrollo urbano demanden el volumen, estructura, dinámica, y distribución de la población municipal; **VII.** La determinación de los centros de población que requieren la formulación de programas de desarrollo urbano en los cuales se deberán establecer, entre otros, las áreas de reserva de suelo para la expansión urbana; y **VIII.** Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el desarrollo urbano del Municipio.

La dependencia encargada del desarrollo urbano del Municipio o, en su caso, los institutos municipales de planeación urbana, formulará el proyecto del plan o programa y lo someterá a consulta pública de acuerdo al artículo 56 del presente ordenamiento. Concluido lo anterior se presentará el proyecto definitivo al Ayuntamiento para su consideración y aprobación.



El Municipio podrá realizar el plan o programa de desarrollo urbano municipal y el programa de Centro de Población en su solo documento, con el contenido de lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

**SEXTO.** Que de acuerdo con el artículo 8, fracción XIV del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey (IMPLANC), tiene como atribución el coordinar, elaborar, revisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos, planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, de centro de población, de centros urbanos, parciales, distritales y sectoriales, relacionados con el desarrollo urbano sustentable, la planeación estratégica y el fomento a la convivencia.

**SÉPTIMO.** Que, conforme a lo establecido en el Considerando CUARTO, se publicará un Aviso Público sobre el inicio del proceso de planeación y formulación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, al tenor de lo siguiente:

### AVISO PÚBLICO

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, da aviso a la ciudadanía sobre el inicio del proceso de planeación y formulación del proyecto del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey.

**OCTAVO.** Que, este Municipio lleva a cabo acciones continuas tendientes a garantizar una correcta planeación y organización urbana que den respuesta a las necesidades de la colectividad, por lo tanto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, ponemos a consideración del Ayuntamiento, **aprobar el Aviso Público a la ciudadanía sobre el Inicio del Proceso de Planeación y Formulación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta los siguientes:

### ACUERDOS



**PRIMERO.** Se aprueba dar **Aviso Público a la ciudadanía sobre el inicio del Proceso de Planeación y Formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Monterrey**, descrito en el Considerando SÉPTIMO del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al **Aviso Público** descrito en el Considerando SÉPTIMO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir el **Aviso Público** descrito en el Considerando SÉPTIMO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

**CUARTO.** Publíquese el **Aviso Público** descrito en el Considerando SÉPTIMO en el *Periódico Oficial del Estado*, en *1-un periódico de mayor circulación de la entidad* y en la *Gaceta Municipal*.

**QUINTO.** Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE ABRIL DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E  
INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA.**

**REGIDOR TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES  
COORDINADOR  
(RÚBRICA)**



**REGIDORA ROSA OFELIA  
CORONADO FLORES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARÍA CRISTINA  
MUÑOZ RÍOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MENTOR  
TIJERINA GUERRA  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA NAYRA NELLY  
GONZÁLEZ GARZA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARTHA LAURA  
MONTEMAYOR FLORES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR EUGENIO SILVA ÁLVAREZ  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**



## INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el dictamen respecto del **INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026-DOS MIL VEINTISÉIS**, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El C. Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, presentó a las personas integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026, para que, a su vez, sea presentado a este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e) y j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, sostuvimos una reunión con titulares de las Direcciones adscritas a la Tesorería Municipal, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el primer trimestre del ejercicio 2026.

III. Que el Informe de Avance de Gestión Financiera por el primer trimestre del año 2026, contiene los siguientes apartados:

Introducción y Fundamento legal



I. Información Contable de acuerdo a la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

Período: acumulado al primer trimestre del ejercicio 2026

- a) Estado de actividades
- b) Estado de situación financiera
- c) Estado de variación en la hacienda pública
- d) Estado de cambios en la situación financiera
  
- e) Estado de flujos de efectivo
- f) Informe sobre pasivos contingentes
- g) Notas a los estados financieros
- h) Estado analítico del activo
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

II. Información Presupuestaria de acuerdo a la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

- a) Estado analítico de ingresos
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación por objeto del Gasto - Capítulo y Concepto)
- c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica - por Tipo de Gasto)
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional - Finalidad y Función)
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Gasto por Categoría Programática)

III - Anexos

- a) Informe sobre las reducciones, bonificaciones y subsidios otorgados
- b) Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales



- c) Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros
- d) Formato de programas con recursos concurrentes por orden de gobierno
- e) Formatos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- f) Relación de cuentas bancarias específicas
- g) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios 2026
- h) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios de Ejercicios Anteriores
- i) Informes de Avance Físico Financieros de Recursos Estatales
- j) Integración de bienes inmuebles, muebles e intangibles al 31 de marzo de 2026
- k) Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- l) Indicadores de desempeño y sus parámetros de medición

Por lo anterior y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido en los artículos 33, fracción III, incisos e) y j), 66, fracciones III y V, y 100, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 2, fracción XII, 7, 10 y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, cuyo contenido coincide sustancialmente con el previsto en el artículo 6 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026, misma que a la fecha de presentación del presente dictamen no ha sido publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey está facultada para la elaboración y presentación del presente dictamen con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así mismo, a los artículos 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



**TERCERO.** Se procedió al estudio y revisión de los ingresos y egresos, subsidios, reducciones y bonificaciones del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026 que preparó el Tesorero Municipal y sobre el cual esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey ha realizado el análisis correspondiente.

**CUARTO.** Se nos brindó por parte de la Tesorería Municipal todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal toda la información solicitada, lo que facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el primer trimestre del ejercicio 2026.

**QUINTO.** Derivado de las modificaciones en la contabilidad a este tipo de entidades de gobierno, el Municipio elabora sus Estados Financieros bajo los registros contables estipulados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y según los lineamientos emitidos por el CONAC, de acuerdo con la vigencia establecida para Municipios.

**SEXTO.** El Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026, es el siguiente:

Introducción y Fundamento legal

I. Información Contable de acuerdo con la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

Período: acumulado al primer trimestre del ejercicio 2026.

a) Estado de actividades

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de marzo de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>2,371,123,700.91</b>	<b>4,290,696,956.20</b>
Impuestos	1,976,374,139.33	2,865,046,124.12
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	160,943,951.63	327,078,789.80
Productos	95,769,165.57	611,160,263.50
Aprovechamientos	138,036,444.38	487,411,778.78
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>1,357,343,822.67</b>	<b>7,116,475,997.99</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,351,114,907.15	5,673,087,912.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,228,915.52	1,443,388,085.08
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>15,693.23</b>	<b>1,185,702.94</b>
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	15,693.23	1,185,702.94
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>3,728,483,216.81</b>	<b>11,408,358,657.13</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>1,806,719,235.12</b>	<b>7,981,654,565.38</b>
Servicios Personales	792,666,328.43	2,635,836,621.25
Materiales y Suministros	224,984,871.25	1,328,766,727.85
Servicios Generales	789,068,035.44	4,017,051,216.28
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>364,032,867.13</b>	<b>941,187,970.97</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	28,199,999.97	134,724,613.60
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	4,000,000.00
Ayudas Sociales	153,920,678.09	214,053,655.77
Pensiones y Jubilaciones	171,412,189.09	556,175,349.60
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	6,499,999.98	32,234,352.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>15,788,965.16</b>	<b>30,552,237.33</b>
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	15,788,965.16	30,552,237.33



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de marzo de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>29,919,452.65</b>	<b>146,430,988.40</b>
Intereses de la Deuda Pública	28,774,352.33	144,436,550.33
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	1,145,100.32	1,994,438.07
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>62,922,930.22</b>	<b>273,348,765.36</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	62,217,542.15	249,070,691.14
Provisiones	705,385.74	4,903,567.82
Disminución de Inventarios	-	-
Otros Gastos	2.33	19,374,506.40
<b>Inversión Pública</b>	<b>20,248,854.17</b>	<b>55,372,187.93</b>
Inversión Pública no Capitalizable	20,248,854.17	55,372,187.93
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>2,299,632,304.45</b>	<b>9,428,546,715.37</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,428,850,912.36</b>	<b>1,979,811,941.76</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Actividades**  
**Del 01 de enero al 31 de marzo de 2026 y 2025**

Concepto	2026	2025
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>2,371,123,700.91</b>	<b>1,815,518,813.12</b>
Impuestos	1,976,374,139.33	1,487,865,379.81
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	160,943,951.63	116,544,288.57
Productos	95,769,165.57	70,860,829.11
Aprovechamientos	138,036,444.38	140,248,315.63
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>1,357,343,822.67</b>	<b>1,692,240,842.02</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,351,114,907.15	1,469,914,052.13
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,228,915.52	222,326,789.89
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>15,693.23</b>	<b>17,173.40</b>
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	15,693.23	17,173.40
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>3,728,483,216.81</b>	<b>3,507,776,828.54</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>1,806,719,235.12</b>	<b>1,332,216,340.33</b>
Servicios Personales	792,666,328.43	570,074,251.36
Materiales y Suministros	224,984,871.25	185,677,702.80
Servicios Generales	789,068,035.44	576,464,386.17
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>364,032,867.13</b>	<b>157,870,371.71</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	28,199,999.97	21,153,576.91
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	-
Ayudas Sociales	153,920,678.09	805,624.33
Pensiones y Jubilaciones	171,412,189.09	128,685,915.80
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	6,499,999.98	7,225,254.67
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>15,788,965.16</b>	<b>12,919,890.25</b>
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	15,788,965.16	12,919,890.25



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Actividades**  
**Del 01 de enero al 31 de marzo de 2026 y 2025**

Concepto	2026	2025
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>29,919,452.65</b>	<b>40,259,623.97</b>
Intereses de la Deuda Pública	28,774,352.33	40,259,623.97
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	1,145,100.32	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>62,922,930.22</b>	<b>64,392,462.51</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	62,217,542.15	53,176,652.46
Provisiones	705,385.74	2,233,894.42
Disminución de Inventarios	-	-
Otros Gastos	2.33	8,981,915.63
<b>Inversión Pública</b>	<b>20,248,854.17</b>	<b>126,288.87</b>
Inversión Pública no Capitalizable	20,248,854.17	126,288.87
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>2,299,632,304.45</b>	<b>1,607,784,977.64</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>1,428,850,912.36</b>	<b>1,899,991,850.90</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



b) Estado de situación financiera

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de marzo de 2026 y 31 de diciembre de 2025					
Concepto	2026	2025	Concepto	2026	2025
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	2,603,628,962.26	1,318,108,469.54	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	543,330,988.89	192,524,891.30
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	14,713,661.49	8,031,967.41	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	57,098,179.78	61,664,660.27	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	57,513,344.76	55,335,417.57
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-8,592,365.70	-8,592,365.70	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	9,503,590.21	8,076,834.94
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	11,142,128.43	10,436,742.69
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>2,666,848,437.83</b>	<b>1,379,212,731.52</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	11,788,857.02	13,483,605.04
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>633,278,909.31</b>	<b>279,857,491.54</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	332,447,411.70	145,112,567.90	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,137,144,586.64	21,291,386,208.72	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	3,112,124,279.72	3,071,263,333.13	Deuda Pública a Largo Plazo	1,413,030,069.08	1,428,198,775.41
Activos Intangibles	129,385,085.74	129,385,085.74	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,559,294,392.60	-2,497,285,875.36	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	2,137,460.33	1,866,619.33	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,413,030,069.08</b>	<b>1,428,198,775.41</b>
Otros Activos no Circulantes	5,487,536,046.60	5,487,536,046.60	<b>Total del Pasivo</b>	<b>2,046,308,978.39</b>	<b>1,708,056,266.95</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>27,641,480,478.13</b>	<b>27,629,263,986.06</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>30,308,328,915.96</b>	<b>29,008,476,717.58</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>49,371,746.46</b>
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	49,371,746.46	49,371,746.46
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>28,212,648,191.11</b>	<b>27,251,048,704.17</b>
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,428,850,912.36	1,979,811,941.76
			Resultados de Ejercicios Anteriores	4,403,576,819.34	2,890,582,413.66
			Revalúos	14,675,048,014.19	14,675,048,014.19
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	7,705,172,445.22	7,705,606,334.56
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>28,262,019,937.57</b>	<b>27,300,420,450.63</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>30,308,328,915.96</b>	<b>29,008,476,717.58</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de marzo de 2026 y 2025					
Concepto	2026	2025	Concepto	2026	2025
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	2,603,628,962.26	2,440,774,339.28	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	543,330,988.89	388,009,017.45
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	14,713,661.49	83,537,241.85	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	57,096,179.78	63,347,201.12	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	57,513,344.76	49,285,837.60
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-8,592,365.70	-7,941,155.57	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	9,503,590.21	5,088,238.69
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	11,142,128.43	15,333,866.02
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>2,666,848,437.83</b>	<b>2,579,717,626.68</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	11,788,857.02	26,459,121.54
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>633,278,909.31</b>	<b>484,176,080.30</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	332,447,411.70	556,756,400.45	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,137,144,586.64	16,752,142,867.03	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	3,112,124,279.72	2,974,606,044.35	Deuda Pública a Largo Plazo	1,413,030,069.08	1,470,332,558.02
Activos Intangibles	129,385,085.74	128,360,255.03	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,569,294,392.60	-2,476,485,194.96	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	2,137,480.33	232,623,363.09	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,413,030,069.08</b>	<b>1,470,332,558.02</b>
Otros Activos no Circulantes	5,487,536,046.80	5,487,536,086.80	<b>Total del Pasivo</b>	<b>2,046,308,978.39</b>	<b>1,954,508,638.32</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>27,641,480,478.13</b>	<b>23,655,539,821.59</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<b>Total de l Activo</b>	<b>30,308,328,915.96</b>	<b>26,235,257,448.27</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>8,691,530.60</b>
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	49,371,746.46	8,691,530.60
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>28,212,648,191.11</b>	<b>24,272,057,279.35</b>
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,428,850,912.36	1,899,991,850.30
			Resultados de Ejercicios Anteriores	4,403,576,819.34	3,467,222,854.88
			Revalúos	14,875,048,014.19	11,219,417,239.99
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	7,705,172,446.22	7,685,425,333.58
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>28,262,019,937.57</b>	<b>24,280,748,809.95</b>
			<b>Total de l Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>30,308,328,915.96</b>	<b>26,235,257,448.27</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

## c) Estado de variación en la hacienda pública

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>					
<b>Estado de Variación en la Hacienda Pública</b>					
<b>Del 1 de enero al 31 de marzo de 2026</b>					
<b>Cifras en Pesos</b>					
Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Contribuido Neto de 2025</b>	<b>49,371,746.46</b>	-	-	-	<b>49,371,746.46</b>
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	49,371,746.46	-	-	-	49,371,746.46
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Generado Neto de 2025</b>	-	<b>25,271,236,762.41</b>	<b>1,979,811,941.76</b>	-	<b>27,251,048,704.17</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,979,811,941.76	-	1,979,811,941.76
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	2,890,582,413.66	-	-	2,890,582,413.66
Revalúos	-	14,675,048,014.19	-	-	14,675,048,014.19
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	7,705,606,334.56	-	-	7,705,606,334.56
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio Neto de 2025</b>	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Neto Final de 2025</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>25,271,236,762.41</b>	<b>1,979,811,941.76</b>	-	<b>27,300,420,450.63</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública /Patrimonio Contribuido Neto de 2026</b>	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	-	-	-	-	-
<b>Variaciones de la Hacienda Pública /Patrimonio Generado Neto de 2026</b>	-	<b>1,512,994,405.68</b>	<b>- 551,394,918.74</b>	-	<b>961,599,486.94</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,428,850,912.36	-	1,428,850,912.36
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	1,512,994,405.68	1,979,811,941.76	-	466,817,536.08
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	433,889.34	-	433,889.34
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2026</b>	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
<b>Hacienda Pública /Patrimonio Neto Final de 2026</b>	<b>49,371,746.46</b>	<b>26,784,231,168.09</b>	<b>1,428,417,023.02</b>	-	<b>28,262,019,937.57</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

## d) Estado de cambios en la situación financiera

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Cambios en la Situación Financiera</b>		
<b>Del 01 de enero al 31 de marzo de 2026</b>		
Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>220,816,619.81</b>	<b>1,520,668,818.19</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>4,566,480.49</b>	<b>1,292,202,186.80</b>
Efectivo y Equivalentes	-	1,285,520,492.72
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	6,681,694.08
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,566,480.49	-
Inventarios	-	-
Almacenes	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-
<b>Activo No Circulante</b>	<b>216,250,139.32</b>	<b>228,466,631.39</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	187,334,843.80
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	154,241,622.08	-
Bienes Muebles	-	40,860,946.59
Activos Intangibles	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	62,008,517.24	-
Activos Diferidos	-	270,841.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-
<b>PASIVO</b>	<b>355,116,165.79</b>	<b>16,863,454.35</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>355,116,165.79</b>	<b>1,694,748.02</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	350,806,097.59	-
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	2,177,927.19	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	1,426,755.27	-
Provisiones a Corto Plazo	705,385.74	-
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	1,694,748.02
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>-</b>	<b>15,168,706.33</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Deuda Pública a Largo Plazo	-	15,168,706.33
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Provisiones a Largo Plazo	-	-
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>1,512,994,405.68</b>	<b>551,394,918.74</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Aportaciones	-	-
Donaciones de Capital	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-



**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**Del 01 de enero al 31 de marzo de 2026**

Concepto	Origen	Aplicación
<b><i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i></b>	<b><i>1,512,994,405.68</i></b>	<b><i>551,394,918.74</i></b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	550,961,029.40
Resultados de Ejercicios Anteriores	1,512,994,405.68	-
Revalúos	-	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	433,889.34
<b><i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i></b>	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

## e) Estado de flujos de efectivo

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de marzo de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>3,730,615,357.82</b>	<b>11,456,056,863.17</b>
Impuestos	1,976,374,139.33	2,865,046,124.12
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	160,943,951.63	327,078,789.80
Productos	95,769,165.57	611,160,263.50
Aprovechamientos	138,036,444.38	487,411,778.78
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,351,114,907.15	5,673,087,912.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,228,915.52	1,443,388,085.08
Otros Orígenes de Operación	2,147,834.24	48,883,908.98
<b>Aplicación</b>	<b>1,977,462,205.25</b>	<b>9,278,666,996.70</b>
Servicios Personales	789,860,928.17	2,629,002,141.73
Materiales y Suministros	125,862,439.80	1,328,630,360.97
Servicios Generales	614,449,465.19	4,004,051,008.29
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	28,199,999.97	134,724,613.60
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	4,000,000.00
Ayudas Sociales	119,025,472.65	214,053,655.77
Pensionamientos y Jubilaciones	171,241,189.09	556,175,349.60
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	6,499,999.98	32,234,352.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	15,788,965.16	30,552,237.33
Otras Aplicaciones de Operación	102,533,745.24	345,243,277.41
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>1,753,153,152.57</b>	<b>2,177,389,866.47</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>-</b>	<b>68,310,240.30</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	68,310,240.30
<b>Aplicación</b>	<b>424,722,428.06</b>	<b>1,722,880,982.00</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	220,274,301.75	1,482,235,997.30
Bienes Muebles	16,842,441.51	227,577,315.65
Otras Aplicaciones de Inversión	187,605,684.80	13,067,669.05
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>- 424,722,428.06</b>	<b>- 1,654,570,741.70</b>



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de marzo de 2026 y 31 de diciembre de 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>42,910,231.79</b>	<b>193,640,750.40</b>
Servicios de la Deuda	12,990,779.14	47,209,762.00
Interno	12,990,779.14	47,209,762.00
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	29,919,452.65	146,430,988.40
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>- 42,910,231.79</b>	<b>- 193,640,750.40</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>1,285,520,492.72</b>	<b>329,178,374.37</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	1,318,108,469.54	988,930,095.17
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	2,603,628,962.26	1,318,108,469.54

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

**Municipio de la Ciudad de Monterrey**  
**Estado de Flujos de Efectivo**  
**Del 1 de enero al 31 de marzo de 2026 y 2025**

Concepto	2026	2025
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>3,730,615,357.82</b>	<b>3,511,351,391.22</b>
Impuestos	1,976,374,139.33	1,487,865,379.81
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	160,943,951.63	116,544,288.57
Productos	95,769,165.57	70,860,829.11
Aprovechamientos	138,036,444.38	140,248,315.63
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,351,114,907.15	1,469,914,052.13
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,228,915.52	222,326,789.89
Otros Orígenes de Operación	2,147,834.24	3,591,736.08
<b>Aplicación</b>	<b>1,977,462,205.25</b>	<b>1,623,172,165.53</b>
Servicios Personales	789,860,928.17	527,295,924.76
Materiales y Suministros	125,862,439.80	132,106,125.94
Servicios Generales	614,449,465.19	466,594,063.80
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	28,199,999.97	17,320,243.58
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	-
Ayudas Sociales	119,025,472.65	343,686.77
Pensiones y Jubilaciones	171,241,189.09	127,041,865.53
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	6,499,999.98	5,372,392.00
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	15,788,965.16	12,919,890.25
Otras Aplicaciones de Operación	102,533,745.24	334,177,972.90
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>1,753,153,152.57</b>	<b>1,888,179,225.69</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>424,722,428.06</b>	<b>384,949,798.25</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	220,274,301.75	38,715,452.42
Bienes Muebles	16,842,441.51	491,982.89
Otras Aplicaciones de Inversión	187,605,684.80	345,742,362.94
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>- 424,722,428.06</b>	<b>- 384,949,798.25</b>



<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de marzo de 2026 y 2025</b>		
Concepto	2026	2025
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>42,910,231.79</b>	<b>51,385,183.33</b>
Servicios de la Deuda	12,990,779.14	11,125,559.36
Interno	12,990,779.14	11,125,559.36
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	29,919,452.65	40,259,623.97
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>- 42,910,231.79</b>	<b>- 51,385,183.33</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>1,285,520,492.72</b>	<b>1,451,844,244.11</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	1,318,108,469.54	988,930,095.17
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	2,603,628,962.26	2,440,774,339.28

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

f) Informe sobre pasivos contingentes

El informe no es obligatorio para los municipios atendiendo al artículo 48 de la ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, se presentan en cuentas de orden las obligaciones contingentes, en las Notas de Memoria (Cuentas de Orden) en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026.

g) Notas a los estados financieros

La integración detallada de las notas a los estados financieros se encuentra incluida en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026.

## h) Estado analítico del activo

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>					
<b>Estado Analítico del Activo</b>					
<b>Del 01 de enero al 31 de marzo de 2026</b>					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 = (1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
<b>ACTIVO</b>	<b>29,008,476,717.58</b>	<b>21,537,664,852.05</b>	<b>20,237,812,653.67</b>	<b>30,308,328,915.96</b>	<b>1,299,852,198.38</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>1,379,212,731.52</b>	<b>18,870,207,901.04</b>	<b>17,582,572,194.73</b>	<b>2,666,848,437.83</b>	<b>1,287,635,706.31</b>
Efectivo y Equivalentes	1,318,108,469.54	13,695,951,157.52	12,410,430,664.80	2,603,628,962.26	1,285,520,492.72
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,031,967.41	5,170,511,311.55	5,163,829,617.47	14,713,661.49	6,681,694.08
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	61,664,660.27	3,745,431.97	8,311,912.46	57,098,179.78	4,566,480.49
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	- 8,592,365.70	-	-	- 8,592,365.70	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
<b>Activo No Circulante</b>	<b>27,629,263,986.06</b>	<b>2,667,456,951.01</b>	<b>2,655,240,458.94</b>	<b>27,641,480,478.13</b>	<b>12,216,492.07</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	145,112,567.90	2,171,709,986.68	1,984,375,142.88	332,447,411.70	187,334,843.80
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,291,386,208.72	450,723,730.62	604,965,352.70	21,137,144,586.64	154,241,622.08
Bienes Muebles	3,071,263,333.13	42,598,282.53	1,737,335.94	3,112,124,279.72	40,860,946.59
Activos Intangibles	129,385,085.74	1,212,200.00	1,212,200.00	129,385,085.74	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 2,497,285,875.36	941,910.18	62,950,427.42	- 2,559,294,392.60	62,008,517.24
Activos Diferidos	1,866,619.33	270,841.00	-	2,137,460.33	270,841.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	5,487,536,046.60	-	-	5,487,536,046.60	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

## i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

Municipio de la Ciudad de Monterrey				
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos				
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2026				
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto plazo:</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	30,856,810.62	32,067,687.13
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	1,901,471.62	1,976,517.82
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	22,577,135.33	23,469,139.81
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</i>			<b>55,335,417.57</b>	<b>57,513,344.76</b>
<b>Largo plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	805,043,924.55	796,610,479.14
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	49,094,710.29	48,572,032.66
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	574,060,140.57	567,847,557.28
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</i>			<b>1,428,198,775.41</b>	<b>1,413,030,069.08</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>			224,522,073.97	575,765,564.55
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>1,708,056,266.95</b>	<b>2,046,308,978.39</b>

Los saldos presentados en el apartado " Deuda Pública, Corto Plazo" corresponden a la porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo.  
Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



II. Información Presupuestaria de acuerdo con la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

a) Estado analítico de ingresos

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico de Ingresos Del 1° de enero al 31 marzo de 2026						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Impuestos	2,962,946,654.09	0.00	2,962,946,654.09	1,976,374,139.33	1,976,374,139.33	- 986,572,514.76
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	296,567,728.25	0.00	296,567,728.25	160,943,951.63	160,943,951.63	- 135,623,776.62
Productos	296,255,076.11	0.00	296,255,076.11	95,769,165.57	95,725,231.33	- 200,529,844.78
Aprovechamientos	445,945,242.35	0.00	445,945,242.35	138,036,444.38	138,036,444.38	- 307,908,797.97
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	5,790,961,186.17	47,574,345.96	5,838,535,532.13	1,351,114,907.15	1,351,114,907.15	- 4,439,846,279.02
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	6,228,915.52	6,228,915.52	6,228,915.52
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>9,792,675,886.97</b>	<b>47,574,345.96</b>	<b>9,840,250,232.93</b>	<b>3,728,467,523.58</b>	<b>3,728,423,589.34</b>	<b>- 6,064,252,297.63</b>
				<b>Ingresos excedentes</b>		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
<b>Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios</b>	<b>9,792,675,886.97</b>	<b>47,574,345.96</b>	<b>9,840,250,232.93</b>	<b>3,728,467,523.58</b>	<b>3,728,423,589.34</b>	<b>- 6,064,252,297.63</b>
Impuestos	2,962,946,654.09	0.00	2,962,946,654.09	1,976,374,139.33	1,976,374,139.33	- 986,572,514.76
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	296,567,728.25	0.00	296,567,728.25	160,943,951.63	160,943,951.63	- 135,623,776.62
Productos	296,255,076.11	0.00	296,255,076.11	95,769,165.57	95,725,231.33	- 200,529,844.78
Aprovechamientos	445,945,242.35	0.00	445,945,242.35	138,036,444.38	138,036,444.38	- 307,908,797.97
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	5,790,961,186.17	47,574,345.96	5,838,535,532.13	1,351,114,907.15	1,351,114,907.15	- 4,439,846,279.02
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	6,228,915.52	6,228,915.52	6,228,915.52
<b>Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Autónomos y del Sector Paramunicipal, así como de las Empresas Públicas del Estado</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00					0.00
Productos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00					0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>9,792,675,886.97</b>	<b>47,574,345.96</b>	<b>9,840,250,232.93</b>	<b>3,728,467,523.58</b>	<b>3,728,423,589.34</b>	<b>- 6,064,252,297.63</b>
				<b>Ingresos excedentes</b>		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación por objeto del gasto - Capítulo y Concepto)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1° de enero al 31 de marzo de 2026						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>Servicios Personales</b>	<b>2,818,910,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,818,910,000.00</b>	<b>792,666,328.43</b>	<b>789,860,928.17</b>	<b>2,026,243,671.57</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,682,789,350.76	111,601,495.58	1,571,187,855.18	410,802,122.71	410,589,372.35	1,160,385,732.47
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	124,862,950.68	1,572,149.18	126,435,099.86	36,046,833.43	36,044,833.43	90,388,266.43
Remuneraciones Adicionales y Especiales	413,105,345.20	21,220,319.15	434,325,664.35	182,989,852.28	181,898,557.87	251,335,812.07
Seguridad Social	77,425,902.54	1,511,442.71	75,914,459.83	21,627,884.61	21,627,884.61	54,286,575.22
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	499,700,050.11	84,278,570.17	583,978,620.28	132,198,350.40	130,698,994.91	451,780,269.88
Previsiones	5,850,000.00	1,850,000.00	4,000,000.00	0.00	0.00	4,000,000.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	15,176,400.71	7,891,899.79	23,068,300.50	9,001,285.00	9,001,285.00	14,067,015.50
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>1,146,733,076.47</b>	<b>5,175,365.12</b>	<b>1,151,908,441.59</b>	<b>224,984,871.25</b>	<b>125,862,439.80</b>	<b>926,923,570.34</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	33,464,316.38	1,269,982.25	32,194,334.13	11,255,014.60	6,942,821.53	20,939,319.53
Alimentos y Utensilios	50,426,078.74	5,944,157.53	56,370,236.27	14,571,409.44	10,199,259.30	41,798,826.83
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	223,369,374.09	17,999,784.80	205,369,589.29	17,949,715.11	824,035.55	187,419,874.18
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	326,481,606.86	6,667,848.71	333,149,455.58	83,119,769.93	44,253,131.71	250,029,685.68
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	302,551,381.28	3,577,120.70	298,974,260.58	65,619,078.81	57,782,005.90	233,355,181.77
Vestuarios, Blancos, Prendas de protección y Artículos Deportivos	61,401,044.68	5,470,465.17	66,871,509.85	7,109,871.64	4,575,362.93	59,761,638.21
Materiales y Suministros para Seguridad	3,901,956.06	1,410,788.78	5,312,744.84	441,264.00	0.00	4,871,480.84
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	145,137,318.38	8,528,992.67	153,666,311.05	24,918,747.72	1,285,822.88	128,747,563.33
<b>Servicios Generales</b>	<b>3,155,941,600.03</b>	<b>277,996,311.22</b>	<b>3,433,937,911.25</b>	<b>789,068,035.44</b>	<b>614,449,465.19</b>	<b>2,644,869,875.81</b>
Servicios Básicos	756,849,540.52	50,072,117.86	806,921,658.38	65,099,579.14	61,957,954.22	741,822,079.24
Servicios de Arrendamiento	506,116,933.62	12,002,475.64	518,119,409.26	156,826,195.63	126,282,649.87	361,293,213.63
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	500,493,371.06	95,774,333.27	596,267,704.33	179,843,629.85	137,343,744.30	416,424,074.48
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	86,715,199.49	1,460,764.51	85,254,434.98	40,318,631.04	37,270,117.67	44,935,803.94
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	872,563,100.82	100,264,216.63	972,827,317.45	231,513,398.98	148,623,925.98	741,313,918.47
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	201,000,000.00	12,802,358.31	213,802,358.31	21,932,748.02	19,118,394.30	191,869,610.29
Servicios de Traslados y Viáticos	1,684,419.03	72,266.30	1,612,152.73	489,091.04	428,125.58	1,123,061.69
Servicios Oficiales	56,190,960.55	20,904,784.83	77,095,745.38	37,682,922.36	31,502,665.85	39,412,823.02
Otros Servicios Generales	174,328,074.94	12,290,944.51	162,037,130.43	55,361,839.38	51,921,887.42	106,675,291.05
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1,120,262,565.24</b>	<b>4,020,480.36</b>	<b>1,124,283,045.60</b>	<b>364,032,867.13</b>	<b>328,966,661.69</b>	<b>760,250,178.47</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	90,000,000.00	5,400,000.00	95,400,000.00	28,199,999.97	28,199,999.97	67,200,000.03
Subsidios y Subvenciones	2,000,000.00	2,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00
Ayudas Sociales	392,250,000.00	3,379,519.64	388,870,480.36	153,920,678.09	119,025,472.65	234,949,802.27
Pensiones y Jubilaciones	610,012,565.24	0.00	610,012,565.24	171,412,189.09	171,241,189.09	438,600,376.15
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	26,000,000.00	0.00	26,000,000.00	6,499,999.98	6,499,999.98	19,500,000.02
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>282,708,399.98</b>	<b>115,004,818.98</b>	<b>397,713,218.96</b>	<b>37,337,347.96</b>	<b>16,842,441.51</b>	<b>360,375,871.00</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	57,892,402.01	25,163,060.23	83,055,462.24	8,728,076.38	3,747,040.04	74,327,385.96
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	26,686,452.48	742,633.01	25,943,819.47	2,004,472.20	86,070.00	23,939,347.27
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	5,558,473.39	4,411,707.22	1,146,766.17	0.00	0.00	1,146,766.17
Vehículos y Equipo de Transporte	59,686,015.42	51,701,833.79	111,387,849.21	16,759,343.60	5,046,000.00	94,628,505.61
Equipo de Defensa y Seguridad	38,443,512.43	17,879,039.68	56,322,552.11	22,628.70	22,628.70	56,299,923.41
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	87,346,124.33	24,895,356.39	112,241,480.72	8,610,627.08	7,940,697.77	103,630,853.64
Activos Biológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activos Intangibles	7,095,419.92	519,869.02	7,615,288.94	1,212,200.00	0.00	6,403,088.94
<b>Inversión Pública</b>	<b>1,057,018,345.72</b>	<b>712,664,249.35</b>	<b>1,769,682,595.07</b>	<b>332,824,768.17</b>	<b>220,274,301.75</b>	<b>1,436,857,826.90</b>
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,057,018,345.72	709,763,461.88	1,766,781,807.60	329,923,980.70	217,373,514.28	1,436,857,826.90
Obra Pública en Bienes Propios	0.00	2,900,787.47	2,900,787.47	2,900,787.47	2,900,787.47	0.00
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Concesión de Títulos y Valores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Concesión de Préstamos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>36,741,482.10</b>	<b>0.00</b>	<b>36,741,482.10</b>	<b>15,788,965.16</b>	<b>15,788,965.16</b>	<b>20,952,516.94</b>
Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios	36,741,482.10	0.00	36,741,482.10	15,788,965.16	15,788,965.16	20,952,516.94
<b>Deuda Pública</b>	<b>174,360,417.43</b>	<b>157,152,652.14</b>	<b>331,513,069.57</b>	<b>156,830,473.11</b>	<b>111,473,767.44</b>	<b>174,682,596.46</b>
Amortización de la Deuda Pública	55,124,562.42	12,990,779.14	68,115,341.56	12,990,779.14	12,990,779.14	55,124,562.42
Intereses de la Deuda Pública	119,235,855.01	28,774,352.33	148,010,207.34	28,774,352.33	28,774,352.33	119,235,855.01
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	1,145,100.32	1,145,100.32	1,145,100.32	1,145,100.32	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0.00	114,242,420.35	114,242,420.35	113,920,241.32	68,563,535.65	322,179.03
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,792,675,886.97</b>	<b>1,272,013,877.17</b>	<b>11,064,689,764.14</b>	<b>2,713,533,656.65</b>	<b>2,223,518,970.71</b>	<b>8,351,156,107.49</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica - por Tipo de Gasto)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)						
Del 1° de enero al 31 de marzo de 2026						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
<b>Gasto Corriente</b>	7,787,812,013.61	317,111,609.35	8,104,923,622.96	2,045,048,330.97	1,733,606,723.57	6,059,875,291.99
<b>Gasto de Capital</b>	1,339,726,745.70	827,669,068.33	2,167,395,814.03	370,162,116.13	237,116,743.26	1,797,233,697.90
<b>Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos</b>	55,124,562.42	127,233,199.49	182,357,761.91	126,911,020.46	81,554,314.79	55,446,741.45
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	610,012,565.24	0.00	610,012,565.24	171,412,189.09	171,241,189.09	438,600,376.15
<b>Participaciones</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,792,675,886.97</b>	<b>1,272,013,877.17</b>	<b>11,064,689,764.14</b>	<b>2,713,533,656.65</b>	<b>2,223,518,970.71</b>	<b>8,351,156,107.49</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1° de enero al 31 de marzo de 2026						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = ( 3 - 4 )
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = ( 1 + 2 )	4	5	
Jefatura de Gabinete	12,846,531.74	1,260,216.94	14,106,748.68	2,766,981.07	2,509,179.31	11,339,767.61
Ayuntamiento	51,752,671.07	-8,699,026.05	43,053,645.02	12,050,414.67	11,954,106.47	31,003,230.35
Secretaría Ejecutiva	536,080,705.11	38,702,722.65	574,783,427.76	48,172,771.21	38,632,640.21	526,610,656.55
Secretaría del Ayuntamiento	245,625,903.67	-15,493,930.36	230,131,973.31	70,194,483.70	67,938,261.69	159,937,489.61
Secretaría de Finanzas y Administración	0.00	3,286,166.09	3,286,166.09	3,286,166.09	0.00	0.00
Contraloría Municipal	46,862,456.63	4,672,213.96	51,534,670.59	12,994,885.30	12,548,247.11	38,539,785.29
Secretaría de Obras Públicas	1,103,007,171.41	780,445,199.21	1,883,452,370.62	411,839,553.91	296,003,620.93	1,471,612,816.71
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	346,468,817.68	-4,092,738.94	342,376,078.74	92,329,383.35	90,653,841.79	250,046,695.39
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva	355,767,257.24	51,669,969.88	407,437,227.12	156,789,912.06	118,100,980.54	250,647,315.06
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto	107,985,831.52	10,336,870.64	118,322,702.16	50,747,424.34	37,592,794.11	67,575,277.82
Programa de Previsión Social	611,669,879.80	-23,973.74	611,645,906.06	171,607,657.86	171,436,657.86	440,038,248.20
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1,757,102,315.08	155,169,786.17	1,912,272,101.25	443,885,346.83	391,015,133.93	1,468,386,754.42
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	251,616,953.87	8,959,110.52	260,576,064.39	76,202,558.10	54,915,389.08	184,373,506.29
Secretaría de Desarrollo Económico	107,021,848.08	7,030,306.37	114,052,154.45	26,237,799.68	20,389,568.38	87,814,354.77
Secretaría de Servicios Públicos	2,130,459,463.87	93,658,391.54	2,224,117,855.41	533,378,679.63	422,119,707.98	1,690,739,175.78
Secretaría de Administración	1,014,892,677.09	1,664,519.82	1,016,557,196.91	289,229,071.69	200,611,887.29	727,328,125.22
Secretaría de Participación Ciudadana	220,002,505.36	25,846,552.48	245,849,057.84	49,486,081.99	44,010,711.39	196,362,975.85
Presidente Municipal	5,747,746.69	332,141.42	6,079,888.11	683,341.14	683,341.14	5,396,546.97
Tesorería Municipal	887,765,151.06	117,289,378.57	1,005,054,529.63	261,651,144.03	242,402,901.50	743,403,385.60
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,792,675,886.97</b>	<b>1,272,013,877.17</b>	<b>11,064,689,764.14</b>	<b>2,713,533,656.65</b>	<b>2,223,518,970.71</b>	<b>8,351,156,107.49</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1° de enero al 31 de marzo de 2026						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = ( 3 - 4 )
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = ( 1 + 2 )	4	5	
Poder Ejecutivo	9,792,675,886.97	1,272,013,877.17	11,064,689,764.14	2,713,533,656.65	2,223,518,970.71	8,351,156,107.49
Poder Legislativo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Poder Judicial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,792,675,886.97</b>	<b>1,272,013,877.17</b>	<b>11,064,689,764.14</b>	<b>2,713,533,656.65</b>	<b>2,223,518,970.71</b>	<b>8,351,156,107.49</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional - Finalidad y Función)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)						
Del 1° de enero al 31 de marzo de 2026						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>Gobierno</b>	<b>4,212,929,883.27</b>	<b>270,347,160.20</b>	<b>4,483,277,043.47</b>	<b>1,012,843,232.72</b>	<b>852,404,059.30</b>	<b>3,470,433,810.75</b>
Legislación	51,752,671.07	8,774,769.84	42,977,901.23	11,974,670.88	11,954,106.47	31,003,230.35
Justicia	31,518,121.62	518,113.15	31,000,008.47	9,652,826.34	9,569,049.67	21,347,182.13
Coordinación de la Política de Gobierno	359,256,205.94	44,322,504.79	403,578,710.73	28,696,956.90	28,285,898.54	374,881,753.83
Relaciones Exteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Asuntos Financieros y Hacendarios	607,404,733.63	70,097,906.84	677,502,640.47	187,659,672.34	168,437,770.07	489,842,968.13
Seguridad Nacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1,870,824,239.69	167,174,705.48	2,037,998,945.17	447,751,940.57	396,007,838.05	1,590,247,004.60
Otros Servicios Generales	1,292,173,911.32	1,955,073.92	1,290,218,837.40	327,107,165.69	238,149,396.50	963,111,671.71
<b>Desarrollo Social</b>	<b>4,827,722,898.72</b>	<b>895,888,313.79</b>	<b>5,723,611,212.51</b>	<b>1,359,820,567.94</b>	<b>1,082,121,054.82</b>	<b>4,363,790,644.57</b>
Protección Ambiental	22,035,906.66	14,657,937.83	36,693,844.49	5,544,527.59	5,443,545.77	31,149,316.90
Vivienda y Servicios a la Comunidad	3,280,949,101.20	798,109,032.01	4,079,058,133.21	883,032,358.80	668,566,919.55	3,196,025,774.41
Salud	93,093,299.62	3,473,359.08	96,566,658.70	19,625,180.85	18,079,703.15	76,941,477.85
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	189,046,397.04	23,365,642.50	212,412,039.54	51,297,626.43	45,145,929.98	161,114,413.11
Educación	87,112,719.16	3,494,207.96	83,618,511.20	12,791,668.48	12,516,568.80	70,826,842.72
Protección Social	628,088,135.66	2,803,866.12	630,892,001.78	177,881,645.42	175,855,574.56	453,010,356.36
Otros Asuntos Sociales	527,397,339.38	56,972,684.21	584,370,023.59	209,647,560.37	156,512,813.01	374,722,463.22
<b>Desarrollo Económico</b>	<b>577,662,687.55</b>	<b>50,229,148.64</b>	<b>527,433,538.91</b>	<b>185,184,483.20</b>	<b>178,665,189.47</b>	<b>342,249,055.71</b>
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	58,183,062.89	2,054,804.63	60,237,867.52	13,005,607.46	11,592,405.66	47,232,260.06
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Combustibles y Energía	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Minería, Manufacturas y Construcción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transporte	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Comunicaciones	205,501,365.64	28,035,876.57	177,465,489.07	72,097,049.33	71,571,129.48	105,368,439.74
Turismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ciencia, Tecnología e Innovación	107,985,831.52	616,565.07	108,602,396.59	41,027,118.77	37,592,794.11	67,575,277.82
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	205,992,427.50	24,864,641.77	181,127,785.73	59,054,707.64	57,908,860.22	122,073,078.09
<b>Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores</b>	<b>174,360,417.43</b>	<b>156,007,551.82</b>	<b>330,367,969.25</b>	<b>155,685,372.79</b>	<b>110,328,667.12</b>	<b>174,682,596.46</b>
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	174,360,417.43	41,765,131.47	216,125,548.90	41,765,131.47	41,765,131.47	174,360,417.43
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Saneamiento del Sistema Financiero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	114,242,420.35	114,242,420.35	113,920,241.32	68,563,535.65	322,179.03
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,792,675,886.97</b>	<b>1,272,013,877.17</b>	<b>11,064,689,764.14</b>	<b>2,713,533,656.65</b>	<b>2,223,518,970.71</b>	<b>8,351,156,107.49</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Gasto por Categoría Programática)

Municipio de la Ciudad de Monterrey Gasto por Categoría Programática Del 1° de enero al 31 de marzo de 2026						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>Programas</b>						
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>617,952,511.43</b>	<b>24,377,916.04</b>	<b>642,330,427.47</b>	<b>244,749,612.98</b>	<b>203,601,986.72</b>	<b>397,580,814.49</b>
Sujetos a Reglas de Operación	467,443,721.75	12,159,964.78	479,603,686.53	204,274,008.20	168,888,946.36	275,329,678.33
Otros Subsidios	150,508,789.68	12,217,951.26	162,726,740.94	40,475,604.78	34,713,040.36	122,251,136.16
<b>Desempeño de las Funciones</b>	<b>5,098,979,858.22</b>	<b>898,150,739.26</b>	<b>5,997,130,597.48</b>	<b>1,303,866,462.22</b>	<b>1,063,398,113.96</b>	<b>4,693,264,135.26</b>
Prestación de Servicios Públicos	3,534,727,572.66	176,285,017.13	3,711,012,589.79	810,393,737.42	696,271,880.59	2,900,618,852.37
Provisión de Bienes Públicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	222,697,901.00	20,883,663.91	243,581,564.91	49,218,905.38	44,401,251.52	194,362,659.53
Promoción y fomento	253,667,082.32	4,886,682.50	258,553,764.82	40,204,238.24	32,539,575.47	218,349,526.58
Regulación y supervisión	205,005,223.81	25,012,479.40	179,992,744.41	58,962,761.44	57,816,914.02	121,029,982.97
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Específicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Proyectos de Inversión	882,882,078.43	721,107,855.12	1,603,989,933.55	345,086,819.74	232,368,492.36	1,258,903,113.81
<b>Administrativos y de Apoyo</b>	<b>2,036,950,439.48</b>	<b>182,144,119.17</b>	<b>2,219,094,558.65</b>	<b>582,573,145.98</b>	<b>478,214,344.08</b>	<b>1,636,521,412.67</b>
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,978,494,456.25	176,600,729.13	2,155,095,185.38	567,181,347.15	463,187,882.47	1,587,913,838.23
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	58,455,983.23	5,543,390.04	63,999,373.27	15,391,798.83	15,026,461.61	48,607,574.44
Operaciones ajenas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Compromisos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Desastres Naturales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Obligaciones</b>	<b>611,669,879.80</b>	<b>23,973.74</b>	<b>611,645,906.06</b>	<b>171,607,657.86</b>	<b>171,436,657.86</b>	<b>440,038,248.20</b>
Pensiones y jubilaciones	611,669,879.80	23,973.74	611,645,906.06	171,607,657.86	171,436,657.86	440,038,248.20
Aportaciones a la seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones a fondos de estabilización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)</b>	<b>1,427,123,198.04</b>	<b>53,122,656.09</b>	<b>1,480,245,854.13</b>	<b>296,816,536.29</b>	<b>238,304,332.44</b>	<b>1,183,429,317.84</b>
Gasto Federalizado	1,427,123,198.04	53,122,656.09	1,480,245,854.13	296,816,536.29	238,304,332.44	1,183,429,317.84
Participaciones a entidades federativas y municipios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	114,242,420.35	114,242,420.35	113,920,241.32	68,563,535.65	322,179.03
<b>Total del Gasto</b>	<b>9,792,675,886.97</b>	<b>1,272,013,877.17</b>	<b>11,064,689,764.14</b>	<b>2,713,533,656.65</b>	<b>2,223,518,970.71</b>	<b>8,351,156,107.49</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

III – Anexos

La integración detallada de los anexos señalados en el numeral III de antecedentes, se encuentran incluidos en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026.

Para los informes contables y presupuestales, la declaratoria de decir verdad y firmas correspondientes, se encuentran incluidos en el Informe de Avance de Gestión Financiera al primer trimestre del ejercicio 2026.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:



## ACUERDOS

**PRIMERO. SE APRUEBA** enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026, en los términos del Considerando SEXTO del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad o que se hayan formulado en revisiones ya auditadas.

**TERCERO. SE INSTRUYE** al Secretario del Ayuntamiento para que envíe al H. Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026, para su revisión y análisis, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Publíquese el Informe de Avance de Gestión Financiera al primer trimestre de 2026, en el *Periódico Oficial del Estado* y en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE  
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE ABRIL DE 2026**



**SÍNDICA PRIMERA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES**  
**COORDINADORA**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA SÁNCHEZ VALDEZ**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES**  
**INTEGRANTE**  
**(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**DICTAMEN RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE DIVERSAS ANUENCIAS MUNICIPALES****AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI y XIV, 20, 22, 25 fracción II, incisos a) y d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de las Solicitudes de Anuencias Municipales presentadas por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, ante la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio con el numero **SAY/DAE/RS/045/2026**, recibido el 17 de abril del 2026, el cual corresponde a los siguientes solicitantes:

1. **C. IRMA GARZA RODRÍGUEZ.**
2. **CASA PRODUCTORA DE CERVEZA ARTESANAL, S.A.P.I. DE C.V.**
3. **C. RODRIGO MARTÍNEZ SAMANO.**
4. **C. MIGUEL ANGEL ESCAMILLA GARCÍA.**
5. **GREY AND PEPPER, S.A. DE C.V.**
6. **DSTORECO, S.A. DE C.V.**
7. **DSTORECO S.A. DE C.V.**
8. **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**
9. **SOCCER LOCO HOLDING, S.A.P.I. DE C.V.**

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los artículos 2 fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 3, fracción II, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas



Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establecen que la Anuencia Municipal es una resolución administrativa, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 2 fracción XXIII, 7 fracción I, 29 párrafo tercero, 33 fracción X y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 28 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, será la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la competente para otorgar, negar o revocar las licencias y los permisos especiales, con o sin fines de lucro, para el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que una vez que el expediente de Solicitud de Anuencia Municipal reúna todos los requisitos y cumpla con los criterios establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento, en un lapso que no excederá de treinta días hábiles dictaminará sobre la solicitud de anuencia municipal y, con base en el dictamen el Ayuntamiento analizará y resolverá pudiendo otorgar o negar la anuencia municipal.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, las personas físicas o morales interesadas en obtener una anuencia municipal deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, anexando la información que se detalla a continuación:

**1. C. IRMA GARZA RODRÍGUEZ.**

<b>SAY-DAE/RS/010/2026</b>	
<b>Solicitante</b>	<b>C. IRMA GARZA RODRÍGUEZ</b>
<b>Giro Solicitado</b>	<b>RESTAURANTE</b>
<b>Nombre Comercial</b>	<b>TACOS SANTIAGO</b>
<b>Domicilio del</b>	Av. Eugenio Garza Sada, No. 6221, Local 17 y Bodega,



<b>Establecimiento</b>	Colonia Cortijo del Rio del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Fecha de Solicitud</b>	19 de febrero de 2026.
<b>RFC</b>	GARI650903L9A
<b>Identificación con Fotografía</b>	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. Irma Garza Rodríguez.
<b>Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación</b>	No. de Oficios: <b>SEDUE 725/2010, SEDUE 3165/2010 Y SEDUSO/03403/2024</b>
<b>Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, y/o Contrato de Arrendamiento.</b>	Cuenta con un contrato de Arrendamiento
<b>Documento en el que conste el Número de Expediente Catastral</b>	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con el Número de Expediente Catastral: (70) 37-297-006
<b>Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil</b>	Oficios No. <b>SEG/PRC/074/26</b> y <b>SEG/PRC/4293/2025</b>



<b>Autorización Sanitaria</b>	Sí.
<b>Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales</b>	Constancia Núm. <b>014/2026</b> , expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

## 2. CASA PRODUCTORA DE CERVEZA ARTESANAL, S.A.P.I. DE C.V.

<b>SAY-DAE/RS/012/2026</b>	
<b>Solicitante</b>	<b>CASA PRODUCTORA DE CERVEZA ARTESANAL, S.A.P.I. DE C.V.</b>
<b>Giro Solicitado</b>	<b>RESTAURANTE</b>
<b>Nombre Comercial</b>	<b>CERVECERIA FAUSTO</b>
<b>Domicilio del Establecimiento</b>	Calle Emilio Carranza, No. 1033, Local 2, Colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Fecha de Solicitud</b>	11 de marzo de 2026.
<b>RFC</b>	CPC190416MQ2
<b>Personalidad del Representante Legal</b>	Escritura Pública Número 27,141 de fecha 16 de abril de 2019, ante la Fe del Licenciado José Refugio Rodríguez Doñez, Notario Público Suplente en Funciones de la Notaría Pública Número 105 del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Identificación con Fotografía</b>	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Alejandro González Hernández.
<b>Escritura Constitutiva (Personas Morales)</b>	Escritura Pública Número 27,141 de fecha 16 de abril 2019, ante la Fe del Licenciado José Refugio Rodríguez Doñez, Notario Público Suplente en Funciones de la Notaría Pública Número 105 del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de</b>	No. de Oficios <b>SEDUSO/02733/2024</b> , y <b>SDU/004058/2025</b> .



<b>Edificación</b>	
<b>Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, y/o Contrato de Arrendamiento.</b>	Contrato de Arrendamiento.
<b>Documento en el que conste el número de Expediente Catastral</b>	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral: (70) 01-020-014.
<b>Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil</b>	Oficios No. <b>SEG/PRC/1119/25</b> y <b>SEG/PRC/2929/2025</b> .
<b>Autorización Sanitaria</b>	Sí.
<b>Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales</b>	Constancia Núm. 026/2026, Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.



### 3. C.RODRIGO MARTÍNEZ SAMANO.

<b>SAY-DAE/RS/014/2026</b>	
<b>Solicitante</b>	<b>C. RODRIGO MARTÍNEZ SAMANO</b>
<b>Giro Solicitado</b>	<b>RESTAURANTE</b>
<b>Nombre Comercial</b>	<b>SR. BIGOTES</b>
<b>Domicilio del Establecimiento</b>	Avenida Paseo de los Leones, No. 118, Local 2 y Terraza, Col. Cumbres Elite del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Fecha de Solicitud</b>	17 de marzo de 2026.
<b>RFC</b>	MASR790310FC0.
<b>Identificación con Fotografía</b>	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Rodrigo Martínez Samano.
<b>Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación</b>	No. De Oficio <b>0063/07/GARP/SEDUE.</b>
<b>Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento</b>	Si
<b>Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, y/o</b>	Contrato de arrendamiento



<b>Contrato de Arrendamiento.</b>	
<b>Documento en el que conste el número de Expediente Catastral</b>	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral:(70) 82-035-001.
<b>Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil</b>	Oficios No. <b>SEG/PRC/303/26</b> y <b>SEG/PRC/937/2026</b> .
<b>Autorización Sanitaria</b>	Sí.
<b>Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales</b>	Constancia Núm. 020/2026, Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

**4. C. MIGUEL ANGEL ESCAMILLA GARCÍA.**

<b>SAY-DAE/RS/015/2026</b>	
<b>Solicitante</b>	<b>C. MIGUEL ANGEL ESCAMILLA GARCÍA</b>
<b>Giro Solicitado</b>	<b>CENTRO SOCIAL</b>
<b>Nombre Comercial</b>	<b>PUNTO PONIENTE EVENTOS</b>
<b>Domicilio del Establecimiento</b>	Avenida Luis Donaldo Colosio, No. 320, Colonia Barrio San Luis del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Fecha de Solicitud</b>	18 de marzo de 2026.
<b>RFC</b>	EAGM811209SF7
<b>Identificación con Fotografía</b>	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Miguel Ángel Escamilla García.



<b>Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación</b>	No. De Oficio: <b>SDU/04219/2025</b>
<b>Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, y/o Contrato de Arrendamiento.</b>	Contrato de Arrendamiento.
<b>Documento en el que conste el número de Expediente Catastral</b>	Estados de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con los Números de Expedientes Catastral: (70) 87-023-016.
<b>Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil</b>	Oficios No. <b>SEG/PRC/090/26</b> y <b>SEG/PRC/077/2026.</b>
<b>Autorización Sanitaria</b>	Sí.
<b>Justificar estar al corriente en</b>	Constancia Núm. 027/2026, Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería



el Pago de sus Adeudos Fiscales	Municipal.
---------------------------------	------------

**5. GREY AND PEPPER, S.A. DE C.V.**

<b>SAY-DAE/RS/016/2026</b>	
<b>Solicitante</b>	<b>GREY AND PEPPER, S.A. DE C.V.</b>
<b>Giro Solicitado</b>	<b>RESTAURANTE</b>
<b>Nombre Comercial</b>	<b>QUEENDOM</b>
<b>Domicilio del Establecimiento</b>	Carretera Nacional, No. 500, Local J-154, Fraccionamiento Las Estancias del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Fecha de Solicitud</b>	25 de marzo de 2026.
<b>RFC</b>	GPE240219SF1
<b>Personalidad del Representante Legal</b>	Escritura Pública Número 37,945 de fecha 19 de febrero de 2024, ante la Fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 113 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
<b>Identificación con Fotografía</b>	Credencial de Residente Permanente emitida por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración a nombre de Vanesse Rodolphe Charles-Hugo- Jacques Michel.
<b>Escritura Constitutiva (Personas Morales)</b>	Escritura Pública Número 37,945 de fecha 19 de febrero de 2024, ante la Fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 113 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
<b>Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación</b>	<b>Oficio No. SEDUE 4481/2015.</b>
<b>Croquis o Plano de la Ubicación del</b>	Sí.



<b>Establecimiento</b>	
<b>Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, y/o Contrato de Arrendamiento.</b>	Contrato de Arrendamiento.
<b>Documento en el que conste el número de Expediente Catastral</b>	Estados de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con el Número de Expediente Catastral: (70) 51-002-074.
<b>Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil</b>	Oficios No. <b>SEG/PRC/233/2025</b> y <b>SEG/PRC/221/25</b> .
<b>Autorización Sanitaria</b>	Sí.
<b>Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales</b>	Constancia Núm. 009/2026, Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

**6. DSTORECO, S.A. DE C.V.**

<b>SAY-DAE/RS/020/2026</b>	
<b>Solicitante</b>	<b>DSTORECO, S.A. DE C.V.</b>
<b>Giro Solicitado</b>	<b>TIENDA DE CONVENIENCIA</b>
<b>Nombre</b>	<b>DAYSTORE</b>



<b>Comercial</b>	
<b>Domicilio del Establecimiento</b>	Calle Sierra de Lampazos, No. 1707, Colonia Sierra Ventana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Fecha de Solicitud</b>	27 de marzo de 2026.
<b>RFC</b>	DST200327FP3.
<b>Personalidad del Representante Legal</b>	Escritura Pública Número 1,610 de fecha 05 de agosto de 2025, ante la Fe del Licenciado Jorge Orozco González, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 139 de la Ciudad de México, México.
<b>Identificación con Fotografía</b>	Pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México de la C. Guadalupe Pérez Ruiz.
<b>Escritura Constitutiva (Personas Morales)</b>	Escritura Pública Número 25,733 de fecha 26 de marzo de 2020, ante la Fe del Licenciado Alfonso Martín León Orantes, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 238 de la Ciudad de México, México.
<b>Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación</b>	Oficio No. <b>SEDUE 2240/2012</b>
<b>Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la</b>	Contrato de arrendamiento.



<b>Propiedad, y/o Contrato de Arrendamiento.</b>	
<b>Documento en el que conste el número de Expediente Catastral</b>	Estados de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con los Número de Expediente Catastral: (70) 38-151-002.
<b>Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil</b>	Oficios No. <b>SEG/PRC/1124/2026</b> y <b>SEG/PRC/355/26</b> .
<b>Autorización Sanitaria</b>	Sí.
<b>Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales</b>	Constancia Núm. 022/2026, Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

#### 7. DSTORECO, S.A. DE C.V.

<b>SAY-DAE/RS/021/2026</b>	
<b>Solicitante</b>	<b>DSTORECO, S.A. DE C.V.</b>
<b>Giro Solicitado</b>	<b>TIENDA DE CONVENIENCIA</b>
<b>Nombre Comercial</b>	<b>DAYSTORE</b>
<b>Domicilio del Establecimiento</b>	Calle Abasolo, No. 118, Colonia Emiliano Zapata del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Fecha de Solicitud</b>	27 de marzo de 2026.
<b>RFC</b>	DST200327FP3
<b>Personalidad del Representante Legal</b>	Escritura Pública Número 1,610 de fecha 05 de agosto de 2025, ante la Fe del Licenciado Jorge Orozco González, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 139 de la Ciudad de México, México.
<b>Identificación</b>	Pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones



<b>con Fotografía</b>	Exteriores de México de la C. Guadalupe Pérez Ruiz.
<b>Escritura Constitutiva (Personas Morales)</b>	Escritura Pública Número 25,733 de fecha 26 de marzo de 2020, ante la Fe del Licenciado Alfonso Martin León Orantes, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 238 de la Ciudad de México, México.
<b>Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación</b>	<b>Expediente L-086/99</b>
<b>Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, y/o Contrato de Arrendamiento.</b>	Contrato de Arrendamiento.
<b>Documento en el que conste el número de Expediente Catastral</b>	Estados de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con los Número de Expediente Catastral: (70) 26-029-034.
<b>Dictamen Favorable y Liberado de</b>	Mediante Oficios No. <b>SEG/PRC/1123/2026</b> y <b>SEG/PRC/356/26.</b>



<b>Protección Civil</b>	
<b>Autorización Sanitaria</b>	Sí.
<b>Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales</b>	Constancia Núm. 021/2026, expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

### **8. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V.**

<b>SAY-DAE/RS/022/2026</b>	
<b>Solicitante</b>	<b>CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V.</b>
<b>Giro Solicitado</b>	<b>TIENDA DE CONVENIENCIA</b>
<b>Nombre Comercial</b>	<b>OXXO</b>
<b>Domicilio del Establecimiento</b>	Calle Ruperto Martínez, No. 1706, local LC – 1, Colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Fecha de Solicitud</b>	16 de abril del 2026.
<b>RFC</b>	CCO8605231N4
<b>Personalidad del Representante Legal</b>	Escritura Pública Número 10,402 de fecha 15 de agosto del 2024, ante la Fe del Licenciado Francisco Gabriel Garza Zambrano, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 32 del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Identificación con Fotografía</b>	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Santos Daniel Domínguez Treviño.
<b>Escritura Constitutiva (Personas Morales)</b>	Escritura Pública Número 29,953 de fecha 17 de diciembre de 1991, ante la Fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 60 del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de</b>	Oficio No. <b>SEDUE/13411/2020</b> Oficio No. <b>SDU/03559/2025</b> Oficio No. <b>SDU/000180/2026</b>



<b>Edificación</b>	
<b>Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento</b>	Sí.
<b>Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, y/o Contrato de Arrendamiento.</b>	Contrato de Arrendamiento.
<b>Documento en el que conste el número de Expediente Catastral</b>	Estados de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con los Número de Expediente Catastral: (70) 04-009-101
<b>Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil</b>	Oficios No. <b>SEG/PRC/426/26</b> y <b>SEG/PRC/1337/2026</b> .
<b>Autorización Sanitaria</b>	Sí.
<b>Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales</b>	Constancia Núm. 039/2026, expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.



**9. SOCCKER LOCO HOLDING, S.A.P.I DE C.V.**

<b>SAY-DAE/RS/023/2026</b>	
<b>Solicitante</b>	<b>SOCCKER LOCO HOLDING, S.A.P.I. DE C.V.</b>
<b>Giro Solicitado</b>	<b>RESTAURANTE</b>
<b>Nombre Comercial</b>	<b>TOCA SOCIAL</b>
<b>Domicilio del Establecimiento</b>	Av. Fundadores, No. 1000, Locales SA-01 y SA-02, Colonia Valle del Mirador del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
<b>Fecha de Solicitud</b>	16 de abril de 2026.
<b>RFC</b>	SLH220324UC5
<b>Personalidad del Representante Legal</b>	Escritura Pública Número 44,425 de fecha 09 de enero de 2026, ante la Fe del Licenciado Pedro Vázquez Nava, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 70 de la Ciudad de México, México.
<b>Identificación con Fotografía</b>	Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Alberto Candanosa González.
<b>Escritura Constitutiva (Personas Morales)</b>	Escritura Pública Número 41,800 de fecha 24 de marzo de 2022, ante la Fe del Licenciado Pedro Vázquez Nava, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 70 de la Ciudad de México, México.
<b>Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación</b>	Oficio No. <b>SEDUE 9154/2018</b> Oficio No. <b>SEDUE 3448/2013</b>
<b>Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento</b>	Si
<b>Fotografías del Exterior, Interior y</b>	Sí.



<b>Perímetro del Establecimiento</b>	
<b>Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, y/o Contrato de Arrendamiento.</b>	Contrato de arrendamiento.
<b>Documento en el que conste el número de Expediente Catastral</b>	Estados de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con los Número de Expediente Catastral: (70) 20-155-106
<b>Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil</b>	Oficio No. <b>DPCE-SAP-AR-072-2026.</b>
<b>Autorización Sanitaria</b>	Sí.
<b>Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales</b>	Constancia Núm. 023/2026, expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

**QUINTO.** Que de conformidad con los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI y XIV, 20, 22, 25 fracción II, incisos a) y d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento es competente para dictaminar sobre las solicitudes de anuencias municipales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 23 fracciones III y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del



Ayuntamiento de Monterrey, recibir y tramitar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de estas.

**SÉPTIMO.** Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y II, y 32, segundo párrafo, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se hizo llegar a esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes los expedientes antes mencionados en los cuales se hace constar que los solicitantes cumplen con todos los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento.

**OCTAVO.** Que esta Comisión revisó la información de los expedientes que contienen las solicitudes en cuestión, y que en virtud de que los interesados han cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos aplicables, se encuentra satisfecho el supuesto jurídico, por lo cual se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado el otorgamiento o la emisión de las anuencias municipales en la Administración Municipal 2024-2027, conforme a los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO. SE APRUEBA** otorgar las anuencias municipales en la Administración Municipal 2024-2027 a los siguientes solicitantes:

1. **C. IRMA GARZA RODRÍGUEZ**, para el inmueble ubicado en la Av. Eugenio Garza Sada, No. 6221, Local 17 y Bodega, Colonia Cortijo del Rio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **007/2026** de anuencia municipal.
2. **CASA PRODUCTORA DE CERVEZA ARTESANAL, S.A.P.I. DE C.V.**, para el inmueble ubicado en la Calle Emilio Carranza, No. 1033, Local 2, Colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **008/2026** de anuencia municipal.
3. **C. RODRIGO MARTÍNEZ SAMANO**, para el inmueble ubicado en la Avenida Paseo de los Leones, No. 118, Local 2 y Terraza, Col. Cumbres Elite del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **009/2026** de anuencia municipal.



4. **C. MIGUEL ANGEL ESCAMILLA GARCÍA**, para el inmueble ubicado en la Avenida Luis Donald Colosio, No. 320, Colonia Barrio San Luis del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO CENTRO SOCIAL**, asignándole el número **010/2026** de anuencia municipal.
5. **GREY AND PEPPER, S.A. DE C.V.**, para el inmueble ubicado en Carretera Nacional, No. 500, Local J-154, Fraccionamiento Las Estancias del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **011/2026** de anuencia municipal.
6. **DSTORECO, S.A. DE C.V.**, para el inmueble ubicado en la Calle Sierra de Lampazos, No. 1707, Colonia Sierra Ventana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE TIENDA DE CONVENIENCIA**, asignándole el número **012/2026** de anuencia municipal.
7. **DSTORECO, S.A. DE C.V.**, para el inmueble ubicado en la Calle Abasolo, No. 118, Colonia Emiliano Zapata del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE TIENDA DE CONVENIENCIA**, asignándole el número **013/2026** de anuencia municipal.
8. **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, para el inmueble ubicado en la Calle Ruperto Martínez, No. 1706, local LC – 1, Colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE TIENDA DE CONVENIENCIA**, asignándole el número **014/2026** de anuencia municipal.
9. **SOCCER LOCO HOLDING, S.A.P.I. DE C.V.**, para el inmueble ubicado en la Av. Fundadores, No. 1000, Locales SA-01 y SA-02, Colonia Valle del Mirador del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **015/2026** de anuencia municipal.

**SEGUNDO. SE INSTRUYE** a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para que elabore y expida las anuencias municipales conforme a lo dispuesto por los artículos 35 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y 19 fracción XXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.



**TERCERO. SE INSTRUYE** a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue a los solicitantes mencionados en el Padrón de Anuencias Municipales con los números de folio de anuencias municipales señalados en el acuerdo **PRIMERO**, conforme lo dispone el artículo 14 fracción IX, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE ABRIL DE 2026**

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES**

**REGIDOR ÁLVARO FLORES PALOMO  
COORDINADOR  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARÍA  
CRISTINA MUÑOZ RÍOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARCO ANTONIO  
VEGA NORIEGA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



**SÍNDICA BLANCA PAOLA  
CONTRERAS TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER  
ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA NAYRA NELLY  
GONZÁLEZ GARZA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**



## AVISO PÚBLICO

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, da aviso a la ciudadanía sobre el inicio del proceso de planeación y formulación del proyecto del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE ABRIL DE 2026**

**ATENTAMENTE**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**  
**(RÚBICA)**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y en cumplimiento de los acuerdos aprobados en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de abril de 2026